

**LOS HOGARES
DESTINADOS A LA
ATENCIÓN, CUIDADO Y
ALOJAMIENTO DE
NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES**



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Rosa Muñíos

A cargo de Adjuntías

Silke Mayra Arndt

Bárbara Bonelli

Paula Andrea Streger

Carlos Palmiotti

Arturo Pozzali

Informe institucional producido por:

Dirección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dirección General del Derecho al Desarrollo Humano

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dirección General del Derecho al Desarrollo Humano

Roxana Perazza

Dirección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

María Berenstein

Elaboración del Informe:

María Nieves Bossero, María de la Paz Mastropiero, Facundo Ocampo Silva, Daniela Bárbara Villegas

Año 2024



Defensoría del Pueblo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
INTRODUCCIÓN	6
1. EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES: EL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LOS HOGARES	7
1.1. La transferencia al CDNNyA de las competencias relativas a la gestión de los hogares	8
2. LA INTERVENCIÓN DE ESTA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	10
2.1. Consideraciones metodológicas.....	10
3. ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS HOGARES DESTINADOS A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y ALOJAMIENTO DE NNYA EN LA CABA.....	12
3.1. Los dispositivos con los que cuenta el Gobierno local	12
3.2. Las modificaciones realizadas desde la transferencia al CDNNyA.....	16
3.3. Datos y resultados obtenidos a partir de las visitas realizadas por esta Defensoría del Pueblo	18
3.4. Articulación interinstitucional	23
3.4.1 Articulación de los hogares con el CDNNyA.....	23
3.4.2. Supervisiones.....	24
3.4.3. Articulación con otros programas.....	25
3.4.4. Abogado/a del niño/a	26
3.5. Equipos de trabajo.....	27
3.6. Recursos económicos	29
3.7. Condiciones edilicias, de habitabilidad, accesibilidad y seguridad de los inmuebles.....	31
3.8. El acceso y ejercicio de derechos de la población alojada en las instituciones de cuidado de la Ciudad de Buenos Aires	41
3.8.1. Derecho a la salud	41
3.8.2. Derecho a la educación	45
3.8.3. Vinculaciones	46
3.8.4. Actividades culturales y recreativas	51
3.8.5. Estrategias de egreso	51
3.8.6. Derivaciones a otros dispositivos y a DGSAM.....	56
3.8.7. Plazos de permanencia en dispositivos	57
3.8.8. Grupos de hermanos/as alojados/as en hogares	59
3.8.9. Nutrición / Alimentación	61
4. LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL CDNNYA.....	63
5. CONCLUSIONES	65
ANEXO	69

RESUMEN EJECUTIVO

A lo largo de este informe se analiza el estado de situación de los hogares convivenciales destinados al alojamiento de NNyA que han sido separados/as de sus familias por el Estado local por una vulneración grave de sus derechos con base en información correspondiente a los años 2023 y 2024, y luego de que se produjera el traspaso de la gestión de estos dispositivos al organismo de protección, el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la CABA. La disponibilidad y los aportes brindados por las autoridades del CDNNyA y de los dispositivos visitados y de sus equipos técnicos han resultado fundamentales para la realización de este informe. Cabe señalar que el relevamiento de las condiciones edilicias y alimentarias de cada institución estuvo a cargo de la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo.

- En agosto de 2023 se dio inicio a un nuevo¹ relevamiento de dispositivos visitándose siete (7) hogares convivenciales propios del GCABA² y catorce (14) instituciones pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, diez (10) ubicadas en esta Ciudad y cuatro (4) en la provincia de Buenos Aires; un total de veintiún (21) dispositivos. Los hogares relevados por el organismo constituyen el treinta y ocho (38 %) del total de hogares del GCABA y representan el sesenta y siete por ciento (67 %) de los dispositivos de gestión estatal, y el treinta y tres por ciento (33 %) de las instituciones de gestión asociada. Teniendo en consideración su ubicación, se trató del cuarenta y uno por ciento (41 %) de los hogares localizados en la CABA.
- Actualmente el CDNNyA concentra la política pública de atención en hogares, en sus dos modalidades de gestión: los hogares de gestión propia del GCABA y los de gestión asociada con ONG.
- En la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo al tipo de gestión, los hogares convivenciales se distribuyen de la siguiente manera: el 83,6 % son de gestión asociada (46 instituciones) y el 16,4 % son dispositivos propios del Gobierno porteño (9 establecimientos)³.
- A octubre de 2023, sin tener en cuenta los CAT, el Estado local contaba con un total de cuarenta y siete (47) instituciones para la atención y alojamiento de NNyA, a partir de las cuales disponía de una capacidad de albergue de 830 plazas. A mayo de 2024, el Gobierno de la Ciudad tenía treinta y siete (37) pedidos de vacantes sin asignar y un déficit total de cuarenta y cinco (45) vacantes.
- La mayoría de los hogares (10) conveniados refirió percibir la beca del GCABA por la cantidad de NNyA alojados/as, siendo que únicamente cuatro (4) dispositivos refirieron percibir una beca por un monto fijo mensual: cinco (5) plazas en los hogares propios y tres (3) en los hogares de preingreso⁴. Dentro del Programa de Subsidios para Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)⁵, se encuentra establecida la asignación económica que recibe cada OSC por el alojamiento y cuidado integral de NNyA, que se ajusta trimestralmente de acuerdo a la categoría –hogares o proyectos especiales– y a un coeficiente de variación (IPC), y para el desarrollo de proyectos especiales.
- Los/as NNyA que ingresan a estos establecimientos se encuentran en una situación de vulnerabilidad que requiere de un abordaje situado y específico. Por ende, se destaca la necesidad de contar con capacitación sistemática al personal –tanto de las Defensorías Zonales como de los dispositivos– en materia de niñez y adolescencia, en virtud de las particulares necesidades que presenta la población objetivo.
- En lo referente a las condiciones edilicias de los inmuebles, en el 85,7 % de los hogares visitados por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad se detectó determinadas deficiencias edilicias que requerían de la realización de acciones correctivas.
- En relación con el derecho a la salud, los hogares no disponen de un circuito propio para la obtención de turnos presenciales o de teleconsultas, sino que deben realizar estas gestiones a través de la Línea telefónica 147, de manera individualizada para cada NNyA y cada turno.

¹ Siendo el último en el año 2020, durante la pandemia generada por el COVID-19, a partir del cual se elaboraron los informes: «Dispositivos de alojamiento de niños, niñas y adolescentes. Informes de las visitas a los dispositivos de alojamiento de niños, niñas y adolescentes. Semanas del 27 de agosto al 4 de septiembre» (2020); «Visitas a los hogares conveniados con la DGNyA. Informe de las visitas a los hogares conveniados con la DGNyA ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Semanas del 3 al 15 de septiembre de 2020» (2020); «Hogares conveniados con la DGNyA. Informe de las entrevistas a los hogares conveniados con la DGNyA ubicados en la provincia de Buenos Aires. Semanas del 23 de septiembre al 2 de noviembre de 2020» (2020).

² Se destaca que si bien a la fecha de la visita de esta Defensoría del Pueblo (mayo de 2024) el Hogar Gianantonio aún estaba siendo gestionado por el GCABA, al mes de julio de 2024 su gestión fue transferida a una ONG.

³ Se destaca que dentro de estos nueve (9) establecimientos se contabiliza al hogar propio Curapaligüe, el cual fue cerrado por el GCABA en el mes de octubre de 2024.

⁴ Resolución 1110/CDNNYA/24, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 6908) del 08 de julio de 2024.

⁵ Resolución 919/CDNNYA/22, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6420) del 18 de julio de 2022.

- Un número significativo de entrevistados/as refirieron dificultades a la hora de garantizar el derecho a la salud de la población alojada ante la existencia de diversos obstáculos. Entre el 19 % de los hogares que refirieron no tener problemas se encuentran, mayoritariamente, dispositivos ubicados en la provincia de Buenos Aires.
- Más de la mitad de los/as entrevistados/as refirieron que aquellos/as NNyA que requieren tratamientos por salud mental se encuentran realizándolos; mientras que el cuarenta y ocho por ciento (48 %) de las instituciones indicaron presentar población que aún no ha accedido a este recurso.
- En relación con el acceso al derecho a la *educación*, se destacan positivamente las referencias al esfuerzo realizado para evitar los cambios de contextos institucionales y sostener los establecimientos educativos de origen o referencia de los/as alojados/as cuando se trata de espacios significativos, con independencia de su ubicación geográfica, no obstante lo cual surgen menciones a diversas dificultades en los traslados.
- La evaluación que realizan los profesionales de algunos equipos técnicos sobre algunas propuestas que se realizan desde las instituciones educativas no contemplarían las especificidades de la población alojada en hogares.
- El veintiocho por ciento (28 %) de la población alojada en los dispositivos visitados no se encontraba vinculando con personas adultas.
- Entre las dificultades más relevantes que observan los hogares para la efectivización del derecho a la vinculación familiar y comunitaria, se desprende la ausencia de referentes familiares y/o afectivos (62 %) y la falta de políticas públicas orientadas al fortalecimiento familiar (43 %). En menor medida se señalaron las dificultades de los/as referentes para coordinar horarios de vinculación con el resto de las actividades diarias (24 %) y la falta o insuficiencia de espacios físicos adecuados (19 %). Asimismo, a lo largo de las entrevistas los distintos equipos entrevistados mencionaron que el CDNNyA delega en ellos/as la responsabilidad de llevar a cabo las estrategias de vinculaciones, tanto con personas adultas como entre hermanos/as alojados en otros dispositivos.
- En cuanto a las políticas públicas orientadas al fortalecimiento familiar, se destacan diversas dificultades o carencias de recursos al interior de las familias, en particular respecto al acceso al derecho a la vivienda adecuada, la alimentación, la salud, la educación, como así también pautas de crianza que respeten la etapa del desarrollo en que se encuentran los/as NNyA y fortalezcan el ejercicio de parentalidad de los/as progenitores o adultos/as responsables. En ese sentido, se pone de resalto la falta de espacios terapéuticos, tanto grupales como individuales, propios del organismo de protección, conveniados con ONG o universidades o pertenecientes a otros efectores públicos, para trabajar y problematizar con las familias estas cuestiones vinculadas a patrones conductuales.
- Del total de los hogares visitados, nueve (9) refirieron no contar con las herramientas necesarias para garantizar la continuidad educativa y actividades lúdicas, toda vez que entre las cuestiones demandadas se encontraban la falta de entrega de kits escolares, ya que las mismas sucederían solamente al comienzo del año lectivo, por lo que se recurre a la donación de miembros de la sociedad civil para garantizarlos.
- En cuanto a las estrategias tendientes a revertir la institucionalización de NNyA alojados/as en los dispositivos relevados, de los equipos entrevistados se arrojó que en el veinte por ciento (20,3 %) de los NNyA se estaría evaluando el egreso con su familia de origen, mientras que el veintinueve por ciento (29,1 %) de la población se encuentra en situación de adoptabilidad. Cabe señalar que el cuarenta por ciento (40,1 %) de la población alojada no tiene un proyecto de egreso definido.
- El cuarenta por ciento (40 %) de la población alojada en los dispositivos relevados no cuenta con una estrategia definida, un alto porcentaje de NNyA que se encuentran por encima de los seis (6) años. Cabe señalar que a partir de esta edad disminuye la cantidad de legajos admitidos en el RUAGA con la requerida disponibilidad adoptiva.
- Es relevante destacar que en este último tiempo se ha producido un descenso y/o cambios por parte de los aspirantes a guarda de su disponibilidad de un proyecto de adopción que incluya a más de un NNyA.
- El sesenta y dos por ciento (62 %) de los hogares considera que la cantidad de alimentos recibidos en relación con la cantidad de población alojada es totalmente suficiente, mientras que el treinta y tres por ciento (33 %) considera que es medianamente suficiente. Solamente un dispositivo considera que la comida es medianamente insuficiente. El setenta y uno por ciento (71 %) de los dispositivos considera que la cantidad de alimentos recibidos se mantuvo estable, mientras que el diecinueve por ciento (19 %) considera que disminuyó. Solo dos (2) dispositivos refirieron que se aumentó la provisión de alimentos en el último tiempo.
- El presupuesto asignado al CDNNyA representó para el año 2024 el 0,5 % del gasto total del Gobierno local.

INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue creada por la Constitución local⁶ como un **órgano independiente para la defensa de los derechos humanos**, a cuyos fines no recibe instrucciones de ninguna autoridad, goza de autonomía funcional y autarquía financiera. **Su misión es la defensa, protección y promoción de los derechos y garantías tutelados por el bloque normativo aplicable en el ámbito de la Ciudad⁷**; ello así respecto de todos sus habitantes, lo que incluye a niños, niñas y adolescentes (**en adelante, NNyA**), frente a una vasta gama de actividades estatales entre las que se incluyen actos, hechos u omisiones provenientes de la Administración⁸.

Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales en materia de niñez y adolescencia, cuenta con la **Dirección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Dirección General de Derecho al Desarrollo Humano**, área destinada a la defensa y protección de los derechos de NNyA y al monitoreo de las políticas públicas en la materia.

En el presente informe se pretende analizar el estado de situación de los dispositivos destinados al cuidado, atención y alojamiento de NNyA sin cuidados parentales o que han sido separados/as de sus referentes familiares o afectivos por decisión del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la CABA (en adelante, CDNNyA), organismo de protección de los derechos de NNyA en esta jurisdicción, a partir de la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos; así como el acceso y ejercicio de derechos de la población alojada y las deficiencias que pudiesen estar afectando al desarrollo de sus funciones.

En ejercicio de sus competencias, y a fin de conocer y controlar el estado de situación de estos dispositivos, este órgano constitucional remitió pedidos de informes al CDNNyA. Además, desde el mes de agosto de 2023 y hasta el mes de junio de 2024 se llevaron a cabo visitas en un total de veintiún (21) hogares. Para la elaboración del presente informe se ha tomado como base la información brindada por el organismo de protección a esta Defensoría del Pueblo, los resultados obtenidos en las visitas realizadas por este órgano constitucional y otras fuentes de información pública.

⁶ Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 01/10/1996 y publicada en el Boletín Oficial (BOCBA 47) del 10/10/1996.

⁷ Constitución de la CABA, Art. 137. En idéntico sentido se expresó el legislador local mediante el dictado de la Ley 3, cuyo Art. 2 dispone: «Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local. Quedan comprendidos también los actos de naturaleza administrativa de los poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de control». Ley CABA 3, sancionada el 03/02/1998 y publicada en el Boletín Oficial 394 del 27/02/1998.

⁸ Quedan, asimismo, comprendidos los actos de naturaleza administrativa de los Poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de Control.

1. EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES: EL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LOS HOGARES

La **Convención sobre los Derechos del Niño**⁹ (CDN) reconoce a **NNyA como sujetos de derechos** que gozan no solo de los derechos humanos reconocidos a todas las personas sino de derechos específicos por su condición de niños/as; a la par que le asigna al Estado, a las familias y a la comunidad la **obligación de brindarles una protección especial**.

En consonancia con la CDN, en el año 2005 se dictó la Ley nacional 26061¹⁰, que creó el sistema de protección integral de derechos de los/as NNyA¹¹ y puso en cabeza de organismos administrativos la obligación de intervenir ante situaciones de vulneración de sus derechos y de aplicar medidas de protección con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. Para la implementación de este sistema en las respectivas jurisdicciones, los gobiernos provinciales y de la CABA debieron designar a las autoridades administrativas de protección en el ámbito local; y el Gobierno nacional, realizar la transferencia de los servicios de atención directa y sus recursos¹².

En la CABA, la Ley 114¹³ ya había creado en el año 1998 el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA) como el organismo administrativo que tiene a su cargo la promoción y protección integral de los derechos de NNyA en esta jurisdicción. Como organismo especializado, el CDNNyA tiene entre sus funciones las de: definir una política anual que articule de manera transversal la acción de gobierno en todas las áreas; diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento de los derechos consagrados por la Ley 114; articular las políticas públicas de todas las áreas de gobierno en los aspectos vinculados con la infancia y la adolescencia, así como también arbitrar los medios de seguimiento y control sobre los organismos del Gobierno de la Ciudad y las organizaciones no gubernamentales involucradas en la ejecución de políticas públicas; entre otras¹⁴.

El CDNNyA es entonces el organismo que debe intervenir ante toda situación de vulneración de derechos de NNyA en esta Ciudad y adoptar las medidas individuales de protección establecidas en la legislación vigente, realizando el control y seguimiento de las mismas. A él le corresponden un conjunto de atribuciones –que puede y debe ejercer legítimamente– entre las que se incluyen las medidas integrales de protección de derechos y las medidas excepcionales.

Las medidas excepcionales son aquellas que adopta cuando un/a NNyA se encuentra temporal o permanentemente privado de su medio familiar o cuando se evalúa que su interés superior exige que no permanezca en ese medio¹⁵. Como su nombre lo indica, son excepcionales, deben dictarse una vez agotadas todas las medidas integrales de protección posibles¹⁶, son limitadas en el tiempo y solo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen¹⁷. En cuanto a los criterios de aplicación, debe priorizarse la permanencia temporal del niño/a y/o adolescente en ámbitos familiares considerados alternativos, mediante la búsqueda de personas vinculadas a ellos/as a través de líneas de parentesco o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad. Solo excepcionalmente y por el más breve lapso posible podrá recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar¹⁸. Declarada procedente esta medida de excepción – y jurídicamente fundada–, el organismo de protección local debe notificar la medida administrativa a la autoridad judicial competente en materia civil, la que deberá resolver sobre su legalidad.

Lo expuesto hasta aquí implica que el CDNNyA, como el órgano administrativo competente local, puede adoptar las medidas excepcionales de protección de derechos previstas en la legislación. Así, **todo ingreso de un/a NNyA a un dispositivo de alojamiento solo puede llevarse a cabo mediante una decisión fundada de ese organismo**.

⁹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Ratificada por la República Argentina en 1990 (Ley nacional 23849, sancionada el 27 de septiembre de 1990 y publicada en el Boletín Oficial 26993 del 22 de octubre de 1990) y con jerarquía constitucional desde 1994.

¹⁰ Ley nacional 26061, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada el 28 de septiembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial 30767 del 26 de octubre de 2005.

¹¹ Ley nacional 26061, Art. 32.

¹² Ley nacional 26061, Art. 70.

¹³ Ley CABA 114, sancionada el 3 de diciembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial 624, del 3 de febrero de 1999.

¹⁴ Ley CABA 114, Art. 54.

¹⁵ Ley nacional 26061, Arts. 39/41.

¹⁶ Ley nacional 26061, Art. 40.

¹⁷ Ley nacional 26061, Art. 39.

¹⁸ Ley nacional 26061, Art. 41.

1.1. La transferencia al CDNNyA de las competencias relativas a la gestión de los hogares

El Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano de la CABA fue identificado en el año 2007 como la autoridad de ejecución programática de las políticas públicas sociales de infancia y adolescencia¹⁹. La ex Dirección General de Niñez y Adolescencia (en adelante DGNyA) de su dependencia tenía, entre sus responsabilidades primarias, la obligación de coordinar sus acciones con el CDNNyA, organizaciones de la sociedad civil, el Ministerio Público y el Poder Judicial para la restitución de derechos y protección de NNyA en situación de vulnerabilidad social. Esa DGNyA tenía a su cargo la gestión de los dispositivos de atención directa, tanto en la calle como en centros institucionales propios y bajo convenio.

De este modo, el diseño del sistema en la Ciudad había quedado configurado en un esquema transversal: un organismo especializado rector en las definiciones generales y en el diseño del plan anual de políticas públicas, con unidades descentralizadas y programas destinados a la defensa de derechos, encargado de adoptar medidas individuales de protección; y por otro lado, el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a través de la existencia de programas de alcance general y asistencia directa para la promoción de derechos de las familias y NNyA. En función de este diseño, **cuando el CDNNyA adoptaba una medida excepcional y disponía el ingreso de un/a NNyA a un dispositivo convivencial, debía solicitar la asignación del recurso de alojamiento a la DGNyA, por ser este el efector que controlaba y organizaba las vacantes en esos dispositivos**. Por su parte, **el CDNNyA ya era la autoridad de aplicación del sistema de acogimiento familiar**, entendido como el cuidado de un/a niña o adolescente en un núcleo familiar distinto al de origen, por un período de tiempo limitado, en el marco de una medida de protección excepcional de derechos²⁰, y **disponía de tres Centros de Atención Transitoria (en adelante, CAT)**, dependientes de la DGSAP; que tenían por objeto brindar alojamiento temporario en la emergencia y que continuaron bajo su dependencia.

Sin embargo, en el año 2021 el Jefe de Gobierno porteño instruyó vía decreto al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a celebrar convenios interadministrativos sobre reorganización y/o traspaso de programas de gestión al CDNNyA²¹. En el marco de dicha norma ambos organismos suscribieron un Convenio de Traspaso de Programas de Gestión²², por el cual **se transfirieron al CDNNyA programas anteriormente dependientes de la DGNyA, entre los cuales se encuentran los dispositivos destinados al alojamiento de NNyA en situación de vulnerabilidad social**, bajo el Programa Red de Cuidados Alternativos. A su vez, en razón del referido convenio el CDNNyA modificó parcialmente su estructura organizativa y creó la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, en el ámbito de la **Dirección General de Servicios de Atención Permanente (DGSAP)**, bajo cuya órbita se encuentra el mentado programa²³. Ahora es la DGSAP la que, por medio del área de Admisión, Evaluación y Derivación, recibe las solicitudes de recursos (vacantes en dispositivos de cuidado) para hacer efectivas las medidas de protección excepcional y evalúa el dispositivo que mejor se adecue a la necesidad y perfil de cada NNyA o grupo de hermanos/as para efectuar su derivación al dispositivo de cuidado correspondiente.

La Red de Cuidados Alternativos incluye actualmente cuatro (4) modalidades de alojamiento: sistema de Acogimiento Familiar Transitorio; hogares de cuidado alternativo de gestión propia; hogares de gestión asociada con Organizaciones de la Sociedad Civil y Centros de Día y Noche (Paradores). En efecto, el GCABA dispone de distintas instituciones para el alojamiento de NNyA bajo medidas excepcionales: algunas son propias del Estado local mientras que otras –su mayoría– son ONG. Se trata en términos generales de asociaciones civiles o fundaciones que han suscripto un convenio con la Administración local para desempeñar esta función de atención directa, por la cual perciben una beca, abonada mensualmente por niño, niña o adolescente alojado/a (o por plaza ocupada) o un monto fijo mensual.

De lo expuesto se colige entonces que actualmente el CDNNyA concentra la política pública de atención en hogares, en sus dos modalidades de gestión. A partir de las reformas llevadas a cabo se configuró otro orden organizacional y de gestión: el

¹⁹ Ley 2339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 17 de mayo de 2007, promulgada por Decreto 822/007 del 12 de junio de 2007 y publicada en el Boletín Oficial (BOCBA 2706) del 15 de junio de 2007, que aprueba el *Acta Acuerdo para la Transferencia de Servicios de Atención Directa de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en los términos del artículo 70 de la Ley No 26.061 - Acuerdo sobre Competencias para la Adopción de Medidas de Protección Integral de Derechos y las Medidas Excepcionales dispuesta por la Ley Nacional No 26.061 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*.

²⁰ Art. 16, Ley local 6516, sancionada el 09 de diciembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6290), del 6 de enero de 2022.

²¹ Decreto 133/21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionado el 19 de abril de 2021 y publicado en el Boletín Oficial (BOCBA 6105) del 21 de abril de 2021.

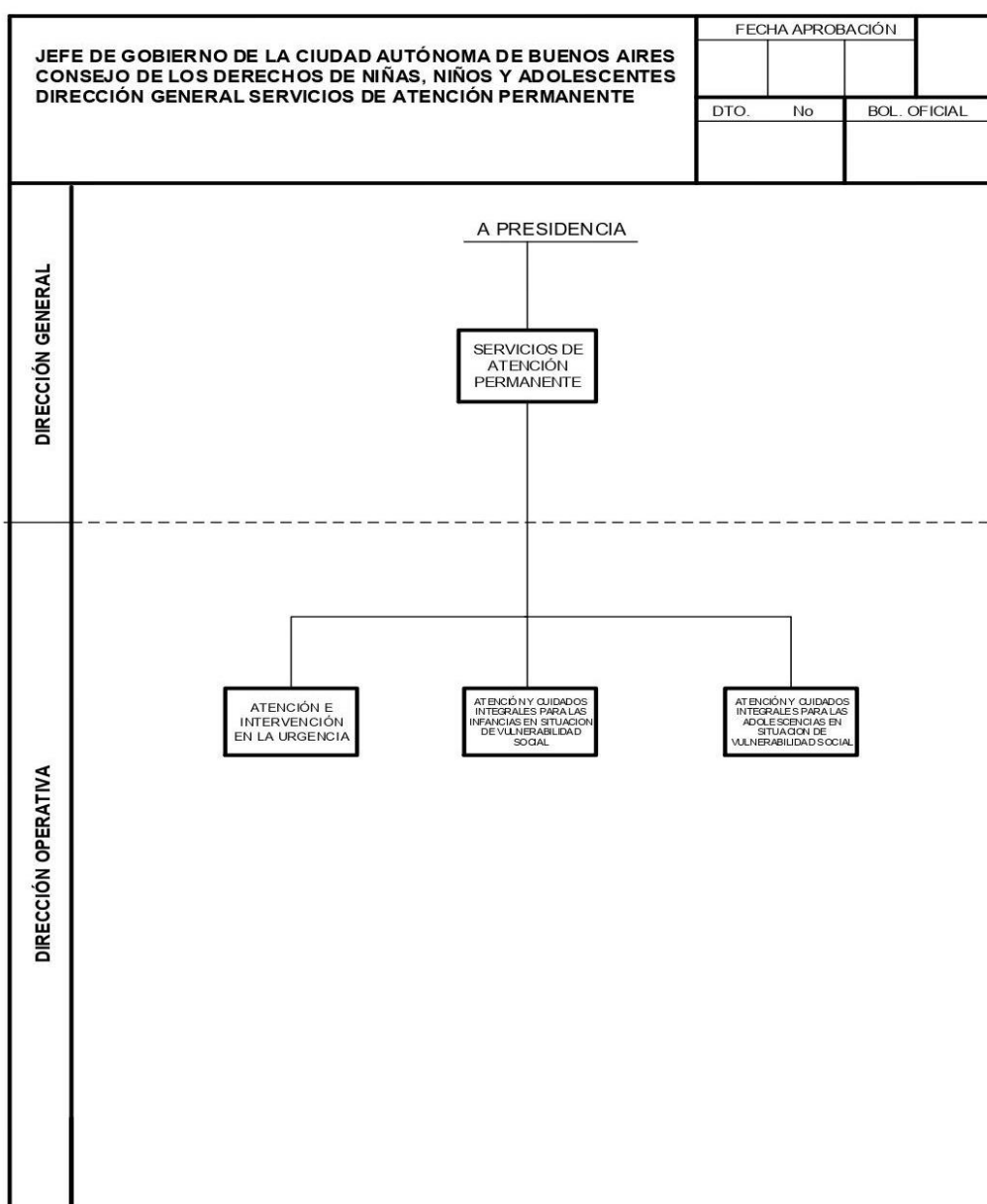
²² CONVE-2021-12864814-GCABA-MDHYHGC, registrado bajo el RL 13572832-DGEGRAL/2021 en la Dirección General de Escribanía General, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno.

²³ Resolución 463-GCABA-CDNNYA/21.

CDNNyA dejó de concentrar las funciones estrictamente relacionadas con el seguimiento y monitoreo de la política pública en esta área y sumó funciones relacionadas con su gestión directa.

En esta línea, cabe decir que en el supuesto de detectarse situaciones en las que por ausencia u omisión de políticas públicas se vulneran derechos de NNyA, el CDNNyA tiene la obligación de poner en marcha los mecanismos de exigibilidad correspondientes para hacer cesar esa afectación de derechos, instando a las áreas de gobierno que correspondan al cumplimiento de las políticas necesarias para la restitución inmediata de los derechos amenazados y/o vulnerados. **Estas medidas de exigibilidad, que el CDNNyA interponía ante la ex DGNyA para requerir que se brinde de manera inmediata una vacante en un dispositivo adecuado, desaparecen como recurso del organismo al ser él mismo el efector que actualmente los gestiona.**

En cuanto a la estructura orgánico-funcional del CDNNyA, fue aprobada mediante Resolución 422/CDNNyA/06, luego modificada y ampliada. A partir de la transferencia mencionada, la estructura interna del organismo de protección local se vio multiplicada. De esta manera, el CDNNyA expandió su campo de acción y control en relación con las políticas públicas de la infancia y adolescencia, con la intención de generar un único organismo que centralice los recursos profesionales, el abordaje de las problemáticas y las decisiones sobre la correspondencia de cada una de las políticas disponibles destinadas a salvaguardar y restituir los derechos de la población infanto-juvenil.



Fuente: Resolución 930/CDNNYA/24, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6892) del 11 de junio de 2024.

2. LA INTERVENCIÓN DE ESTA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En el ejercicio de sus funciones constitucionales, esta Defensoría del Pueblo ha ejecutado diversas acciones tendientes a verificar el debido cumplimiento de los derechos y garantías de los/as NNYA que se encuentran alojados/as en distintos dispositivos de cuidado a partir de la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos por el Estado local. Como resultado, en el curso de los últimos años se elaboraron diversos informes que daban cuenta del estado de situación de esta política pública²⁴, y se dictaron resoluciones en las que se recomendó al GCABA la implementación de diversos cursos de acción tendientes a resolver las problemáticas detectadas²⁵. Asimismo, se realizaron recomendaciones vinculadas con casos individuales de NNYA institucionalizados/as y de grupos de hermanos/as.

2.1. Consideraciones metodológicas

El día 31 de agosto de 2023 se dio inicio a un nuevo relevamiento de dispositivos, visitándose siete (7) hogares convivenciales propios del GCABA²⁶ y catorce (14) instituciones pertenecientes a ONG, de las cuales diez (10) están ubicadas en esta Ciudad, y cuatro (4), en la provincia de Buenos Aires; alcanzándose un total de veintiún (21) dispositivos. En la selección de las instituciones se buscó realizar un muestreo representativo de los distintos tipos de gestión, modalidades y ubicaciones de los dispositivos. Dentro de esos criterios, además, se priorizó conocer instituciones de reciente apertura o convenio con el GCABA. Los hogares relevados por el organismo constituyen el treinta y ocho (38 %) del total de hogares del GCABA y representan el sesenta y siete por ciento (67 %) de los dispositivos de gestión estatal, y el treinta y tres por ciento (33 %) de las instituciones de gestión asociada. Teniendo en consideración su ubicación, se trató del cuarenta y uno por ciento (41 %) de los hogares localizados en la CABA y el veintinueve por ciento (29 %) de los dispositivos emplazados en la provincia de Buenos Aires.

En esas instancias se realizaron entrevistas grupales con autoridades del CDNNyA, con los equipos de conducción de las instituciones y con personal de los equipos técnicos sobre la base de un cuestionario semiestructurado elaborado a tales efectos. Las condiciones en las que se desarrollaron las entrevistas variaron según cada institución; ello así respecto de la duración de las mismas –resultando en un promedio de tres horas aproximadamente– como en relación a la cantidad de entrevistados/as. Vale aclarar que para la elaboración de este informe se ha contabilizado a cada hogar como una entrevista.

Los ejes temáticos del cuestionario aplicado fueron –principalmente– los siguientes:

- a. Caracterización institucional: Se indagó sobre cuestiones relativas al tipo de gestión, proyecto institucional, modalidad adoptada, población objetivo, capacidad máxima de alojamiento, entre otras.
- b. Población alojada: Se interrogó sobre la cantidad de niños/as y/o adolescentes alojados/as, su distribución por género, la franja etaria cubierta, la cantidad de vacantes disponibles, la presencia de grupos de hermanos/as, entre otras.
- c. Acceso y ejercicio de derechos: Se realizaron diversas preguntas vinculadas con el acceso y ejercicio de los derechos por parte de la población alojada, tales como a la salud, a la educación, a la recreación, a la revinculación familiar y comunitaria y, en general, al acceso prioritario a políticas públicas.

²⁴ A título ilustrativo pueden mencionarse los informes: «Irregularidades en la administración de los dispositivos de alojamiento destinados a niños, niñas y adolescentes» (2014), en el cual se planteó un primer diagnóstico de esta política pública y se expusieron casos paradigmáticos que tramitaron ante este organismo y «Estado de situación de los hogares destinados al alojamiento de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación al cumplimiento de la Ley local N° 2.881» (2016), elaborado a partir del relevamiento de todas las instituciones localizadas en la CABA que adoptaban las modalidades a) convivencial para NNYA y b) convivencial de atención especializada. Asimismo, durante la pandemia generada por el virus del COVID-19, esta Defensoría del Pueblo de la CABA llevó a cabo visitas y entrevistas con distintos dispositivos, elaborándose los informes «Dispositivos de alojamiento de niños, niñas y adolescentes. Informes de las visitas a los dispositivos de alojamiento de niños, niñas y adolescentes. Semanas del 27 de agosto al 4 de septiembre» (2020); «Visitas a los hogares conveniados con la DGNyA. Informe de las visitas a los hogares conveniados con la DGNyA ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Semanas del 3 al 15 de septiembre de 2020» (2020); «Hogares conveniados con la DGNyA. Informe de las entrevistas a los hogares conveniados con la DGNyA ubicados en la provincia de Buenos Aires. Semanas del 23 de septiembre al 2 de noviembre de 2020» (2020).

²⁵ Resoluciones 1202/16 –que acompañó al informe de 2016–, 256/17 y 982/17, relativas al estado de situación de los hogares Curapaligüe y Avelino, respectivamente.

²⁶ Se destaca que si bien a la fecha de la visita de esta Defensoría del Pueblo (mayo de 2024) el hogar Gianantonio aún estaba siendo gestionado por el GCABA, al mes de julio de 2024 su gestión fue transferida a una ONG, y que el hogar propio Curapaligüe fue cerrado por el GCABA en el mes de octubre de 2024.

d. Articulación con otras dependencias del CDNNyA y otros organismos del Estado: Se interrogó respecto a los actores con quienes trabajan, cómo se produce la articulación con el CDNNyA, con las Defensorías Zonales (en adelante, DZ) y con otros programas para el desarrollo de estrategias, así como los resultados obtenidos.

e. Equipos: Dentro de este eje temático, se inquirió sobre el personal integrante de los equipos técnicos, cantidad, perfiles profesionales, la modalidad de contratación a la que se encuentran sujetos y la rotación de los mismos dentro del dispositivo.

f. Recursos: Se indagó además por los recursos con los que cuentan las instituciones, tales como alimentos, elementos de limpieza, higiene y desinfección, insumos tecnológicos, indumentaria, entre otros.

g. Financiamiento: Se interrogó sobre los recursos aportados por el Gobierno local y la correspondencia entre los recursos económicos con los que cuentan los dispositivos –así como su procedencia– y los gastos ordinarios necesarios para su mantenimiento.

En el marco de las visitas, además, se recorrieron las instalaciones y se verificaron las condiciones edilicias, de seguridad, habitabilidad y accesibilidad de los inmuebles; se constataron las condiciones de funcionamiento y la calidad de los alimentos que se suministran en los servicios de alimentación –tareas llevadas a cabo por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad de este Órgano Constitucional– y se relevó información sobre situaciones individuales.

Ahora bien, para la lectura del presente informe cabe realizar ciertas **consideraciones metodológicas**. En primer lugar, las visitas del organismo se iniciaron durante el mes de agosto de 2023 y se llevaron a cabo hasta el mes de noviembre de ese año, y se reactivaron en el mes de abril de 2024, desarrollándose hasta el mes de junio de 2024²⁷. Ello así debido a diversas modificaciones en la gestión de los programas y de sus autoridades que dificultaron la coordinación de las entrevistas.

De lo dicho se deriva, entre otras cuestiones, que la información que se expondrá respecto de los hogares visitados corresponde a distintos años (2023 y 2024), y que siete (7) NNYA cuya situación había sido relevada durante el año 2023 habían sido derivados a otros dispositivos durante el período, encontrándose alojados/as en hogares visitados durante 2024. Ante esta circunstancia se tomó la decisión de analizar la situación de esos/as NNYA, respecto del acceso y ejercicio de sus derechos, durante su alojamiento en el último dispositivo visitado.

En segundo lugar, durante el período se produjeron varias modificaciones en los dispositivos visitados, principalmente en los hogares propios del Gobierno de la Ciudad, en los cuales se realizaron obras, se modificaron sus proyectos institucionales y se dispuso la derivación de población. Además, uno de los establecimientos visitados, el hogar Gianantonio, estaba siendo gestionado como dispositivo propio pero fue transferido a convenio con una ONG; y el hogar Curapaligüe fue cerrado. En cuanto a los hogares conveniados, el hogar Colibríes se encontraba en proceso de dar de baja el convenio con la Ciudad y el hogar Alalata, de fusionarse con otro de los dispositivos de la misma Asociación.

En lo referente a los cuatro (4) hogares visitados en la provincia de Buenos Aires, cabe destacar que dos de ellos se encontraban bajo convenio con ambas jurisdicciones, mientras que los dos restantes solo tenían convenio con la Ciudad de Buenos Aires. A los efectos del presente informe solo se han analizado los datos vinculados con los/as NNYA que habían sido derivados/as por el GCABA.

Por otro lado, en ejercicio de sus competencias, el día 5 de julio de 2024 esta Defensoría del Pueblo remitió un pedido de informes al organismo de protección local a efectos de que brinde información actualizada sobre el estado de situación de los dispositivos y de la población alojada en cada uno de ellos²⁸. En particular, se requirió que remita el listado actualizado de los centros de atención transitoria (CAT) y de los hogares propios y conveniados con el GCABA; sus proyectos institucionales; el listado de los/as NNYA alojados/as y de los/as trabajadores/as; las modalidades de atención, las capacidades máximas de albergue; la franja etaria y género/s de la población objetivo y las efectivamente cubiertas por cada sede institucional; los hogares propios abiertos y cerrados durante los últimos tres años, así como los hogares con los que ha efectuado convenio y que han dejado de estar conveniados en el mismo plazo, y los motivos del cese del convenio; la periodicidad con la que personal del CDNNyA concurre a supervisar los dispositivos y los resultados obtenidos en esas supervisiones; los recursos materiales provistos, entre otras cuestiones.

²⁷ El 31/08/2023 se visitaron los hogares Sol Del Valle y Luna del Valle; el 5/09/2023 se visitó el hogar Vallecito; el 12/09/2023, Casa de Coca; el 20/09/2023, Soles en el Camino; el 27/09/2023, Mariposa; el 4/10/2023, Nochebuena y Madre de la Esperanza; el 8/11/2023, Pimpinela; el 17/10/2023, Alalata; el 24/10/2023, Amaranta; el 14/11/2023, Curapaligüe; el 22/11/2023, Avelino; el 19/04/2024, Pequeños Sueños; el 24/04/2024, Luna Nueva; el 30/04/2024, Meraki; el 3/05/2024, Vivencia; el 7/05/2024, Nueva Esperanza; el 10/05/2024, Gianantonio; el 24/05/2024, Colibríes y el 7/06/2024, Preingreso. Participaron rotativamente de las visitas, la Defensora del Pueblo de la Ciudad, María Rosa Muiños, la Defensora del Pueblo adjunta Paula Streger, la directora general de Derecho al Desarrollo Humano Roxana Perazza, la directora de Derechos de la Niñez y Adolescencia, María Berenstein; y los equipos de esta última Dirección y de la Dirección de Derechos Urbanos y Espacio Público.

²⁸ Trámite 27616/23. EX-2024-26038101-GCABA-MGEYA.

Respecto de las observaciones realizadas en los inmuebles por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad, el día 30 de abril de 2024 se remitió un oficio al CDNNyA a fin de poner en su conocimiento las deficiencias edilicias detectadas en los primeros trece (13) inmuebles visitados²⁹, y el día 10 de octubre de 2024 se remitió un nuevo oficio con las observaciones de los dispositivos restantes³⁰. En ambos casos se envió copia de los informes elaborados por la mentada Dirección General y se solicitó que tenga a bien ejecutar las acciones sugeridas por este Órgano Constitucional e informar las medidas evaluadas e implementadas en cada una de las instituciones.

Por último se destaca que en el mes de octubre de 2024 esta Defensoría del Pueblo tomó conocimiento del cierre del hogar Curapaligüe, por lo que se remitió un nuevo pedido de informes al CDNNyA³¹.

Sin embargo, las respuestas del Estado local a los pedidos de informes remitidos por esta Defensoría del Pueblo han resultado incompletas en varios de los puntos solicitados. En particular, el GCABA omitió remitir los listados de los/as niños/as y/o adolescentes alojados/as en los dispositivos, en los cuales se solicitaba además otra información a su respecto (tales como edad, sexo, género, fecha de la primera medida excepcional adoptada, fecha de ingreso al dispositivo y dispositivo/s en el/los que hubiese permanecido previamente, en caso de corresponder) y los listados de los/as trabajadores/as de cada uno de los hogares propios del Gobierno (también con otra información, como su formación académica, modalidad de contratación, función que desempeña y antigüedad). Respecto de los hogares conveniados, no informó la fecha desde la cual cada dispositivo se encuentra operativo y conveniado con el GCABA, ni los dispositivos con los que ha efectuado convenio en los últimos tres años, ni los hogares que han dejado de estar conveniados en el mismo plazo y los motivos del cese del convenio. Tampoco precisó, conforme fuera requerido, los controles llevados a cabo en los hogares conveniados localizados en la provincia de Buenos Aires y los resultados obtenidos.

Por último, y como se analizará a continuación, las instituciones objeto de la presente investigación cambiaron cuali y cuantitativamente durante el desarrollo de la misma.

3. ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS HOGARES DESTINADOS A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y ALOJAMIENTO DE NNYA EN LA CABA

3.1. Los dispositivos con los que cuenta el Gobierno local

Como se explicó previamente, para la atención y alojamiento de la población infanto-juvenil bajo medidas de protección excepcional de derechos, el CDNNyA disponía de distintos dispositivos: **el sistema de acogimiento familiar y tres (3) Centros de Atención Transitoria (CAT), que ya eran de su dependencia, y los hogares convivenciales para NNYA propios y bajo convenio con ONG que le fueron transferidos en el año 2021 y que dependían anteriormente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat porteño.**

El GCABA entendía a estos dispositivos **como dos líneas de intervención:**

- **Nivel 1. Centros de Atención Transitoria I, II y III, y Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio:** considerados la primera línea de intervención, la cual prioriza intervenciones en el marco de la urgencia.
- **Nivel 2. Hogares de Gestión Propia y Hogares Conveniados:** considerados la segunda línea de intervención, teniendo como objetivo el alojamiento de NNYA que ingresan al sistema de protección a partir de una evaluación, que permita asignar un dispositivo adecuado de cuidado que dé respuesta a sus necesidades y particularidades.

De acuerdo a lo informado por el CDNNyA, y sin tener en cuenta los CAT, al mes de octubre de 2023 el Estado local contaba con un total de cuarenta y siete (47) instituciones para la atención y alojamiento de NNYA, a partir de las cuales disponía de una capacidad de albergue de 830 plazas. Seis (6) de esas instituciones eran dispositivos propios del Gobierno porteño (hogares Vallecito, Luna del Valle, Sol del Valle, Curapaligüe, Casa de Coca y Avelino) y cuarenta y una (41) eran de gestión asociada con ONG. A su vez, veintitrés (23) eran convivenciales de atención especializada, y quince (15) convivenciales. Respecto de las nueve (9) restantes, el GCABA indicó que asumían modalidades que no se condicen con las reguladas por la ley («tránsito» y «pequeño hogar»). Todas las instituciones convivenciales de atención especializada eran de gestión privada, no contando el GCABA con dispositivos de estas características.

²⁹ Trámite 27616/23. EE 16634505-GCABA-CDNNYA.

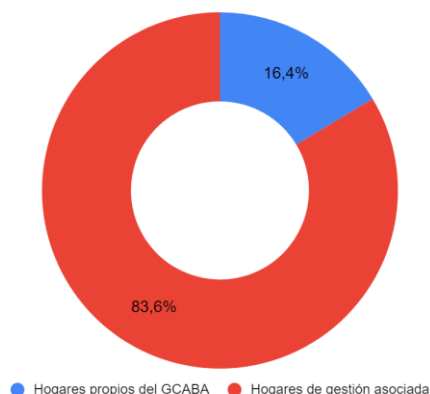
³⁰ Trámite 27616/23. EX-2024-38675338- GCABA-MGEYA.

³¹ Trámite 27616/23. EE 37179159-GCABA-MGEYA-2024.

Al mes de septiembre de 2024, casi un año después, el Estado local informó que contaba con un total de cincuenta y cinco (55) instituciones para la atención y alojamiento de NNyA. En esta ocasión sí se tuvieron en consideración los ex CAT, sobre lo que volveremos luego. Estas instituciones pueden clasificarse:

- a. Según el tipo de gestión:
- el 83,6 % son de gestión asociada (46 instituciones)
 - el 16,4 % son dispositivos propios del Gobierno porteño (9 establecimientos)³²

Gráfico 1. Distribución de los hogares según el tipo de gestión



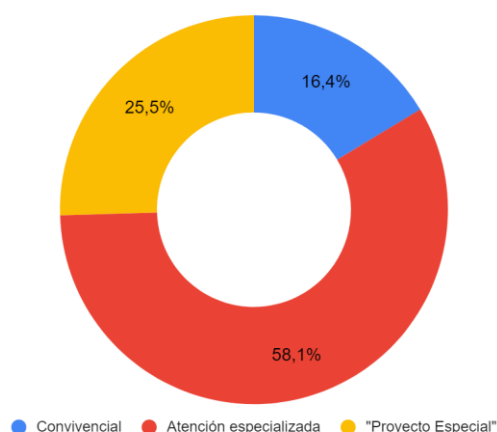
Fuente: elaboración propia con base en información suministrada por el CDNNyA.

- b. Según la modalidad de atención³³:
- El 58,2 % de los dispositivos son convivenciales de atención especializada (32 instituciones)
 - El 16,4 % son convivenciales (9 establecimientos)
 - Respecto del 25,5 % restante se destaca que el GCABA indicó que asumirían una modalidad que no se condice con las reguladas por la ley (Proyecto Especial)

³² Se destaca que dentro de estos nueve (9) establecimientos se contabiliza al hogar propio Curapaligüe, el cual fue cerrado por el GCABA en el mes de octubre de 2024.

³³ De conformidad con el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la CABA, a los efectos de la habilitación y funcionamiento, los hogares deben adoptar algunas de las siguientes modalidades: **a. Convivencial para NNyA:** establecimiento no sanatorial destinado al alojamiento de carácter transitorio de NNyA con autonomía psicofísica acorde a su edad. **b. Parador para NNyA:** establecimiento con idénticas características que las definidas en el inciso a), con estadía dentro de una o varias franjas horarias, con asistencia de carácter transitorio, de acuerdo a lo establecido por la Ley 445. **c. Convivencial para Adolescentes embarazadas y/o Madres adolescentes y sus hijos:** establecimiento destinado al alojamiento transitorio de adolescentes embarazadas y adolescente madres y sus hijos, con autonomía psicofísica, que se encuentren en situación de vulnerabilidad o desvinculadas de su núcleo familiar, o circunstancialmente no puedan cubrir sus necesidades básicas en forma autónoma. **d. Convivencial de Atención Especializada:** establecimiento destinado al alojamiento transitorio de NNyA que requieran, en el espacio institucional convivencial, mayor contención y seguimiento profesional que el requerido para las modalidades a), b) y c), y que contemple para sus residentes o alojados un tratamiento específico, pero que no requiera internación en un establecimiento de salud, de acuerdo a lo establecido por los Art. 14 y 15 de la Ley 448.

Gráfico 2. Distribución de los hogares según la modalidad de atención



Fuente: elaboración propia con base en información suministrada por el CDNNyA.

Mientras que los hogares convivenciales están destinados al alojamiento de carácter transitorio de NNyA con autonomía psicofísica acorde a su edad, los convivenciales de atención especializada están previstos para NNyA que requieran mayor contención y seguimiento profesional, que contemple un tratamiento específico, pero que no requiera internación en un establecimiento de salud.

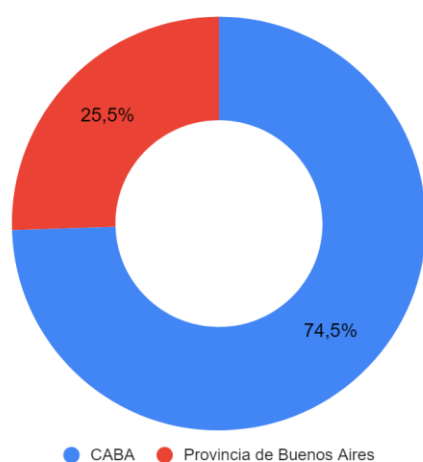
En cuanto a la denominación de algunos hogares como de modalidad *proyecto especial*, se observa que dentro de esta categoría se han incluido dispositivos con características disímiles. Por ejemplo, se ha denominado *proyecto especial* a los hogares destinados al ingreso de los NNyA a la red de cuidados alternativos (preingreso); a un hogar convivencial para adolescentes embarazadas y/o madres adolescentes y sus hijos; a hogares convivenciales de atención especializada; a dispositivos destinados al egreso institucional de jóvenes que han alcanzado su mayoría de edad encontrándose institucionalizados (preegreso), entre otros.

Si realizamos un cruce entre tipo de gestión y modalidad se observa que, a diferencia de lo que ocurría un año atrás, actualmente todas las instituciones propias del Gobierno de la Ciudad son convivenciales de atención especializada.

c. Según su ubicación:

- El 74,5 % de las instituciones se encuentran ubicadas en la CABA (41 instituciones);
- El 25,5 % se localizan en la provincia bonaerense (14 hogares). Todos los dispositivos ubicados en extraña jurisdicción son de gestión asociada con ONG.

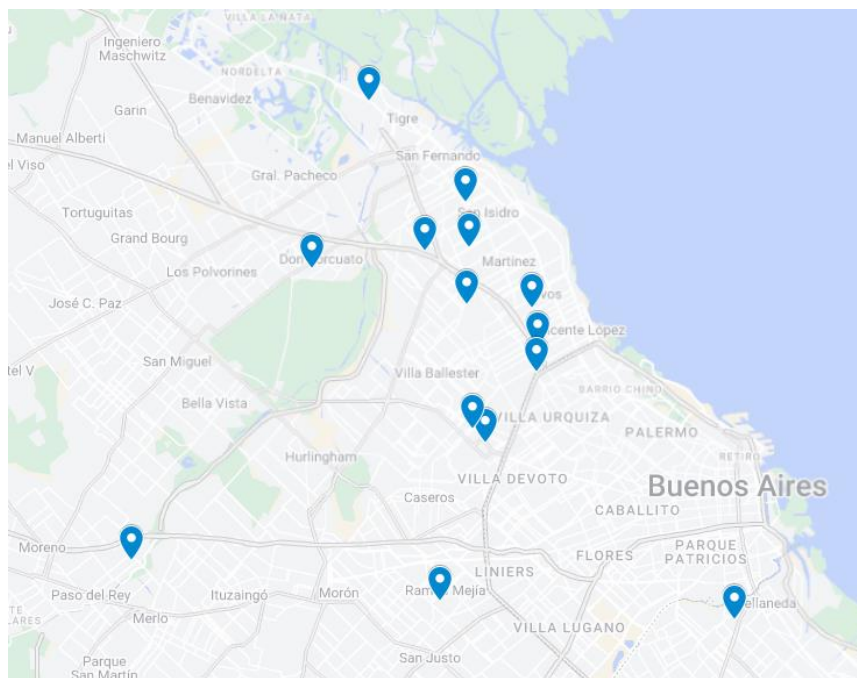
Gráfico 3. Distribución de los hogares según su ubicación



Fuente: elaboración propia con base en información suministrada por el CDNNyA.

En este punto, cabe decir que informes y resoluciones previas de esta Defensoría del Pueblo ya han ahondado en las problemáticas que implica que el Gobierno porteño suscriba convenios con instituciones ubicadas en la provincia bonaerense y disponga el traslado de NNyA de esta Ciudad a extraña jurisdicción³⁴. Como se advierte del mapa expuesto a continuación, las instituciones se encuentran diseminadas en los primeros dos cordones del conurbano bonaerense, algunas de ellas a grandes distancias de la Ciudad de Buenos Aires.

Cuadro 1. Distribución de los hogares ubicados en la provincia bonaerense



Fuente: elaboración propia con base en información suministrada por el CDNNyA.

Una cuestión a señalar es que al disponerse el traslado de NNyA de esta ciudad a la provincia de Buenos Aires **se viola el principio de respetar su centro de vida**, entendiéndose por este el lugar donde hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Para el/la NNyA, una medida excepcional de protección de derechos así ejecutada significa no solo la separación de su medio familiar o afectivo sino que también experimentará el desarraigo de lo que hasta ese momento constituía el resto de su historia, su barrio, su escuela, el centro de salud al que concurría y los vínculos allí establecidos; todo ello en mayor o menor medida en función de su edad, su grado de madurez, los vínculos construidos en ese centro de vida y demás circunstancias particulares. En esta línea, los Lineamientos Nacionales en Materia de Niñas, Niños y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales, aprobadas por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, establecen como uno de los principios generales a tener en cuenta frente a la adopción de una medida de separación del NNyA de su ámbito familiar procurar que dicha separación no implique su alejamiento de todo el entorno afectivo, social y comunitario de origen³⁵.

Además, este distanciamiento de su núcleo familiar, de sus referentes afectivos o comunitarios complejiza la revinculación familiar y comunitaria y dificulta –o incluso trunca– las estrategias de egreso del dispositivo, si las hubiera. En esta línea, debe atenderse a las dificultades que experimentan las familias o los/as referentes frente a las múltiples exigencias que se les impone ante la institucionalización y a fin de revertirla, y que en ocasiones suelen consistir en obtener o sostener un

³⁴ Informes: «Estado de situación de los hogares destinados al alojamiento de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación al cumplimiento de la Ley local N° 2.881» (2016); «Dispositivos de alojamiento de niños, niñas y adolescentes. Informes de las visitas a los dispositivos de alojamiento de niños, niñas y adolescentes. Semanas del 27 de agosto al 4 de septiembre» (2020); «Visitas a los hogares conveniados con la DGNyA. Informe de las visitas a los hogares conveniados con la DGNyA ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Semanas del 3 al 15 de septiembre de 2020» (2020); «Hogares conveniados con la DGNyA. Informe de las entrevistas a los hogares conveniados con la DGNyA ubicados en la provincia de Buenos Aires. Semanas del 23 de septiembre al 2 de noviembre de 2020» (2020).

³⁵ Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF; 2007). Lineamientos Nacionales en Materia de Niñas, Niños y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales.

trabajo, un tratamiento psicológico y/o un espacio de fortalecimiento de los roles parentales; la comparecencia a entrevistas con el órgano de protección de la Ciudad o sus entes descentralizados, las Defensorías Zonales y a audiencias judiciales; la participación y defensa activa en expedientes judiciales con patrocinio letrado y el sostenimiento de las vinculaciones en los días y horarios pautados; ello así en hogares localizados a grandes distancias del resto de sus actividades. Además, se carga en el presupuesto de estas familias –muchas veces en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica y de escasos recursos– los costos de los traslados hacia estas instituciones.

En ese sentido, corresponde preguntarse los motivos en virtud de los cuales el Gobierno de la Ciudad efectúa convenios con instituciones ubicadas en la provincia de Buenos Aires para alojar a NNYA que residen en esta ciudad, respecto de los cuales el CDNNyA –órgano administrativo competente de la Ciudad– resolvió disponer una medida excepcional de protección de derechos y cuya familia o referentes afectivos o comunitarios residen normalmente en esta jurisdicción.

Por lo demás, el alojamiento de NNYA en instituciones ubicadas en la provincia bonaerense trae aparejadas múltiples dificultades vinculadas, por ejemplo, con el **alejamiento del órgano de protección de la Ciudad y las Defensorías Zonales, complejizando su adecuada intervención y seguimiento; así como el control por parte de juzgados, organismos o entidades locales intervinientes**. Por otro lado, **coloca a estos/as NNYA en una situación de desventaja en el acceso a distintos programas y servicios existentes en la Ciudad**.

Asimismo, los hogares ubicados en la provincia bonaerense no resultan subsumidos por lo dispuesto por el texto incorporado por la Ley local 2881 –y sus modificatorias– al Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, regulatorio de los parámetros de funcionamiento, seguridad, accesibilidad y habitabilidad, con la consecuente imposibilidad de ser fiscalizados por la Agencia Gubernamental de Control de esta ciudad. Como correlato de lo mencionado, instituciones de similares características, que comparten la finalidad de alojar a la población infanto-juvenil en situación de vulnerabilidad social y conveniadas con la misma repartición gubernamental de la Ciudad se rigen por parámetros de protección distintos según la jurisdicción en la que se encuentran localizadas. Los principales afectados por estas discrepancias son los/as NNYA quienes –a pesar de encontrarse atravesando contingencias similares– contarán con un marco de protección diferente de acuerdo con la ubicación del dispositivo al cual fueron derivados.

En materia de recursos, algunos hogares se encuentran bajo convenio simultáneamente con el Gobierno porteño y con el organismo de protección provincial, advirtiéndose diferencias entre lo aportado por ambas jurisdicciones, así como en el acompañamiento efectuado.

d. Según la población objetivo:

En cuanto al sexo y género de la población destinataria se observa que:

- El 80 % de los dispositivos están destinados a población de distintos géneros.
- El 12,7 % están destinados solo a población de **género masculino**.
- El 7,3 % están destinados solo a población de **género femenino**.

3.2. Las modificaciones realizadas desde la transferencia al CDNNyA

Los datos expuestos previamente evidencian las diversas modificaciones realizadas en el diseño de la red de hogares **desde que se dispusiera la transferencia de la gestión de estos dispositivos a la órbita del CDNNyA**.

En primer lugar, los Centros de Atención Transitoria, ubicados en los barrios de Flores, Chacarita y Caballito de esta ciudad, tenían como responsabilidad primaria y específica brindar alojamiento en forma inmediata y transitoria a NNYA ante situaciones de emergencia. De acuerdo al Protocolo de Actuación que regulaba estos dispositivos, dado que su función era el alojamiento transitorio en el marco de la urgencia hasta que se resuelva la estrategia de egreso, en los casos en que se evaluaba que se mantenían las situaciones que motivaron el alojamiento, debía solicitarse vacante en un hogar convivencial³⁶.

Sin embargo, en el mes de agosto de 2024 el CDNNyA decidió que los CAT dejaran de ser centros transitorios y que sus funciones fueran absorbidas por otros dispositivos de alojamiento. Para ello se dictaron distintos actos administrativos³⁷ que establecieron que en los inmuebles en los que se localizaban los CAT comiencen a funcionar hogares convivenciales de atención especializada y se aprobaron nuevos proyectos institucionales. Actualmente, en el ex CAT 1 funciona el hogar Elijo Creer; en el ex CAT 2, el hogar Mafalda y en el ex CAT 3, el hogar Acuarela. Mientras que los primeros dos se encuentran destinados a NNYA de entre doce (12) y diecisiete (17) años de edad; el hogar Acuarela se destinará a NNYA de entre uno

³⁶ Aprobado por Resolución 123/CDNNYA/2014 y modificado por las Resoluciones 757/CDNNYA/2017 y 389/CDNNYA/2018.

³⁷ Resolución 1293/CDNNYA/24, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6927), del 5 de agosto de 2024.

Resolución 1301/CDNNYA/24, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6927), del 5 de agosto de 2024; modificada por Resolución 1319/CDNNYA/24, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6929), del 7 de agosto de 2024.

Resolución 1307/CDNNYA/24, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6928), del 6 de agosto de 2024.

(1) y diecisiete (17) años. A su vez, las capacidades máximas de albergue de cada institución se fijaron en catorce (14), veinte (20) y veintiséis (26) personas, respectivamente. Se destaca que la capacidad máxima de alojamiento del hogar Acuarela contraviene lo regulado por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la CABA.

Para suplir la función que cumplían los CAT, durante el año 2023 el GCABA realizó convenio con dos nuevas ONG y se realizó la **apertura de dos (2) dispositivos de alojamiento para las situaciones de urgencia** (hogares Nueva Esperanza y Preingreso).

Respecto de los hogares convivenciales propios del Gobierno de la Ciudad, cabe decir que durante los años 2023 y 2024 se produjeron las siguientes modificaciones:

- En el mes de junio de 2023, **el ex hogar Del Valle fue desdoblado en dos centros institucionales, los hogares Solcito del Valle y Luna del Valle**, para lo cual se realizaron obras en el inmueble y se aprobaron dos nuevos proyectos institucionales. De este modo se resolvió que Solcito del Valle se encuentre destinado a niñas y niños de cero (0) a trece (13) años de edad, contando con dieciocho (18) vacantes³⁸, y que Luna del Valle se destine a adolescentes, de doce (12) a diecisiete (17) años, con capacidad para albergar a veinte (20) NNyA³⁹. Cabe señalar que el proyecto de Luna del Valle fue modificado parcialmente en el año 2024. **Ambos hogares pasaron a funcionar bajo la modalidad de convivenciales de atención especializada.**
- En el mes de julio de 2023 se realizó la **mudanza del Hogar Vallecito**, desde su ubicación original en un inmueble alquilado por el GCABA en el barrio de Palermo, a un nuevo inmueble en el barrio de Villa Luro, siendo este un dispositivo propio que fue cedido por el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad. Un año después, en el mes de agosto de 2024, **se aprobó un nuevo proyecto institucional para este dispositivo**⁴⁰, modificándose su modalidad: pasó a ser convivencial de atención especializada; su población objetivo: ahora está destinado a niños/as de entre cero a diez (10) años de edad, sin distinción de género, y su capacidad máxima de alojamiento, reducida a veinticinco (25) niñas/os. De acuerdo al proyecto institucional aprobado por la ex DGNyA, el Hogar Vallecito funcionaba bajo la modalidad convivencial; estaba destinado a bebés, niños y niñas de cero (0) a tres (3) años y su capacidad de alojamiento era de treinta (30) niños/as.
- Por su parte, los **hogares Casa de Coca y Avelino**, originalmente concebidos como paradores de puertas abiertas para adolescentes en situación de calle (el primero para adolescentes varones y el segundo para adolescentes mujeres), ya habían comenzado a funcionar como hogares convivenciales previo a la transferencia al CDNNyA, pese a no haberse modificado sus proyectos institucionales. Dichos proyectos fueron modificados por el CDNNyA, disponiéndose que **ambos dispositivos funcionen bajo la modalidad de hogares de atención especializada**. El hogar Casa de Coca se encuentra destinado a niños y adolescentes varones de once (11) a diecisiete (17) años, con una capacidad para albergar a veinte (20) personas⁴¹; y el hogar Avelino se destinó a niñas y/o adolescentes mujeres e identidades no binarias, de entre once (11) y diecisiete (17) años de edad, priorizando el alojamiento de adolescentes y con una capacidad de alojamiento de veinte (20) personas⁴². El proyecto de Casa de Coca también fue modificado parcialmente en el año 2024.
- En lo relativo al **hogar Curapaligüe**, cabe decir que su proyecto institucional fue modificado por el CDNNyA en el mes de noviembre de 2023, pasando a funcionar bajo la modalidad de convivencial de atención especializada; destinarse a NNyA de cero (0) a diecisiete (17) años, sin distinción de género, y con capacidad para albergar a veinticinco (25) personas⁴³.
- Por último, **en el mes de diciembre de 2023 el Gobierno local dispuso la apertura de un nuevo dispositivo propio, el hogar Gianantonio**, que funciona bajo la modalidad convivencial de atención especializada, a partir de la adquisición de un nuevo inmueble cedido por la Dirección General de Administración de Bienes Inmuebles. **La apertura de este nuevo hogar fue planteada por el GCABA como un desdoblamiento del hogar Curapaligüe.**

³⁸ Resolución 869/CDNNYA/2023 y Anexo IF-2023-21566572-GCABA-CDNNyA, publicados en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6639) del día 12/06/2023.

³⁹ Resolución 868/CDNNYA/2023 y Anexo IF-2023-21565446-GCABA-CDNNyA, publicados en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6639) del día 12/06/2023, modificada parcialmente por DI-2024-116-GCABA-DGSAP.

⁴⁰ Resolución 1308/CDNNYA/2024, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 6928), del día 6 de agosto de 2024.

⁴¹ Resolución 919/CDNNYA/2023 y Anexo IF-2023-22793698-GCABA-CDNNyA, publicados en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6642), del 15 de junio de 2023, modificada parcialmente por DI-2024-116-GCABA-DGSAP.

⁴² Resolución 1305/CDNNYA/2024 publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 6928), del 6 de agosto de 2024.

⁴³ Resolución 1738/CDNNYA/2023, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 6741), del 3 de noviembre de 2023.

De lo expuesto hasta aquí se desprende que el GCABA había resuelto transformar los nueve (9) dispositivos de gestión propia con los que contaba en hogares convivenciales de atención especializada; contando entre todos ellos con una capacidad máxima de alojamiento de ciento ochenta y ocho (188) personas, y disponer la apertura de un nuevo hogar propio.

En lo relativo a los hogares bajo convenio con ONG, se observa que en el transcurso de los últimos años distintas organizaciones de la sociedad civil decidieron cerrar sus hogares –pudiendo mencionarse, entre ellas: Cunumí (septiembre de 2021); Apapachar G.E.S. (febrero de 2022); Descanso Miquelina (agosto de 2022); Inkillay (septiembre de 2022); Pequeños sueños (octubre de 2022); Nazareth (diciembre de 2022); La balsa (enero de 2023)– y que la gestión de algunos de estos dispositivos fue asumida por otras ONG. Por su parte, el hogar Colibríes ha dejado de tener convenio con la Ciudad de Buenos Aires (abril de 2024).

Por otro lado, se realizó la incorporación de nuevas ONG: hogares Meraki: diez (10) vacantes nuevas; Luna Nueva: quince (15) vacantes nuevas; Resguardo de Fe 2: diez (10) vacantes nuevas y Una Posta en el Camino: diez (10) vacantes nuevas, además de los de preingreso ya mencionados. De acuerdo a lo informado por el CDNNyA, durante 2024 se han abierto los siguientes hogares de gestión asociada: hogar Libélula, Construyendo Sueños, Talhita Kum, Casa de Luis (Luis Capurro) y Casa de Susi (Susana Pereyra). Posteriormente se tomó conocimiento de la apertura de nuevos hogares: Luján, Casa de Floresta y El abrazo.

Cuadro 2. Hogares conveniados con el GCABA abiertos y cerrados en los últimos años

Hogares cerrados	Hogares abiertos
Cunumí (septiembre de 2021)	Meraki
Apapachar G.E.S. (febrero de 2022)	Luna Nueva
Descanso Miquelina (agosto de 2022)	Resguardo de Fe 2
Inkillay (septiembre de 2022)	Una Posta en el Camino
Pequeños sueños (octubre de 2022)	Libélula
Nazareth (diciembre de 2022)	Construyendo Sueños
La balsa (enero de 2023)	Talhita Kum
Colibríes (abril de 2024)	Casa de Luis (Luis Capurro)
	Casa de Susi (Susana Pereyra)
	Preingreso
	Nueva Esperanza
	Nuestra Señora de Luján
	Casa de Floresta
	El abrazo

Fuente: elaboración propia con base en información suministrada por el CDNNyA.

3.3. Datos y resultados obtenidos a partir de las visitas realizadas por esta Defensoría del Pueblo

Respecto de los hogares propios del GCABA cabe decir que entre los meses de agosto y noviembre de 2023 esta Defensoría del Pueblo llevó a cabo visitas en las siguientes instituciones: Vallecito, Sol del Valle, Luna del Valle, Curapaligüe, Casa de Coca y Avelino. A la fecha de los relevamientos, **se encontraban alojados/as un total de 126 niños, niñas, adolescentes y jóvenes**, distribuidos equitativamente entre los géneros (63 eran de género femenino; 62 masculino y 1 no binario). El 48,4

% de la población alojada tenía entre 0 y 12 años; el 49,2 % tenía entre 13 y 17 años y el 2,4 % tenía más de 18 años (hasta 19). Su distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Distribución de la población alojada en los hogares propios del GCABA a la fecha de las visitas de esta Defensoría del Pueblo. Agosto a noviembre de 2023.

Dispositivos propios del GCABA	NNyA alojados/as	Género		
		Femenino	Masculino	No binario
Vallecito	21	12	9	0
Sol del Valle	19	10	9	0
Luna del Valle	19	8	11	0
Curapaligüe	30	16	14	0
Casa de Coca	17	0	17	0
Avelino	20	17	2	1
Total	126	63	62	1
%	100 %	50 %	49 %	1 %

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

En lo relativo a las modificaciones realizadas en el ex hogar Del Valle se destaca que **en visitas previas este organismo había detectado como problemático el gran número de NNyA alojados/as en ese dispositivo**; en muchas ocasiones en exceso de la capacidad máxima permitida normativamente⁴⁴, por lo que la decisión de reducir el número de alojados/as y distribuir en base a franjas etarias y otros perfiles subjetivos podría evaluarse *prima facie* como positiva. No obstante, puede mencionarse que al 31 de agosto de 2023 Solcito del Valle y Luna del Valle alojaban cada uno 19 NNyA⁴⁵, y las edades de algunos/as de los/as NNyA alojados/as en cada hogar no coincidían con las franjas etarias previstas en los nuevos proyectos institucionales (en Solcito del Valle se encontraba un adolescente de 14 años mientras que Luna del Valle albergaba a dos niños de 12 años); ello así debido a la necesidad de garantizar el alojamiento conjunto de grupos de hermanos/as.

Lo mismo puede decirse en relación con la modificación del proyecto institucional del hogar Curapaligüe, considerando que en relevamientos previos se había problematizado el habitual exceso en la capacidad máxima permitida normativamente en esta institución (con registros que llegaron a superar los/as cuarenta (40) NNyA) y el sistemático incumplimiento de la franja etaria prevista en el proyecto institucional que fuera aprobado por la ex DGNyA debido a la necesidad de garantizar el alojamiento conjunto de grupos de hermanos. Sin embargo, y pese a ya haberse modificado su proyecto institucional, al día 14 de noviembre de 2023 se encontraban alojados/as en este dispositivo un total de treinta (30) NNyA.

Por su parte, la apertura del nuevo hogar propio Gianantonio fue planteada por el GCABA como un desdoblamiento del hogar Curapaligüe, no obstante lo cual solo cinco (5) NNyA que al mes de noviembre de 2023 se encontraban alojados/as en este último dispositivo fueron derivados/as al hogar Gianantonio en el mes de diciembre de ese año. Según el proyecto institucional

⁴⁴ En relevamientos realizados por esta Defensoría del Pueblo desde el año 2015 se advirtió que han permanecido alojados/as en este dispositivo más de cuarenta (40) NNyA, e incluso alcanzado los cuarenta y nueve (49) para el año 2018.

⁴⁵ Se destaca que, para esa fecha, el proyecto institucional de Luna del Valle preveía una capacidad máxima de dieciocho (18) alojados/as.

que había sido aprobado por el GCABA, el hogar funcionaría bajo la modalidad convivencial de atención especializada y estaría destinado a NNyA de entre tres (3) y diecisiete (17) años de edad, sin distinción de género.

Si bien a la fecha de la visita de esta Defensoría del Pueblo (mayo de 2024) este dispositivo aún estaba siendo gestionado por el GCABA, al mes de julio de 2024 su gestión fue transferida a una ONG⁴⁶, motivo por el cual se lo presenta de manera separada. Al modificarse su gestión se elaboró un nuevo proyecto institucional, que redujo su capacidad máxima a quince (15) vacantes y amplió su franja etaria para abarcar NNyA de cero (0) a diecisiete (17) años.

Cuadro 4. Distribución de la población alojada en el hogar Gianantonio a la fecha de la visita de esta Defensoría del Pueblo. Mayo de 2024.

Dispositivo	NNyA alojados/as	Género		
		Femenino	Masculino	No binario
Gianantonio	13	6	7	0
%	100%	46%	54%	0%

Fuente: elaboración propia con base en la visita realizada por el organismo.

La decisión del Gobierno porteño de convertir a los hogares de gestión propia en dispositivos convivenciales de atención especializada vendría a reflejar la agudización observada en los últimos años en las problemáticas que atraviesa la población objetivo y la consecuente necesidad de un mayor acompañamiento y especificidad de la política pública otorgada. A su vez, ello se ve reflejado en la incorporación de personal y en la reducción de la capacidad máxima de alojamiento que la normativa prevé para los hogares de atención especializada. Aun así, **hubiese sido deseable que, en oportunidad de modificar los proyectos institucionales de los hogares propios, el Estado local hubiese reducido aún más la capacidad máxima de alojamiento de estos dispositivos**. En este orden de ideas debe decirse que, si bien dichas capacidades máximas resultan de lo dispuesto por el Código de Habilitaciones y Verificaciones porteño, lo cierto es que las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Recomendación 23 y 123, sugieren establecer pequeños hogares y que los Lineamientos Nacionales en Materia de Niñas, Niños y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales, aprobadas por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia aconsejan unidades de dimensiones reducidas, con una capacidad de hasta 8 y 12 integrantes⁴⁷, por lo que **sería una buena práctica comenzar progresivamente a reducir las capacidades de alojamiento de estos hogares**.

Se observa que, pese a que aún en la Ciudad de Buenos Aires los dispositivos de cuidado prevén albergar a un gran número de personas, **al mes de mayo de 2024 el Gobierno de la Ciudad tenía treinta y siete (37) pedidos de vacantes sin asignar y un déficit total de cuarenta y cinco (45) vacantes, considerando que presentaba una sobredemanda de cinco (5) plazas en los hogares propios y tres (3) en los hogares de preingreso⁴⁸**. En esta línea, se destaca que **esta Defensoría del Pueblo viene recomendando al Gobierno porteño la apertura de nuevos dispositivos propios hace por lo menos una década**. Pese a ello, en respuesta a un pedido de informes remitido por este Órgano Constitucional el GCABA indicó: «... **no se encuentra proyectado en el presente ejercicio presupuestario la apertura de nuevos dispositivos de gestión propia**, sino que, por el contrario, este organismo ha propiciado a lo largo del presente período la evaluación alternativa y adhesión de proyectos especiales y nuevos dispositivos de hogares convivenciales que se consideran propios y necesarios, a través del Programa de Subsidios de este CDNNyA» (lo resaltado es propio).

⁴⁶ Resolución 941-GCABA-CDNNYA-2024, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 6893) del 12 de junio de 2024.

⁴⁷ Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF; 2007). Lineamientos Nacionales en Materia de Niñas, Niños y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales.

⁴⁸ Resolución 1110/CDNNYA/24, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 6908) del 8 de julio de 2024.

A lo expuesto se adiciona que en el mes de octubre de 2024 esta Defensoría del Pueblo tomó conocimiento del cierre del hogar Curapaligüe, situación por la cual el día 1 de octubre de 2024 se remitió un pedido de informes al GCABA⁴⁹, el cual fue respondido parcialmente el día 10 de octubre de 2024.

En su respuesta el CDNNyA indicó que decidió proceder al cierre definitivo del hogar en función del diagnóstico elaborado respecto de su estado edilicio y que se realizaría la mudanza de la población alojada a dos nuevos dispositivos convivenciales de atención especializada, ambos bajo convenio con ONG, el día 9 de octubre de 2024.

A mayor abundamiento, informó que la Dirección Operativa de Mantenimiento, Tecnología y Procesos del organismo llevó a cabo un relevamiento a efectos de evaluar el estado de situación del inmueble, a partir del cual

... se dispuso la elaboración de un plan de contingencia a los fines de delinear las reformas estructurales necesarias que requería el hogar y, en forma simultánea, efectuar las mejoras urgentes de mantenimiento que se considerasen necesarias a los efectos de garantizar el pleno funcionamiento del dispositivo. Al respecto, corresponde señalar que **la empresa encargada del mantenimiento edilicio de los hogares de gestión propia elaboró un denominado «Plan de obra menor» con tal finalidad, cuyo costo ascendía a sumas excesivamente onerosas, las cuales no se encontraban contempladas en el presupuesto del presente ejercicio 2024, por lo cual, este CDNNyA no contaba con los recursos adecuados para poder llevar adelante el plan elaborado**, sino que, por el contrario, debiera ser necesario iniciar un proceso de solicitud de ajuste del presupuesto otorgado a este organismo a otras áreas del GCABA a los fines de su análisis, aprobación y posterior realización, implicando un proceso que demanda tiempo y no resulta inmediato con los tiempos y las necesidades del dispositivo. En paralelo, este Consejo **requirió la elaboración de un plan de reforma estructural del dispositivo, como plan alternativo, el cual tendría a la fecha un costo que no resulta posible en la actualidad a la luz de la realidad económica de los recursos y presupuesto aprobado para funcionar a este CDNNyA**, lo que, a su vez, conllevaría iniciar un proceso complejo de solicitud de ajuste presupuestario, evaluación respecto de su factibilidad, eficiencia, tiempo, etc., que demandaría de un proceso de tiempo indeterminado hasta llegar a una posible solución definitiva para la situación del dispositivo de motivo (lo resaltado es propio).

Se destaca que, en su respuesta, el CDNNyA mencionó el amparo que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario 20⁵⁰; **amparo colectivo que tiene por objeto lograr que el GCABA cumpla con su obligación constitucional de garantizar el derecho al cuidado y protección integral, en especial a un ambiente adecuado y seguro, de los niños, niñas y jóvenes que viven actual o potencialmente en el hogar Curapaligüe y que fue promovido por la Asesoría Tutelar 1 en el mes de octubre de 2016**. La decisión de cerrar el hogar Curapaligüe llega después de que el GCABA incumpliera numerosas medidas cautelares e intimaciones efectuadas por dicho tribunal tendientes a que subsane las deficiencias existentes, de que se fijaran astreintes y culmina, en definitiva, un proceso de larga data de desfinanciación del dispositivo. **Teniendo en cuenta que la subsanación de las deficiencias del inmueble se viene requiriendo en sede judicial desde el año 2016, difícilmente el GCABA puede esgrimir de manera legítima no haber podido contemplar el financiamiento de estas obras en el presupuesto vigente**. En relación con el destino del inmueble donde se emplazaba el hogar Curapaligüe, refirió: «... en una próxima etapa será motivo de evaluación por parte de los profesionales competentes del GCABA, para definir dicha cuestión».

En lo referente a los hogares visitados que funcionan bajo convenio con el GCABA, en los meses de mayo y junio de 2024 **se visitaron los dos nuevos dispositivos de alojamiento para las situaciones de urgencia**, hogares Nueva Esperanza y Preingreso, respectivamente, **ambos de gestión asociada con ONG**; fechas en las que se encontraban alojados un total de cuarenta y un (41) NNyA.

Cuadro 5. Distribución de la población alojada en los hogares de preingreso a la fecha de las visitas de esta Defensoría del Pueblo. Mayo a junio de 2024.

Dispositivos de preingreso	NNyA alojados/as	Género		
		Femenino	Masculino	No binario
Nueva Esperanza	15	7	8	0

⁴⁹ Trámite 27616/23. EE 37179159-GCABA-MGEYA-2024.

⁵⁰ ASESORÍA TUTELAR 1 CONTRA MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT Y OTROS SOBRE AMPARO – GENÉRICO Número: EXP 31418/2016-0 CUIJ: EXP J-01-00031319-6/2016-0.

Preingreso	26	10	16	0
Total	41	17	24	0
%	100 %	41 %	59 %	0 %

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

De acuerdo a sus proyectos institucionales, ambos dispositivos están destinados a NNyA sin distinción de género, abarcando una franja etaria de cero (0) a diecisiete (17) años. Mientras que el hogar Nueva Esperanza asume la modalidad convivencial; **el proyecto del hogar Preingreso no hace referencia a la modalidad de atención asumida por el dispositivo. No surge de ninguno de los dos proyectos su capacidad máxima de albergue.** Por otro lado, mientras que **el proyecto del hogar Preingreso hace referencia a su carácter de dispositivo transitorio y establece en veinte (20) días hábiles el plazo de permanencia máximo de los/as NNyA, el proyecto del Hogar Nueva Esperanza no contiene previsiones sobre este punto.** Asimismo, refiere estar destinado a NNyA que hubiesen transitado junto a sus familias situación de calle.

En cuanto al resto de los hogares conveniados visitados, se presenta a continuación la distribución de la población alojada en los mismos.

Cuadro 6. Distribución de la población alojada en los hogares conveniados visitados por esta Defensoría del Pueblo.

Dispositivos bajo convenio con GCABA	NNyA alojados/as	Género		
		Femenino	Masculino	No binario
Soles en el Camino	25	18	7	0
Hogar Mariposa	13	5	8	0
Nochebuena	14	5	9	0
Madre de la Esperanza	13	9	4	0
Luna Nueva	14	11	3	0
Vivencia	26	26		0
Meraki	8	8		0
Pequeños sueños	15	9	6	0
Pimpinela	15	13	2	0
Alalata	12	7	5	0
Amaranta	12	5	7	0
Colibríes	7	4	3	0

Total	174	120	54	0
%	100 %	69 %	31 %	0 %

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

De la lectura de los proyectos institucionales de estos doce (12) hogares conveniados visitados por el organismo se desprende que seis (6) asumen la modalidad convivencial de atención especializada; uno (1), convivencial para adolescentes embarazadas y/o madres adolescentes y sus hijos; y uno (1), convivencial. Se destaca que el hogar Alalata se ha fusionado con otro dispositivo de la misma asociación y que no ha podido accederse al proyecto institucional con el que funcionaba anteriormente. Los proyectos de tres (3) de hogares no indican la modalidad de atención asumida por el dispositivo (Soles en el Camino, Amaranta y Vivencia). Además, en los proyectos de dos (2) de ellos no surge la capacidad máxima de alojamiento (Pimpinela, Vivencia) y en uno (1) se contradice respecto de este punto (Meraki). Aun así, respecto del hogar Vivencia puede decirse que, de acuerdo a lo informado por su personal, asumiría la modalidad convivencial de atención especializada, por lo que su capacidad máxima se encontraba superada. Cabe mencionar que, en términos generales, los proyectos institucionales de **los hogares conveniados que sí tienen prevista la capacidad máxima de albergue la han fijado en un número de personas más reducido que en los dispositivos propios del Gobierno de la Ciudad.**

En conclusión, puede decirse que en los relevamientos llevados a cabo por esta Defensoría del Pueblo se advirtió que, en términos generales, las capacidades de albergue de las sedes institucionales visitadas se ajustan a las cantidades mínimas y máximas reguladas por la ley local, variando sus cuantías según la superficie de los dispositivos. No obstante ello, las capacidades máximas se encontraban superadas en tres efectores propios (Sol del Valle, Luna del Valle y Curapaligüe) y en una (1) institución conveniada (hogar Vivencia). Se observa, sin embargo, que en ocasiones esto responde a la necesidad de garantizar el alojamiento conjunto de grupos de hermanos y que en el hogar Curapaligüe se realizó derivación de población luego de la visita de este organismo.

Por otro lado, se advierte que el proyecto institucional de un (1) dispositivo propio (hogar Acuarela) contraviene lo dispuesto por la ley local, considerando que prevé el alojamiento máximo de veintiséis personas. pese a ser un hogar de atención especializada, cuya capacidad no podría exceder las veinticinco (25); que cuatro (4) proyectos institucionales de hogares conveniados no expresan la capacidad máxima de albergue del dispositivo (hogares Nueva Esperanza, Preingreso, Pimpinela y Luna Nueva); y que un (1) proyecto se contradice respecto a este punto en el mismo documento (hogar Meraki).

Surgen adicionalmente discrepancias entre lo informado por el CDNNyA, lo que los/as entrevistados/as refieren que prevé el proyecto institucional del dispositivo en oportunidad de hacer las visitas y lo que este efectivamente dispone, en términos de modalidades, población destinataria y sus franjas etarias.

3.4. Articulación interinstitucional

3.4.1 Articulación de los hogares con el CDNNyA

La Ley 26061 creó el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que está conformado por todos aquellos actores gubernamentales y no gubernamentales que diseñan, planifican, coordinan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y local, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de los NNyA. Este sistema está basado en el principio de corresponsabilidad entre los distintos actores involucrados en pos de garantizar los derechos de la población infanto-juvenil. El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el organismo administrativo que tiene a su cargo la promoción y protección integral de los derechos de NNyA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. Ley 114).

En razón de ello, en el marco de las entrevistas realizadas se procedió a indagar la articulación de los equipos de los hogares con el CDNNyA y, particularmente, con sus Defensorías Zonales (DZ). En términos generales, se consultó al personal entrevistado respecto de la articulación con el CDNNyA, oportunidad en la que el cincuenta y dos por ciento (52,4 %) de los mismos refirió que se da «De forma articulada y con información suficiente», mientras que el treinta y tres por ciento (33,3 %) consideró que es «De forma desarticulada y sin información». Cabe señalar que un dispositivo señaló que, si bien la articulación es positiva, no cuentan con información suficiente y dos (2) hogares no han respondido esta pregunta de acuerdo a las categorías previstas.

Las DZ tienen por objeto diseñar y desarrollar un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de los/as NNyA; y deben ejecutar las políticas públicas específicas, implementando acciones con criterios interdisciplinarios

y participación de los actores sociales⁵¹. La mayoría de los hogares (66,6 %) refirió que la articulación con el CDNNyA y sus DZ depende de cada repartición zonal y/o equipo técnico interviniente, señalando como principal dificultad la rotación de personal que complejiza a la hora de abordar y articular estrategias conjuntas. En virtud de la escasez de personal, los hogares señalan la falta de seguimiento de NNYA alojados/as y las demoras a las demandas de esta población y los propios hogares.

En este orden de ideas, se tomaron en cuenta las diferencias de criterios y evaluación de los equipos técnicos quienes en muchos casos son los que resuelven unilateralmente las estrategias, sin tener en consideración las posiciones de los equipos de los hogares y/o los propios NNYA. Finalmente, varios hogares refirieron las dificultades para articular con el Programa de Abordaje Territorial Especializado de Niñas, Niños y Adolescentes (ATENNA).

Los/as NNYA que ingresan a estos establecimientos se encuentran en una situación de vulnerabilidad que requiere de un abordaje situado y producto de las competencias estatales en esta área. En este punto se destaca la necesidad de contar con mayor capacitación al personal –tanto de las DZ como de los dispositivos– en materia de niñez y adolescencia, en virtud de las particulares necesidades que presenta la población objetivo.

En relación con la frecuencia con que las DZ se contactan con los/as NNYA por los que intervienen, la mayoría de los hogares visitados (16) refirieron que la comunicación se da a requerimiento del dispositivo, mientras que seis (6) indicaron que los equipos técnicos se contactan a requerimiento de la población alojada. Asimismo, se ha manifestado que los equipos de las reparticiones zonales se contactan, a veces, cuando están por vencer los plazos de las medidas de protección excepcional adoptadas.

En virtud de un informe elaborado por esta Defensoría del Pueblo⁵², en el año 2023 se advirtió que las DZ con mayor cantidad de casos –ubicadas al sur de la Ciudad– son las que presentan mayores falencias en relación con el personal con el que cuentan, lo que impide dar una respuesta inmediata e integral a las graves vulneraciones de derechos que afectan a NNYA en esta jurisdicción. En este sentido, la sobrecarga de trabajo de estas reparticiones conlleva las dificultades mencionadas por los hogares en el trabajo cotidiano de restitución de derechos de la población alojada. Es preciso mencionar que la falta de personal en las DZ fue detectada en el Informe Final de Gestión⁵³ de quien fuera la presidenta del CDNNyA durante el período 2019-2023.

De igual modo, se consultó a los dispositivos de alojamiento conveniados respecto de la articulación con el CDNNyA luego de la transferencia de los hogares a su órbita en el año 2021, siendo que de los quince (15) hogares conveniados visitados, solo nueve (9) tenían convenios previos a dicho año. La mayoría (6) de los mismos refirió dificultades en la articulación, mientras que dos (2) dispositivos no refieren cambios en la dinámica. Asimismo, dos (2) hogares señalaron que el trabajo era mejor previo al traspaso, y que hoy en día no tienen contacto con las autoridades del organismo de protección local.

Finalmente, y en virtud de lo expuesto, deviene imperioso el efectivo funcionamiento del sistema de protección y el establecimiento de canales de comunicación y articulación eficientes que propendan a la generación de redes interinstitucionales, garantizando la atención de NNYA de conformidad con las pautas consagradas legislativamente, aumentando la capacidad de respuesta y garantizando una intervención expedita, adecuada y oportuna. A casi veinte (20) años de la vigencia de la Ley nacional de Protección Integral es necesario revertir estas graves falencias que ponen en jaque la efectividad del sistema y redundan en perjuicios para la población infanto-juvenil a la que el Estado local debe dar respuesta.

3.4.2. Supervisiones

Conforme establece el artículo 77 de la Ley local 114, el organismo de protección local debe fiscalizar a los organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, como así también a las organizaciones comunitarias inscriptas en el Registro de ONG, a los fines de controlar el cumplimiento de los convenios que se celebren y lo relacionado con la observancia de la mentada ley. En el marco del relevamiento, se pudo dar cuenta de que el Registro de ONG se presenta en los dispositivos conveniados cada tres (3) o seis (6) meses.

En relación con la frecuencia con que concurre personal del CDNNyA a fin de controlar las condiciones del dispositivo, esta Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de que el treinta y ocho por ciento (38 %) de ellos refirieron que reciben

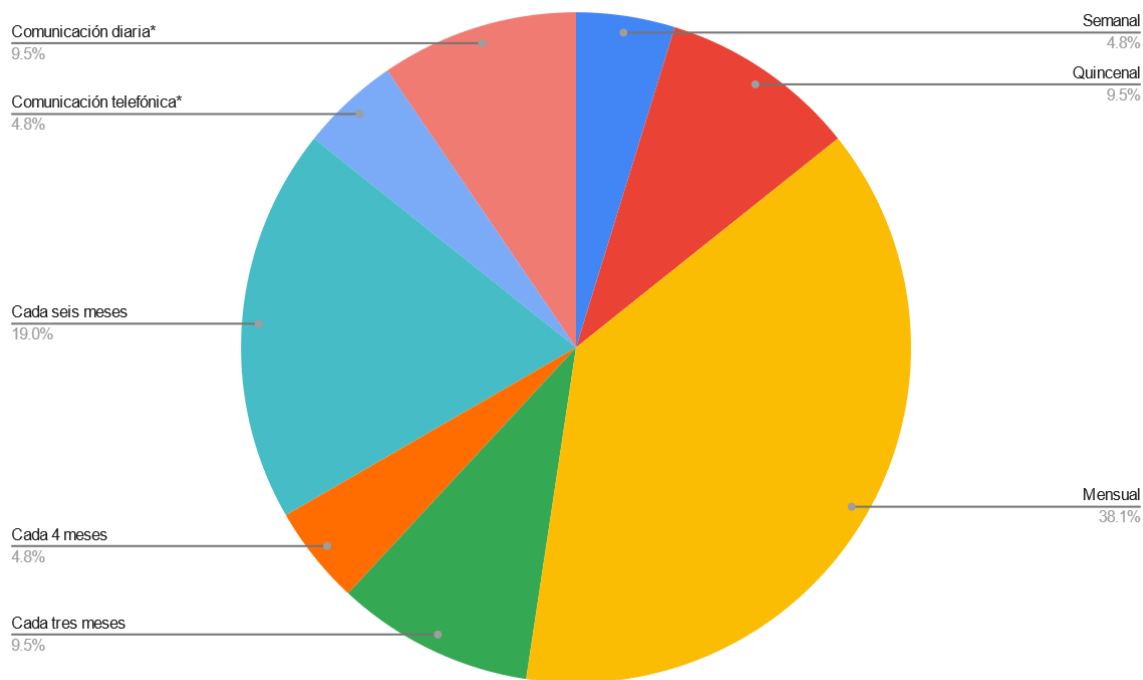
⁵¹ Ley CABA 114, Art. 61.

⁵² Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2024). «Defensorías zonales de niñas, niños y adolescentes: acerca de su rol en el sistema de protección de derechos. Estado de situación».

⁵³ Identificado como IF-2023-37505610-GCABA-AJG. Aprobado por Decreto 291/23, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 6731) del 20 de octubre de 2023.

supervisiones de manera mensual, seguido por una frecuencia semestral (19 %). Por su parte, es dable mencionar que el resto de los dispositivos visitados indicó una frecuencia inferior a los cuatro (4) meses.

Gráfico 4. Frecuencia supervisiones CDNNyA a los dispositivos visitados



* Cabe señalar que dichas categorías fueron creadas en virtud de respuestas espontáneas de los equipos de los hogares, no encontrándose mencionadas en el cuestionario realizado por este organismo.

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

Respecto de los organismos que concurren a controlar las condiciones de los dispositivos, se mencionaron el Ministerio Público Tutelar (21), la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes y las Defensorías de Menores, ambas dependientes de la Defensoría General de la Nación (21), y los juzgados involucrados en los controles de legalidad de la medidas de protección adoptadas (8). Algunos dispositivos mencionaron a la Agencia Gubernamental de Control (AGC) y a este organismo constitucional.

3.4.3. Articulación con otros programas

Seguidamente, se recabó información respecto de los programas con los que articulan los hogares para el desarrollo de estrategias, destacándose los siguientes: Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios⁵⁴ (16), Programa Abrazar⁵⁵

⁵⁴ El Programa de Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes interviene en aquellas unidades familiares en las que se detectan situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y/o adolescentes cuyos factores causales se encuentren dentro del ámbito familiar y ameriten una medida de protección integral de derechos.

⁵⁵ El Programa Abrazar, dependiente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fomenta el vínculo entre niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales de la Ciudad, y personas externas que quieran asumir el rol de referentes afectivos.

(16), RUAGA⁵⁶ (15), Programa Adolescencia⁵⁷ (14), DASE⁵⁸ (13), Programa de acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales (PAE)⁵⁹ (12), Programa Lazos⁶⁰ (10), Programa Mi Lugar⁶¹ (8), Centros de Primera Infancia (CPI)⁶² (6), Puentes Escolares⁶³ (5) y Juegotecas⁶⁴ (5), todos con valoración positiva.

En particular, algunos referentes de hogares señalan que faltan referentes inscriptos en el Programa Abrazar, mientras que otros manifestaron su desacuerdo con dicha figura (referente afectivo), dado que la consideran confusa para las niñas y niños, teniendo en cuenta la falta de continuidad afectiva *a posteriori* de efectivizar la estrategia de egreso, como así también el cese de los encuentros a disposición unilateral del adulto inscripto en el Programa. Asimismo, algunos dispositivos señalaron dificultades para acceder a algunos programas, como así también, la insuficiencia de las prestaciones económicas otorgadas, tales como el DASE. Para finalizar, se observó en el relevamiento que no todos los dispositivos cuentan con información suficiente sobre los mentados programas.

3.4.4. Abogado/a del niño/a

Respecto del derecho a la asistencia letrada, el decreto reglamentario de la Ley nacional 26061 señala que incluye la designación de un/a abogado/a que represente los intereses personales e individuales del niño/a, sin sustituir su voluntad, distinguiéndose de las funciones del Ministerio Público; a la par que convoca a las jurisdicciones a garantizar la existencia de servicios jurídicos que garanticen el acceso a este derecho, pudiendo recurrirse a abogados/as que sean agentes públicos y/o a convenios con organizaciones no gubernamentales, colegios de abogados o universidades.

A la fecha de efectivizarse las entrevistas se tomó conocimiento que veintidós (22) NNyA, alojados en diez (10) dispositivos, cuentan con abogado/a del niño/a del Ministerio Público Tutelar. Es preciso mencionar que anteriormente al relevamiento efectuado, los hogares Mariposa y Pimpinela habrían solicitado el servicio, no obstante, fue denegado en virtud de la edad del/la niño/a.

En relación la difusión del derecho a acceder a una defensa técnica, nos encontramos con que el porcentaje de hogares que no difunde el servicio –principalmente por la franja etaria que cubre el dispositivo– es igual al porcentaje de hogares que difunde el servicio entre la población alojada.

⁵⁶ El Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como principal función evaluar a los postulantes a guarda con fines adoptivos, domiciliados en la Ciudad, a fin de inscribir a los admitidos en la Nómina Única de Aspirantes.

⁵⁷ El Programa Adolescencia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estimula las potencialidades y el desarrollo de la autonomía de los adolescentes a través de actividades deportivas, culturales y de ciencia y tecnología.

⁵⁸ El Departamento de Asignaciones para el Sostenimiento de Estrategias (DASE) creado por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como objetivo efectuar transferencias económicas directas a NNyA en el marco de una estrategia de restitución de derechos.

⁵⁹ El Programa de Acompañamiento para el Egreso (PAE) se propone acompañar los procesos de egreso autónomo y fortalecer las oportunidades de integración socio-educativo-laborales de adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales de 13 a 21 años de edad (extensible hasta los 25 años si estudian o se capacitan), que provienen de dispositivos de cuidado, y tengan o hayan tenido una medida de protección excepcional adoptada por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

⁶⁰ Reconstruyendo Lazos, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promueve la inserción laboral de adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad social, mediante capacitaciones y prácticas en espacios de trabajo.

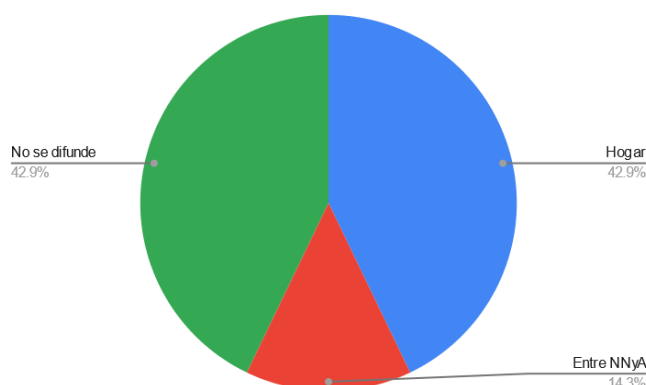
⁶¹ El programa Mi Lugar, dependiente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, busca crear y potenciar las condiciones necesarias para favorecer el egreso de adolescentes que se encuentren institucionalizados en hogares propios o conveniados de la Ciudad, fortaleciendo los recursos materiales y herramientas simbólicas necesarias para que puedan llevar adelante su proyecto de autovalimiento.

⁶² Los Centros de Primera Infancia, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, poseen como objetivo garantizar el crecimiento y desarrollo saludable de las niñas y los niños de 45 días a 3 años de edad en situación de vulnerabilidad social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en pos de favorecer la promoción y protección de sus derechos.

⁶³ Puentes Escolares es un programa del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que brinda oportunidades educativas-culturales a niños, niñas, jóvenes y adultos que se encuentran desvinculados del sistema educativo.

⁶⁴ Las Juegotecas Barriales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son espacios educativos de juego para niñas y niños entre 2 y 13 años de edad.

Gráfico 5. Difusión figura abogado/a del niño/a en los dispositivos visitados



Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

No obstante su reconocimiento legal –CDN (Art. 12), la Ley nacional 26061 (Art. 27), la Ley local 114–, el desafío fue –y sigue siendo– superar la etapa de reconocimiento formal para alcanzar el pleno ejercicio de los derechos. Aún hoy, a treinta y cinco años de la sanción de la CDN, se observan obstáculos para que la escucha de las NNyA se efectivice en los distintos ámbitos, para que su opinión sea tenida en cuenta y para la difusión e implementación de la figura del abogado/a del niño/a.

Entre los principales obstáculos, se destaca que la jurisprudencia ha presentado derroteros en su introducción, muchas veces limitando esta garantía del niño/a a la circunstancia de que tenga madurez y edad suficiente o confundiendo sus funciones con las del Ministerio Público, así como la escasa difusión de este derecho, la insuficiencia de servicios gratuitos de abogados/as, más para niños/as, y la frecuencia con la que estos/as últimos no cuentan con recursos económicos para afrontar honorarios profesionales, entre otras. Son muchas también las ocasiones en las que se asume que el acceso a la justicia se logrará a través de la acción de los adultos, quienes también tienen dificultades para obtener patrocinios jurídicos gratuitos.

En este sentido, tal como observó el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en la mayoría de las sociedades del mundo, el «... derecho del niño a expresar su opinión sobre la amplia gama de cuestiones que lo afectan y a que esa opinión se tenga debidamente en cuenta sigue viéndose obstaculizada por muchas prácticas y actitudes inveteradas y por barreras políticas y económicas».

3.5. Equipos de trabajo

En el marco de los relevamientos efectuados, se solicitó el listado del personal que se desempeña en cada dispositivo, con su distribución por equipos y por turnos, los cuales se integran de la siguiente manera:

Cuadro 7. Equipos de trabajo en los dispositivos visitados

Dispositivo	Trabajadores/as							Población alojada
	Directivo	Coordinación	Equipo Técnico	Operadores	Equipo auxiliar*	Adm.	Total	
Luna del Valle		2	9	33	1	1	46	19
Sol del Valle		2	8	32	1	1	44	19
Vallecito		3	1	33	1	1	37	21
Casa de Coca		2	7	31	1	1	41	17

Curapaligüe		2	8	38	2	2	52	30
Avelino		2	7	31		2	42	20
Mariposa	1	1	5	13	2		22	13
Nochebuena	1		4	9			14	14
Alalata			7	9			16	12
Soles en el Camino		1	4	17	5		27	25
Amaranta	1	1	3	14	4	3	26	12
Madre de la Esperanza	1		4	9			14	13
Pimpinela	1		6	7	7	1	22	15
Luna Nueva	1		3	11	2	1	18	14
Nueva Esperanza	1	2	5	24	3		35	15
Gianantonio		2	8	25	1		36	13
Vivencia	2		7	12	1		22	26
Meraki	1	1	3	14	2		21	8
Colibríes	1		4	10	2	2	19	7
Preingresso		3	13	4	4		24	26
Pequeños Sueños	1		5	18	2		26	15

*El equipo auxiliar incluye al personal de cocina, de limpieza, ropería y/o mantenimiento.

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

Este organismo pudo detectar que la jornada de trabajo varía entre el personal y respecto de los distintos dispositivos, no pudiendo establecerse un patrón comparativo. La Ley local 2881 establece que los dispositivos convivenciales de atención especializada deberán contar como mínimo en forma permanente con tres (3) personas integrantes del equipo técnico y operadores, mientras que el resto de las modalidades deberán contar con dos (2) personas. En virtud de las complejidades que atraviesa la población alojada, las cuales serán desarrolladas a lo largo del acápite 3.8, consideramos que dicha regulación resulta insuficiente a los fines de garantizar adecuadamente el cuidado de los NNyA. En ese sentido, en el Informe Final de Gestión⁶⁵ de quien fuera la Presidenta del CDNNyA durante el período 2019-2023 se señala la necesidad de reforzar

⁶⁵ Identificado como IF-2023-37505610-GCABA-AJG. Aprobado por Decreto 291/23, publicado en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6731) del 20 de octubre de 2023.

los equipos técnicos de los dispositivos de gestión propia y los/as operadores/as y técnicos/as los fines de semana y los feriados.

De igual modo, corresponde señalar que, para presentarse a un concurso para el ingreso a planta permanente del CDNNyA se requiere contar con antecedentes académicos y rendir un examen de idoneidad, requisitos que no se dan en el caso de los ingresos bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Cabe señalar que estos últimos no acceden a los derechos laborales contemplados en la dinámica de un/a trabajador/a en relación de dependencia. De igual modo, quienes prestan servicios en los hogares de gestión asociada son seleccionados/as exclusivamente por las respectivas ONG, delegando en la sociedad civil la responsabilidad estatal respecto de las personas que cuidan a los NNyA alojados en hogares conveniados.

Se pone de resalto que históricamente quienes trabajan con esta población lo hacen en condiciones laborales más precarias que otros sectores, situación que no solo perjudica sus derechos sino también los de las infancias y adolescencias sobre las cuales se interviene. Resulta primordial mejorar las condiciones laborales de los/as trabajadores/as de los dispositivos, para disminuir la rotación laboral y garantizar la especialización de quienes se desempeñan en el cuidado y acompañamiento de las infancias y adolescencias alojadas en hogares, que atravesaron graves vulneraciones de derechos, con las consecuencias que eso conlleva.

3.6. Recursos económicos

En este punto se indagó respecto a los distintos recursos económicos con los que cuentan los hogares conveniados visitados. Dentro del Programa de Subsidios para Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)⁶⁶, se encuentra establecida la asignación económica que recibe cada OSC por el alojamiento y cuidado integral de NNyA, que se ajusta trimestralmente de acuerdo a la categoría –hogares o proyectos especiales– y a un coeficiente de variación (IPC) y para el desarrollo de proyectos especiales.

La mayoría de los hogares (10) conveniados refirió percibir la beca del GCABA por la cantidad de NNyA alojados/as, siendo que únicamente cuatro (4) dispositivos refirieron percibir una beca por un monto fijo mensual. Cabe señalar que, al momento del relevamiento, el Hogar Gianantonio era de gestión propia, y posteriormente pasó a ser de gestión asociada, motivo por el cual no consta la información respecto de la beca. Mediante la Disposición 79-DGSAP/2024⁶⁷ se aprobó un aumento del 27,4 % del subsidio mensual percibido por cada una de las OSC incluidas en Programa de Subsidios, las cuales ascienden a la suma de:

Cuadro 8. Monto subsidio para los dispositivos conveniados visitados

Dispositivo	Categoría	Valor subsidio junio 2024
Mariposa	Convivencial de Atención Especializada Pequeño Hogar	\$898.876,17
Nochebuena	Convivencial de Atención Especializada Pequeño Hogar	\$898.876,17
Asociación Civil Cunumi	Atención Especializada / Proyecto Especial	\$53.312.987,27
Soles en el Camino	Convivencial	\$687.375,89
Amaranta	Convivencial Pequeño Hogar	\$782.551,02

⁶⁶ Resolución 919/CDNNyA/22, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6420) del 18 de julio de 2022.

⁶⁷ Disposición 79-DGSAP/2024, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6900) del 26 de junio de 2024.

Madre de la Esperanza	Convivencial de Atención Especializada Pequeño Hogar	\$898.876,17
Pimpinela	Atención Especializada	\$793.126,03
Luna Nueva	Proyecto Especial	\$22.216.415,20
Nueva Esperanza	Proyecto Especial	\$36.469.245,36
Gianantonio	Proyecto Especial	\$33.378.800,00
Vivencia	Atención Especializada	\$898.876,17
Meraki	Proyecto Especial	\$16.287.034,26
Preingreso	Proyecto Especial	\$83.941.116,16
Pequeños Sueños	Proyecto Especial	\$22.216.415,20

Fuente: elaboración propia en base a la Disposición 79-DGSAP/2024.

Cabe señalar que, al momento de la escritura del presente informe, en los meses de septiembre y diciembre se actualizaron los montos del subsidio⁶⁸. De igual modo, cabe reiterar que el hogar Alalata se ha fusionado con otro dispositivo de la misma asociación (Asociación Civil Cunumi), quien percibe una beca unificada para los hogares Trulala y Monoliso, mientras que Colibríes finalizó su convenio con el GCABA.

En relación con los gastos totales del dispositivo, la mayoría consideró que el monto de la beca resulta insuficiente, particularmente para solventar los gastos de infraestructura. En razón de ello, los hogares deben recurrir a donaciones u otros aportes de entidades públicas o privadas para solventar los gastos corrientes. Se debe mencionar que en algunos hogares se observó que la gestión de los recursos económicos se encuentra a cargo de la ONG, no contando los equipos directivos y/o de coordinación con dicha información.

Respecto de la asignación para la realización de un proyecto especial, seis (6) hogares solicitaron el subsidio y consideran que el monto otorgado resultó insuficiente debido al tiempo transcurrido entre la solicitud y la efectiva entrega de fondos, mientras que dos (2) dispositivos refirieron no haber tenido respuesta favorable a la solicitud.

En relación con los gastos cotidianos de los NNyA, mediante la Resolución 732-GCABA-CDNNYA/23⁶⁹ el CDNNyA creó el Programa de Apoyo al Desarrollo Personal, bajo la órbita del DASE, que incluye dos líneas de asignaciones económicas no remunerativas para el fortalecimiento de estrategias a saber: la Línea Regalos por la suma de \$8.000,00 (pesos ocho mil) y la Línea Mesada fijada en \$5.000,00 (pesos cinco mil). La Línea Regalos incluye cumpleaños, día de las Infancias, Navidad, día de los Reyes Magos y, recientemente creada, el Regalo de Pascua⁷⁰. Por su parte, la Línea Mesada consiste en una asignación económica mensual destinada a cubrir pequeños gastos cotidianos de las/os NNyA alojados/as únicamente en los hogares propios. Dichas sumas fueron actualizadas en el mes de mayo de 2024, ascendiendo a la suma de \$18.000,00 (pesos dieciocho mil) para la Línea Regalos y de \$10.000,00 (pesos diez mil) para la Línea Mesada. Algunos hogares señalaron demoras en el cobro de dichas asignaciones.

En cuanto a los insumos de limpieza y desinfección, se destaca que solo los hogares propios reciben estos recursos. Asimismo, varios hogares han señalado que la indumentaria que envía el GCABA no resulta de agrado para la población, ya que tiende a *uniformar* y que deben recurrir a donaciones para cubrir dicha necesidad.

⁶⁸ Disposición 134/DGSAP/24, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6963) del 23 de septiembre de 2024 y Disposición 169/DGSAP/24, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 7021) de 17 de diciembre de 2024.

⁶⁹ Resolución 732-GCABA-CDNNYA/23, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6627) del 23 de mayo de 2023.

⁷⁰ Resolución 386-CDNNYA/2024, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6832) del 12 de marzo de 2024.

Resulta primordial aumentar los recursos económicos otorgados a los dispositivos de gestión asociada, de conformidad con criterios de suficiencia para el cumplimiento de la finalidad del organismo –conf. Art. 79 de la Ley 114–, teniendo en miras no efectuar un abordaje diferencial de acuerdo al tipo de dispositivo en que se encuentra alojada la población en virtud de la adopción de una medida de protección excepcional de derechos por parte del estado local.

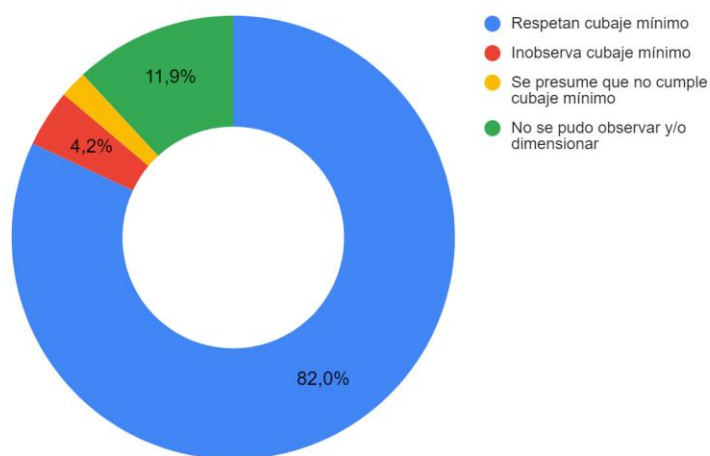
3.7. Condiciones edilicias, de habitabilidad, accesibilidad y seguridad de los inmuebles

En el marco de las visitas a los dispositivos de atención, la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo recorrió las instalaciones, verificó las condiciones edilicias, de seguridad, habitabilidad y accesibilidad de los inmuebles y solicitó documentación técnica de interés. A partir de dichas observaciones elaboró informes y sugirió diversas acciones a efectos de regularizar las anomalías existentes.

La mayoría de los hogares visitados se ubican en **inmuebles que constan de más de un nivel** (un 47,6 % en dos niveles; un 28,6 % en tres niveles; un 9,5 % en cuatro niveles y solo un 14,3 % en un único nivel). Todos ellos disponen de espacios destinados específicamente a **cocina, comedor, dormitorios y locales sanitarios, y la mayoría cuenta con salas destinadas a la administración y/o a oficina** (ambos espacios se registraron en el 61,9 % de los hogares visitados) **y con, por lo menos, un espacio destinado a la recreación y esparcimiento de los/as NNyA** (que se registraron en un 85,7 % de los dispositivos bajo distintas denominaciones⁷¹). **Solo en el 19 % de los hogares las personas que acompañaron las recorridas mencionaron la existencia de una sala destinada exclusivamente a la realización de vinculaciones con referentes familiares y/o afectivos de los/as NNyA**; lo cual daría cuenta de que las mismas son desarrolladas en otros espacios de los dispositivos (por ejemplo, en las salas de administración/oficinas o en salas de usos múltiples). Debe mencionarse positivamente que la mayoría de las instituciones visitadas contaban con patio descubierto (85,7 %) y que dos hogares (9,5 %) contaban con una sala destinada a primeros auxilios.

En cuanto a los dormitorios destinados a los residentes, cabe decir que, en promedio, los dispositivos visitados disponen de cinco (5) habitaciones y que el 82,2 % de las mismas respeta el cubaje mínimo establecido por el Código de Edificación (Art. 3.8.9.2.2.a). De acuerdo a los hallazgos de la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad de este organismo, el 4 % de los dormitorios incumple dicho cubaje y en el 2 % se presumió que no cumplía este parámetro. Se destaca que en el 11,9 % restante no pudieron observarse los dormitorios o bien realizar el relevamiento de sus dimensiones. El 67 % de los dormitorios cuenta con ventana orientada hacia el espacio exterior. Se registraron, no obstante, diversos incidentes, tales como la falta de puertas de acceso en diversos dormitorios; mobiliario insuficiente y/o deteriorado; carpintería con herraje de accionamiento deteriorado; falta de equipos de climatización; utilización de vidrios comunes; entre otras, sobre las que se regresará posteriormente.

Gráfico 6. Condiciones de habitabilidad de los dormitorios



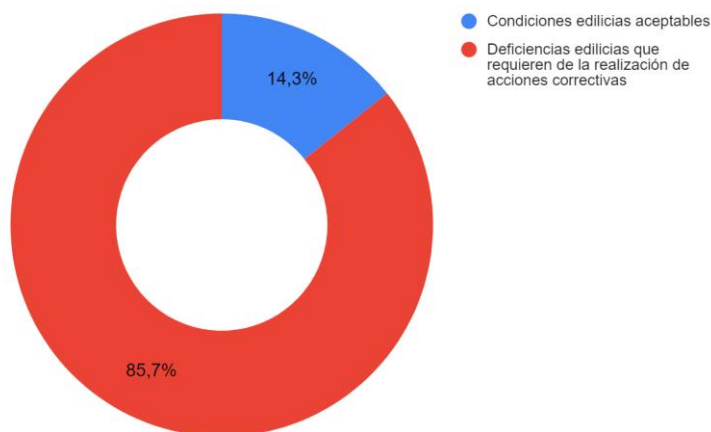
Fuente: elaboración propia con base en las visitas técnicas efectuadas por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad.

⁷¹ Un 23,8 % disponía de sala de computación; un 33,3 %, de sala de usos múltiples y un 33,3 %, de sala de juegos.

Con excepción de un único dispositivo, los hogares visitados contaban con locales sanitarios cuyos elementos observaban lo dispuesto en el Código de Edificación de la CABA (Art. 3.5.1.1.1.).

En lo referente a las condiciones edilicias de los inmuebles, en el 85,7 % de los hogares visitados la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad detectó determinadas deficiencias edilicias que requerían de la realización de acciones correctivas.

Gráfico 7. Condiciones edilicias de los inmuebles visitados



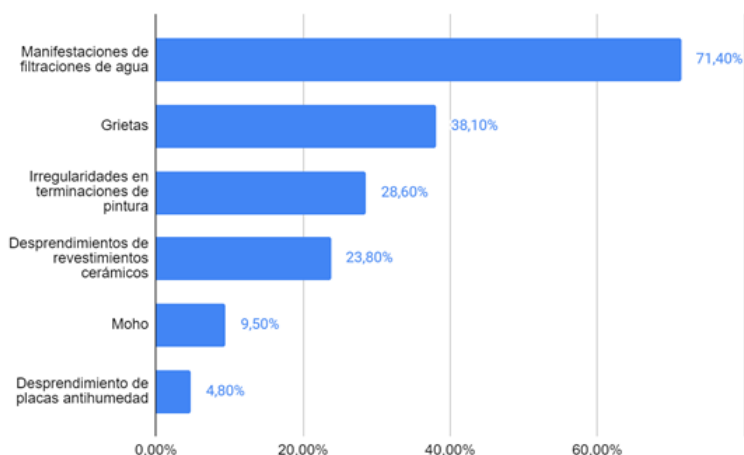
Fuente: elaboración propia con base en las visitas técnicas efectuadas por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad.

En materia de paramentos, si bien en la mayoría de las instituciones visitadas exhibían, en general, aceptables⁷² (*) condiciones de conservación en sus terminaciones, se observaron las siguientes problemáticas:

- Paramentos afectados por manifestaciones de filtraciones de agua, cuyos aportes de humedad ocasionaron el deterioro de los sustratos (71,4 %).
- Presencia de grietas (38,1 %).
- Muros con irregularidades en sus terminaciones de pintura (28,6 %).
- Muros con desprendimientos de sus revestimientos cerámicos (23,8 %).
- Presencia de moho (9,5 %).
- Desprendimiento de las placas antihumedad (4,8 %).

⁷² En adelante, la referencia *adecuado / aceptable* (*) indica que el elemento observado no presenta anomalías a la vista del observador, por cuanto se presume que se ha ejecutado conforme a las reglas del buen arte de la construcción y/o se encuentra en buen estado de conservación.

Gráfico 8. Deficiencias observadas en los paramentos de los hogares visitados

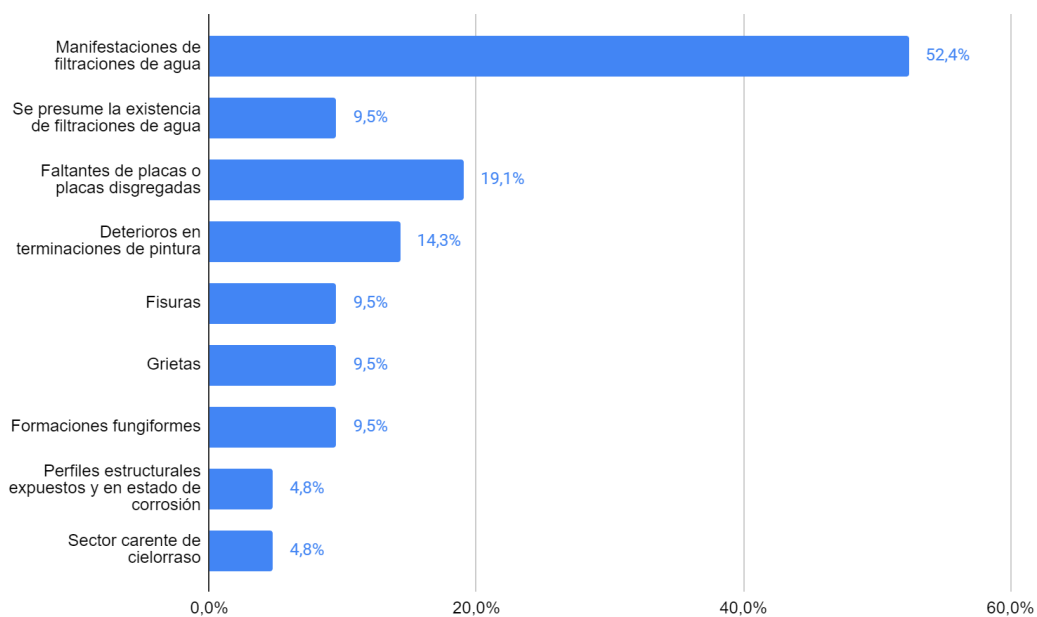


Fuente: elaboración propia con base en las visitas técnicas efectuadas por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad.

En cuanto a los cielorrasos se observaron las siguientes deficiencias:

- Manifestaciones de filtraciones de agua (52,4%). Cabe señalar además que se presumió la existencia de dichas filtraciones provenientes de las cubiertas en un 9,5% de los casos.
- Sectores con faltantes de placas o placas disgregadas (19,1%).
- Deterioros en sus terminaciones de pintura (14,3%).
- Fisuras y grietas (9,5% cada una).
- En menor medida: la presencia de formaciones fungiformes; perfiles estructurales expuestos y sectores carentes de cielorraso.

Gráfico 9. Deficiencias observadas en los cielorrasos de los hogares visitados

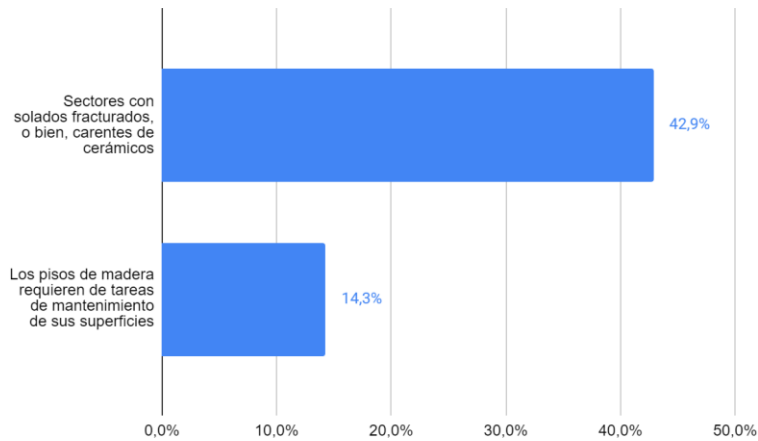


Fuente: elaboración propia con base en las visitas técnicas efectuadas por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad.

Los solados exhibían, en general, aceptables (*) condiciones de conservación en sus terminaciones (81%). Las deficiencias más frecuentes fueron:

- Sectores con solados fracturados o bien carentes de cerámicos (42,9%)
- Pisos de madera que requerían de tareas de mantenimiento en sus superficies (14,3%)

Gráfico 10. Deficiencias observadas en los solados de los hogares visitados

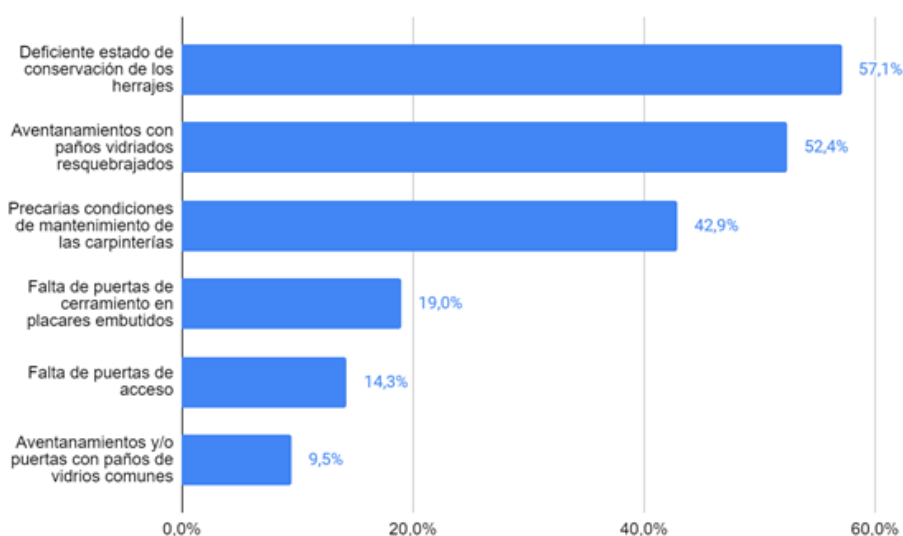


Fuente: elaboración propia con base en las visitas técnicas efectuadas por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad.

En las carpinterías se registraron las siguientes deficiencias:

- Deficiente estado de conservación de los herrajes, en puertas o carpinterías, algunas desprovistas de los mismos (57,1 %).
- Aventanamientos con paños vidriados resquebrajados (52,4 %).
- Precarias condiciones de mantenimiento de las carpinterías (42,9 %).
- Falta de puertas de cerramiento en placares embutidos (19 %).
- Falta de puertas de acceso (14,3 %).
- Aventanamientos y/o puertas con paños de vidrios comunes, sin vidrios laminados de seguridad (9,5 %).

Gráfico 11. Deficiencias observadas en las carpinterías de los hogares visitados

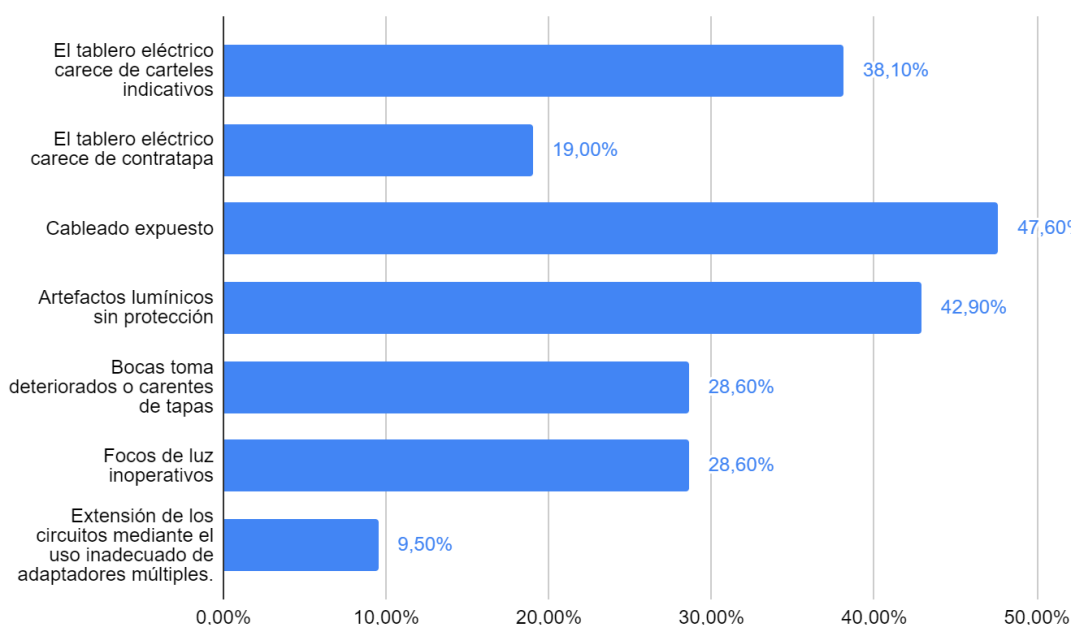


Fuente: elaboración propia con base en las visitas técnicas efectuadas por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad.

Respecto a las instalaciones puede decirse que, conforme lo manifestado por el personal que acompañó las recorridas, en los dispositivos visitados las instalaciones de gas y sanitarias presentaban aceptables (*) condiciones de funcionamiento. Solo en un hogar (Curapaligüe) se mencionó la existencia de problemas en el funcionamiento de las instalaciones de gas. Sin embargo, se observó que un inmueble no contaba con campana de extracción de humos en la cocina, mientras que en otro esta se encontraba inoperativa. Además, la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría detectó en una institución un desperfecto en el funcionamiento de un calefón, lo que motivó el pedido de esta Defensoría del Pueblo de que sea resuelto con carácter urgente, sobre lo que volveremos luego.

En materia de electricidad, no fue posible observar los tableros eléctricos de un 14,3 % de los hogares visitados, desconociéndose sus condiciones constructivas. Un 38,1 % de los tableros eléctricos carecían de los circuitos que desde allí se comandan; mientras que el 19 % carecía de contratapa. Se registró también cableado expuesto en un 47,6 % de los hogares visitados. Se observaron además, artefactos lumínicos sin protección (42,9 %); focos de luz inoperativos (28,6 %); bocas tomas deteriorados o carentes de tapas (42,9 %) y la extensión de los circuitos mediante el uso inadecuado de adaptadores múltiples (9,5 %).

Gráfico 12. Deficiencias observadas en las instalaciones eléctricas



Fuente: elaboración propia con base en las visitas técnicas efectuadas por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad.

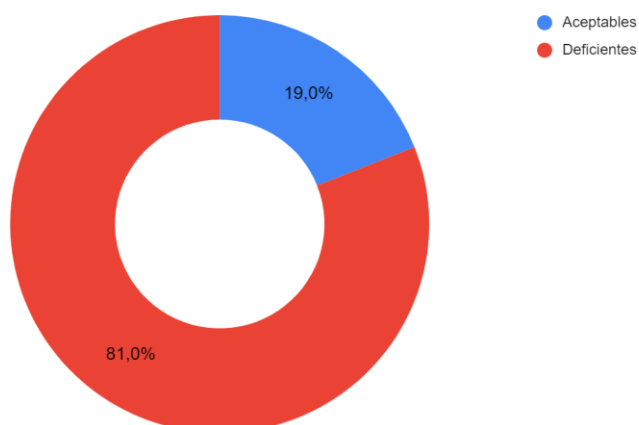
De acuerdo a lo informado por el personal de las instituciones, los sistemas de calefacción y ventilación presentan en términos generales aceptables (*) condiciones de su funcionamiento. En dos dispositivos propios del GCABA se mencionaron desperfectos en el funcionamiento de la calefacción y en dos hogares bajo convenio se observó que diversos locales se encontraban desprovistos de sistema de calefacción. En cuanto a la ventilación, cabe decir que preocupa especialmente en los hogares propios, considerando que uno carece de sistema a tales fines; en otro se mencionan desperfectos en su funcionamiento, y en tres se detectó que diversos ambientes carecían de sistema de ventilación. La mayoría de los hogares conveniados no presentaron problemáticas en este punto; sin embargo, en tres de ellos se observó insuficiente ventilación e iluminación natural. Preocupa particularmente en el hogar Soles en el Camino, donde esto afecta los dormitorios de los/as NNyA.

Las condiciones de accesibilidad fueron evaluadas como deficientes en el ochenta y uno por ciento (81 %) de los hogares visitados. En esta línea cabe decir que el 52,4 % de los inmuebles relevados no cuenta con rampas en el sector de acceso que posibiliten el ingreso de las personas que cuentan con discapacidades motoras, y que en el 60 % de los inmuebles que sí contaban con rampa en el acceso se observó que estas inobservan diversos aspectos constructivos obrantes en la normativa vigente, como falta de pasamanos, o bien, pasamanos antirreglamentarios (80 %), solados de cemento fracturado (40 %) o pendientes antirreglamentarias (20 %). En el 50 % de los hogares visitados se detectaron también diversos desniveles interiores carentes de rampas o medios de elevación alternativos.

Por otro lado, si bien –como se mencionó– la mayoría de los hogares se encuentran ubicados en inmuebles de más de un nivel, carecen de ascensores que posibiliten el desplazamiento de las personas que cuentan con discapacidades motoras, por sus distintos niveles. Solo el hogar Curapaligüe dispone de ascensor y este se encuentra fuera de funcionamiento hace años. Además, un 83,3 % de las escaleras relevadas carecían de pasamanos, en ambos o en uno de sus laterales, y en un 38,9 % faltaban cintas antideslizantes en sus pedadas.

El 81 % de los inmuebles carecían de locales sanitarios para uso de las personas con discapacidades motoras (PcD) y en aquellos que se mencionó la presencia de un local de estas características (14,3 %), estos inobservaban los requerimientos constructivos obrantes en la normativa vigente, por ejemplo, por la falta de barras de apoyo laterales en lavabos, carencia de sistema de timbre de emergencia, artefactos sanitarios inadecuados, elementos de señalética, entre otros. Un hogar propio cuenta con local PcD –según refirieron– destinado al uso del personal, que igualmente carece de herraje complementario; de sistema de timbre de emergencia y de señalética.

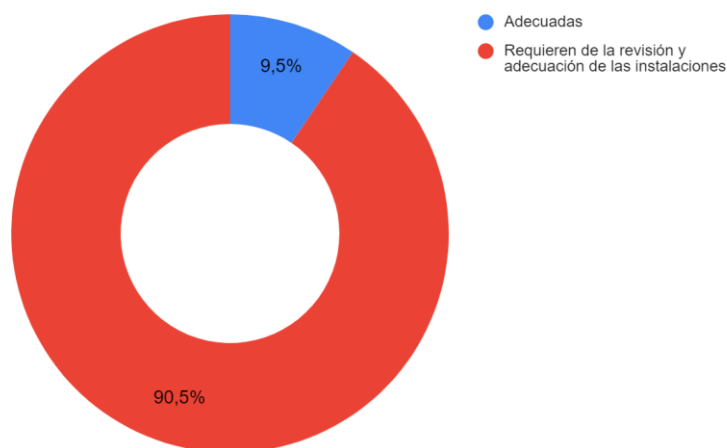
Gráfico 13. Condiciones de accesibilidad de los inmuebles



Fuente: elaboración propia con base en las visitas técnicas efectuadas por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad.

En lo referente a las condiciones de seguridad, se destaca que el 90,5 % de los hogares requerían de la revisión y adecuación de las instalaciones a los requerimientos obrantes en la normativa vigente.

Gráfico 14. Condiciones de seguridad de los inmuebles

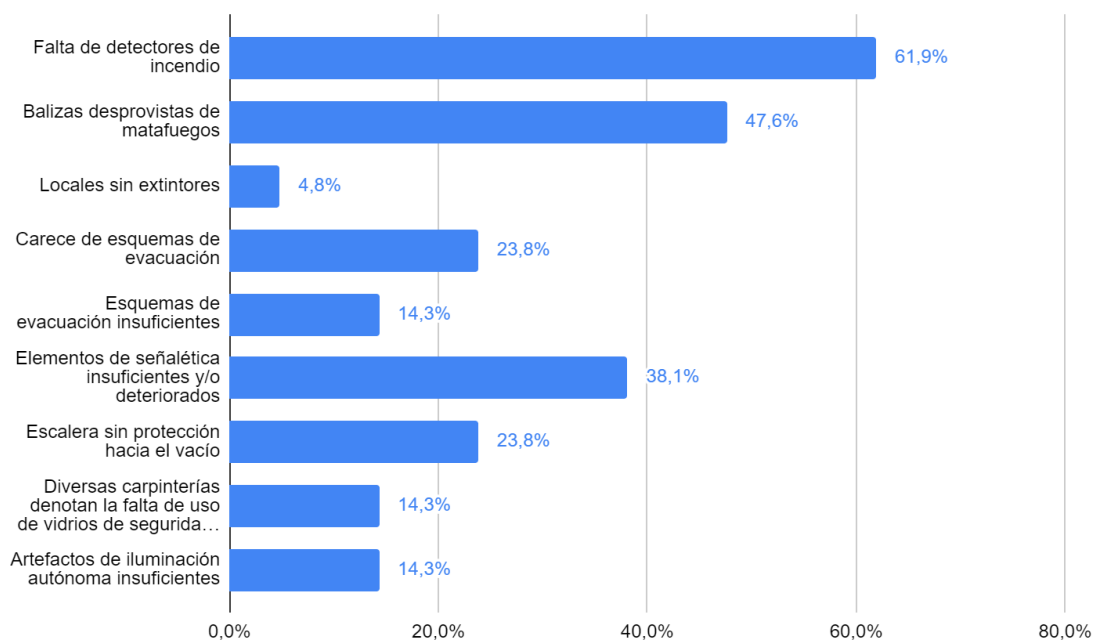


Fuente: elaboración propia con base en las visitas técnicas efectuadas por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad.

Se encontró, en particular, la falta de detectores de incendio (61,9 %); balizas desprovistas de artefactos matafuegos (47,6 %) y locales sin extintores (4,8 %); inmuebles que carecen de esquemas de evacuación (23,8 %) o bien dichos esquemas se visualizan únicamente en determinados sectores o son insuficientes (14,3 %).

Los elementos de señalética se observaron insuficientes y/o deteriorados en el 38 % de los hogares visitados, y se destaca además que en un 23,8 % de los hogares visitados las escaleras carecen de protecciones reglamentarias en sectores orientados hacia el vacío.

Gráfico 15. Deficiencias en las condiciones de seguridad



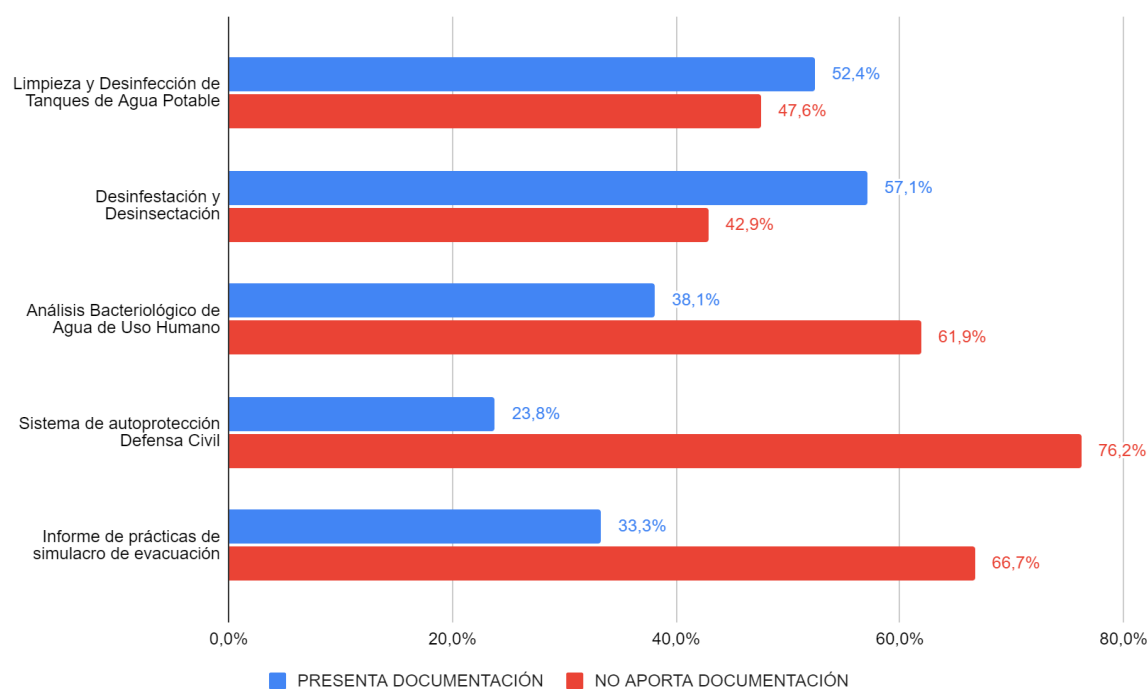
Fuente: elaboración propia con base en las visitas técnicas efectuadas por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad.

Cabe señalar, por último, que durante las visitas la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad solicitó documentación técnica de interés referida a los inmuebles. La mayoría de los hogares visitados hicieron entrega o bien remitieron vía correo electrónico los certificados de limpieza y desinfección de tanques de agua potable y de desinfección y desinsectación (recolectados en el 52,4 % y 57,1 % de los casos, respectivamente). En menor medida, se aportaron los análisis bacteriológicos de agua de uso humano (en un 38,1 %).

Se destaca que solo pudo accederse a las disposiciones de aprobación de los sistemas de autoprotección de la Dirección General de Defensa Civil (Ley CABA 5920) en un 23,8 %, y que los informes de las prácticas de los simulacros de evacuación fueron entregados solo en el 33,3 % de los hogares visitados.

En este sentido, cabe señalar además que muchos dispositivos se comprometieron a remitir la documentación requerida por este Órgano Constitucional vía correo electrónico, y que si bien estos pedidos fueron reiterados, no pudo finalmente accederse a la documental solicitada.

Gráfico 16. Documentación técnica de interés sobre los inmuebles aportada por los dispositivos



Fuente: elaboración propia con base en las visitas técnicas efectuadas por la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad.

En virtud de los resultados obtenidos en las visitas, el día 30 de abril de 2024 esta Defensoría del Pueblo remitió un oficio al CDNNyA a fin de poner en su conocimiento las deficiencias edilicias observadas por dicha Dirección en los primeros trece (13) inmuebles visitados⁷³, y el día 10 de octubre de 2024 se remitió un nuevo oficio con las observaciones de los dispositivos restantes⁷⁴. En ambos casos se envió copia de los informes elaborados por la mentada Dirección General y se solicitó que tenga a bien ejecutar las acciones sugeridas por este Órgano Constitucional e informar las medidas evaluadas e implementadas en cada una de las instituciones. Además, el día 16 de mayo de 2024 se remitió un oficio a fin de poner en conocimiento de ese organismo que en el hogar Pequeños Sueños se habían detectado desperfectos en el funcionamiento de un calefón ubicado en el primer piso. En virtud de ello, se solicitó que efectúe la verificación inmediata, mediante la intervención de un profesional matriculado, de las condiciones de funcionamiento y seguridad de la instalación de gas, en particular, la correspondiente al artefacto mencionado y que, en caso contrario, se evalúe la intervención de la empresa proveedora del servicio.

En respuesta, el CDNNyA indicó que los informes remitidos por este organismo habían sido puestos en conocimiento a la Dirección General de Servicios de Atención Permanente, a los efectos de que proceda a su evaluación y efectúe las acciones que estime pertinentes. Asimismo, informó que de las observaciones realizadas en dispositivos de atención con convenio se habían puesto en conocimiento a la Dirección de Registro de ONG, y de las observaciones realizadas en los dispositivos de gestión propia, a la Dirección Operativa de Mantenimiento, Tecnología y Procesos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa, a los fines de efectuar las acciones en correspondencia con las respectivas competencias.

Precisó, además, que el Área de Supervisión de Hogares perteneciente a la DGSAP, en conjunto con la Dirección de Registro de ONG, proyectaron espacios de trabajo a los fines de que desde cada ONG a cargo y responsable de los inmuebles de los dispositivos visitados efectúe las reparaciones y mejoras pertinentes de acuerdo a la normativa vigente y en cumplimiento de la Ley local 2881. En relación con los hogares visitados Mariposas, Jesús Amigo y Soles en el Camino, indicó que son monitoreados por la Dirección General de Fiscalización y Control (AGC) del Ministerio de Justicia de CABA, y que dicha área articularía con la de Supervisión de Hogares del CDNNyA. En lo que respecta a los hogares Amaranta y Pimpinela, se informó

⁷³ Trámite 27616/23. EX-2024-26038101-GCABA-MGEYA. En esa oportunidad se remitieron los informes realizados en relación con los siguientes dispositivos: Sol del Valle; Luna del Valle; Vallecito. Casa de Coca; Curapaligüe; Avelino; Mariposas; Soles en el Camino; Nochebuena; Madre de la Esperanza; Pimpinela para la Niñez; Alalata y Amaranta.

⁷⁴ Trámite 27616/23. EX-2024-38675338- GCABA-MGEYA.

que el Área de Supervisión de Hogares había realizado las observaciones a las ONG con miras a su subsanación. Por último, informó que el hogar Alalata había modificado su sede. Respecto del calefón con desperfectos en funcionamiento en el hogar Pequeños Sueños, se indicó que había sido retirado, habiéndose instalado uno nuevo con fecha 13 de mayo de 2024. La contestación brindada da cuenta de los distintos controles a los que se encuentran sujetos los hogares ubicados en la provincia de Buenos Aires.

En lo que respecta a los dispositivos convivenciales de gestión propia, refirió que se habían cargado cada una de las incidencias en el sistema de seguimiento correspondiente, con miras a que se subsanen las mismas, y que se procedería a ampliar la respuesta con el informe pertinente.

Posteriormente, el CDNNyA otorgó respuesta con **informes realizados respecto de cada uno de los dispositivos propios del GCABA de manera diferencial**. En todos ellos remitió los Sistemas de Autoprotección y las disposiciones de la Dirección General de Defensa Civil en las que consta su aprobación, documentación que no había sido aportada en oportunidad de realizar las visitas de este organismo, y de la que se desprende que todos se encuentran vigentes.

Además, respecto de cada uno de los hogares, se remitieron informes sobre: el estado de los extintores; las reparaciones realizadas en función de las observaciones de esta Defensoría del Pueblo, acompañado con material fotográfico⁷⁵; el funcionamiento de los aires acondicionados, entre otros. **En lo relativo a los hogares Curapaligüe, Avelino y Casa de Coca, se envió también la planificación de los trabajos pendientes, observándose que aún restan varias anomalías por resolver.**

Se destaca que la planificación de arreglos en el hogar Curapaligüe fue remitido por el GCABA a este organismo en el mes de agosto de 2024, y que en ningún momento se hizo referencia a la intención de disponer el cierre del mismo, finalmente realizado en el mes de octubre de 2024.

Con respecto a las diversas filtraciones observadas en los hogares y que aún no habían sido solucionadas, indicó: «... se realizará en conjunto con la empresa Guayport Obras y Mantenimientos un plan de trabajos para subsanar lo mencionado. Se deberán realizar relevamientos, análisis técnicos y coordinar con la sede para garantizar no afectar el funcionamiento del hogar con los arreglos que se lleven a cabo».

Por otro lado, indicó que los vidrios de las ventanas de los hogares son de continua reposición y que «[a] medida que, desde un hogar, reportan la rotura de algún vidrio a la Subdirección Operativa de Mantenimiento y Control de Obra, la misma se encarga de pedirle a la Empresa Guayport Obras y Mantenimientos, encargada del mantenimiento edilicio de la sede, que retire los vidrios rotos en caso de que sean peligroso para los NNyA que habitan el hogar. Al mismo tiempo, la empresa inicia la compra de los insumos para la reposición y mientras tanto se deja el espacio con protección. Actualmente con los vidrios señalados nos encontramos en este proceso y se llevará a cabo prontamente su reposición».

Acerca de las observaciones realizadas en materia de accesibilidad física de los dispositivos, indicó: «... se están evaluando para llevar a cabo en el corto plazo. Para ello se le solicitó a la empresa Guayport Obras y Mantenimientos, encargada del mantenimiento edilicio de la sede que realice una cotización de las necesidades del dispositivo y podamos avanzar con respecto a estas temáticas». Indicaron, además, que los establecimientos no se consideran aptos para la instalación de un ascensor, o para su habilitación en el caso del hogar Curapaligüe.

En cuanto a la presencia de balizas sin los extintores correspondientes que se había detectado en varios dispositivos, refirió: «[!]la decisión de descolgar los extintores de sus puestos es una medida tomada por la coordinación de la sede por motivos de seguridad». Esta decisión, no obstante, **contraviene lo dispuesto por la normativa vigente y atenta contra la**

⁷⁵ De acuerdo a lo informado por el CDNNyA, en el hogar Vallecito las reparaciones realizadas fueron, entre otras, la colocación de placas de durlock faltantes, la instalación de picaporte en puerta de acceso; el reemplazo de paños vidriados resquebrajados de sala de computación; la provisión de protección para artefacto lumínico; la instalación de barras de apoyo laterales y de señalética en el baño para personas con discapacidad; la colocación de detector de humo en dormitorio y de planos de evacuación. En el caso del hogar Curapaligüe, los arreglos mencionados fueron: colocación de puerta de acceso; provisión de ventilador; reemplazo de balizas y señalética de evacuación deterioradas; reparación de bomba de agua y de pérdidas; colocación de cañería para cable evitando la exposición de los mismos, entre otras. En Solcito del Valle y Luna del Valle se colocaron placas de durlock faltantes; se reparó la rampa de acceso; se cambió paño de vidrio de puerta y se instalaron redes protectoras en las escaleras. En Casa de Coca se instalaron puertas para el ropero de un dormitorio; se proveyeron cortinas de duchas; se instaló puerta de ingreso a local sanitario; se resolvieron los problemas de humedad en el cielorraso del sanitario de planta baja; se instaló puerta de ingreso al SUM; se colocaron conductos eléctricos que se habían desprendido; se instaló lumínica en pasillo y se reemplazaron paños de vidrio resquebrajados en dormitorio y en puerta de acceso al patio. En el hogar Avelino: se instaló puerta de acceso en un dormitorio; se solucionaron las filtraciones de agua en el techo del baño de sala de vinculación; se instaló tapa de mochila de inodoro; se colocó tapa en el sistema de descarga; se repararon revestimientos cerámicos y puerta de madera; se colocaron cortinas de duchas en los sanitarios de los dormitorios; se colocaron picaportes ausentes en puerta; se colocaron cerámicos faltantes en paredes de baño; se reparó el ventilador del edificio anexo; se procedió a instalar paños de vidrios en todas las zonas faltantes, incluyendo ventanal de comedor y ventanas de cuarto de limpieza; se colocaron tapas en tomacorrientes, protección en artefactos lumínicos y se ocultó el cableado; se solucionó filtración en comedor y se colocó placa de durlock en el techo.

seguridad del dispositivo ante una situación de emergencia; por lo que la supuesta «mala utilización» de los extintores por parte de la población debiera trabajarse desde lo convivencial.

Lo mismo puede decirse sobre los motivos esgrimidos por el Gobierno de la Ciudad en relación con la falta de puertas de cerramiento en los placares embutidos del Hogar Solcito del Valle. Al respecto, se indicó: «... las mismas no fueron colocadas debido a una decisión de la gestión anterior de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente, de la cual depende la sede. Desde esa instancia elevaron el pedido de no colocarlas para evitar que los NNyA que se alojan en los dispositivos no ingresen a los placares y queden encerrados».

Por último, se destaca que respecto de algunos hogares el GCABA envió también los resúmenes del servicio de mantenimiento, esto es: las solicitudes realizadas por el dispositivo y la respuesta de la Dirección Operativa de Mantenimiento, Tecnología y Procesos. **Se observa que determinados pedidos fueron respondidos con largas dilaciones temporales. A modo de ejemplo, el 3 de enero de 2024 el hogar Vallecito solicitó revisión del aire acondicionado de un dormitorio; problemática que fue resuelta recién el día 17 de enero. El 27 de junio, el hogar volvió a solicitar mantenimiento de ese aire, y el de otro dormitorio, pero se presentaron el 7 de octubre.**

3.8. El acceso y ejercicio de derechos de la población alojada en las instituciones de cuidado de la Ciudad de Buenos Aires

3.8.1. Derecho a la salud

Una de las cuestiones consultadas por los equipos de esta Defensoría en las visitas se vinculó con la atención de la salud de la población alojada. Las principales temáticas abordadas se relacionaron con la identificación de los efectores con los que articulan, el cumplimiento del calendario de vacunación obligatorio y la presencia de dificultades en la efectivización de ese derecho, entre otras.

Para la atención de la salud se articularía principalmente con efectores públicos –siendo escasas las referencias de NNyA que contarían con cobertura de salud– y se recurre no solo a los hospitales de referencia y a los Centros de Salud y Acción Comunitaria (CESAC) de acuerdo a las ubicaciones de los dispositivos, sino a muchas otras instituciones de salud ubicadas fuera de los respectivos barrios. Las instituciones que más se mencionaron para la atención clínica de la población fueron los Hospitales Generales de Niños Pedro de Elizalde y Ricardo Gutiérrez; los Hospitales Generales de Agudos Parmenio Piñero y Dr. Teodoro Álvarez y los CESAC. En términos de cantidad de referencias, a estas instituciones le siguieron los Hospitales Generales de Agudos J. M. Penna; Dr. I. Pirovano; Dr. C. Durand y José María Ramos Mejía. En menor medida, se hizo mención a muchas otras instituciones localizadas en la Ciudad, entre las que se destacan los Hospitales Generales de Agudos Dr. C. Argerich; B. Rivadavia; Donación F. Santojanni; Dr. E. Tornú y D. Vélez Sarsfield. Para la atención odontológica fueron mencionados principalmente los Hospitales de Odontología José Dueñas y Dr. Ramón Carrillo. Por su parte, en los hogares ubicados en la provincia de Buenos Aires se mencionó recurrir a instituciones de sus respectivas jurisdicciones.

Aquí cabe destacar que los hogares no disponen de un circuito propio para la obtención de turnos presenciales o de teleconsultas, sino que deben realizar estas gestiones a través de la Línea telefónica 147, de manera individualizada para cada NNyA y cada turno.

Si bien la diseminación de las instituciones con las que se articula en ocasiones respondería a la necesidad y conveniencia de continuar tratamientos ya iniciados por los/as NNyA en esos efectores, se advierte que esto se debería principalmente a las dificultades existentes para acceder a turnos en virtud de la saturación del sistema público, recurriéndose, en consecuencia, a aquellos centros de salud en los que, en cada caso, se absorbe con mayor rapidez la demanda.

En esta línea debe decirse que el ochenta y uno por ciento (81 %) de los/as entrevistados/as refirieron dificultades a la hora de garantizar el derecho a la salud de la población alojada ante la existencia de diversos obstáculos. Entre el 19 % de los hogares que refirieron no tener problemas se encuentran, mayoritariamente, dispositivos ubicados en la provincia de Buenos Aires.

Una problemática reseñada en las entrevistas se vincula con las **demoras en la llegada del servicio de ambulancias por parte del Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME)**, mencionándose la necesidad de recurrir a este servicio, por ejemplo, ante situaciones de auto y hetero-agresiones de NNyA o de accidentes domésticos. Al respecto se mencionó que el servicio psiquiátrico del SAME solo tendría dos ambulancias; que en ocasiones se presentaría personal no especializado en salud mental, ni en las problemáticas emergentes en los dispositivos, debiendo realizarse un encuadre de lo que implica el ingreso a los mismos, y que las excesivas demoras derivarían en que las situaciones deban ser contenidas por los equipos técnicos y operadores/as de los hogares; las que se encontrarían resueltas al momento de la llegada de la ambulancia, sin que se realice, finalmente, intervención alguna por el servicio.

Por otro lado, fueron mayoritarias las referencias a **dificultades para la obtención de turnos**, tanto para la realización de estudios (fundamentales para el diagnóstico e inicio de tratamientos), especialidades médicas (tales como fonoaudiología,

neurología, oftalmología, cardiología, neumología, dermatología y otras), como para tratamientos en salud mental. En materia odontológica, se mencionó la ausencia de programas que brinden cobertura de tratamientos de ortodoncia para personas mayores de 13 años de edad.

No se referenciaron problemas en el Control de Niño/a Sano/a y en el cumplimiento del calendario de vacunación, aunque se observa que cada dispositivo ha desarrollado su propio sistema para estas gestiones y creado redes con instituciones o con profesionales de las mismas. Se menciona, además, que en ocasiones constituye un problema la falta de documentación previa, por ejemplo, de los calendarios de vacunación, situación por la cual deberían reiniciar los esquemas de vacunación.

En ese sentido, es menester advertir que las Defensorías Zonales dependientes del CDNNyA han delegado su responsabilidad en esta materia, toda vez que los/as entrevistados coincidieron en señalar que es normalmente el personal de los hogares quien realiza las gestiones pertinentes a fin de garantizar el derecho a la salud de la población alojada, para lo cual se suele designar a una persona del equipo como *referente de salud*. Ello se agrava si se tiene en cuenta la deficiencia estructural que caracteriza al sistema hospitalario público. Eventualmente, y en aquellos casos en que no se ha podido acceder a los recursos solicitados en tiempo y forma, los hogares refieren recurrir a la Defensoría Zonal del CDNNyA interviniente en el caso a fin de que proceda al libramiento de oficios administrativos y a la solicitud de oficios judiciales. Fue mencionado también el apoyo recibido por parte de las Asesorías Tutelares.

Se observa también la frecuente referencia a la necesidad de construir redes *artesanalmente*, a través de la consolidación de vínculos interpersonales con determinados/as profesionales o referentes de distintos servicios; lazos caracterizados por su transitoriedad y su falta de sistematización, derivando en diferencias observables en el nivel de respuesta que obtendría cada dispositivo. Asimismo, se hizo mención a la necesidad de cubrir determinados tratamientos de manera privada ante la dificultad de obtener turnos con la premura requerida, y la ocasional suspensión de tratamientos por no contar con los recursos económicos necesarios para sostenerlos. Lo expuesto obstaculiza la recuperación física y psicológica y la reintegración social de NNyA en una particular situación de vulnerabilidad, principalmente teniendo en consideración aquellos/as NNyA víctimas de violencia o abandono.

En cuanto a los **tratamientos en salud mental de la población alojada**, los efectores más mencionados –además de los ya enumerados– fueron el Hospital Infante Juvenil Carolina Tobar García, el Hospital de Emergencias Psiquiátricas Torcuato de Alvear, el Hospital Nacional en Red Lic. Laura Bonaparte y el Centro de Salud Mental 3 Dr. A. Ameghino. Al igual que lo que se explicaba previamente, ante las dificultades existentes para acceder a estos turnos, **las instituciones refieren tener que desplazarse por diversos dispositivos de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos.**

Todos los hogares visitados refirieron albergar NNyA o jóvenes que se encuentran realizando tratamientos relacionados con la salud mental. En efecto, se observa que **el 62 % de los/as NNyA y jóvenes alojados/as en los dispositivos visitados se encuentran realizando tratamientos psicológicos, mientras que el 22 % realiza tratamiento psiquiátrico.** La mayoría de los/as NNyA realizarían sus tratamientos de manera presencial en los efectores de salud; en menor medida, los efectúan en los dispositivos en los que se alojan o de manera virtual.

Cuadro 9. Atención de la salud mental de la población alojada en los dispositivos visitados

DISPOSITIVO	POBLACIÓN ALOJADA	NNyA CON TRATAMIENTO PSICOLÓGICO	NNyA CON TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO
Luna Del Valle	19	10	7
Sol Del Valle	19	19	6
Vallecito	21	14	4
Casa De Coca ⁽⁷⁶⁾	16	16	6
Curapaligüe ⁽⁷⁷⁾	25	20	4
Avelino ⁽⁷⁸⁾	19	14	8
Preingreso	26	12	5
Nueva Esperanza	15	5	5
Mariposa	13	2	0
Nochebuena	14	8	1
Soles En El Camino	25	17	3
Madre de la Esperanza	13	9	1
Luna Nueva	14	4	0
Gianantonio	13	13	13
Vivencia	26	18	6
Pequeños Sueños	15	6	3
Meraki	8	6	2
Colibríes	7	4	0

⁷⁶ Al año 2024, un (1) adolescente había sido derivado al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

⁷⁷ Al año 2024, cinco (5) NNyA habían sido derivados al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

⁷⁸ Al año 2024, una (1) adolescente había sido derivada al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

Alalata	12		
Amaranta	12	2	1
Pimpinela	15	15	1
Totales	347	214	76
%	100	62	22

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

El cincuenta y dos por ciento (52 %) de los/as entrevistados/as refirieron que aquellos/as NNyA que requieren tratamientos por salud mental se encuentran realizándolos; mientras que **el cuarenta y ocho por ciento (48 %) de las instituciones indicaron presentar población que aún no ha accedido a este recurso**. Entre los motivos por los cuales no estarían realizando dichos tratamientos pese a necesitarlos se mencionó: el ingreso reciente de dichos/as NNyA a los hogares, encontrándose pendientes o en curso las gestiones; la demora en la obtención de los turnos de admisión; la espera entre la realización de las entrevistas de admisión y la derivación y/o designación del/de la profesional tratante; la evaluación de que resulta conveniente cambiar dicho/a profesional y/o la reticencia a iniciar y/o continuar los tratamientos, principalmente mencionada en caso de adolescentes. Se trataría de un total de veintinueve (29) NNyA. En este orden de ideas, resulta de vital importancia arbitrar los medios para que el recurso en materia de salud mental se encuentre a disposición y sea operativo con la mayor premura posible, una vez que se produce el ingreso de NNyA a estos dispositivos.

En lo relativo a la medicación indicada por los/as profesionales, surgieron distintas referencias: mientras que algunos hogares sostuvieron que varios medicamentos no serían entregados en las farmacias de los efectores, debiendo ser cubiertos por la caja chica de los dispositivos; otros indicaron que habían comenzado a recibir por parte del CDNNyA distintos elementos de medicación y botiquines de primeros auxilios.

Otra de las cuestiones que surge en las entrevistas se vincula con los traslados hacia los efectores de salud. En este sentido se destaca que los hogares no cuentan con móviles propios, por lo que deben coordinar con el CDNNyA la asignación de remises, lo cual deberían realizar con un día de anticipación y el servicio no dispondría de flexibilidad a la hora de coordinar los horarios, pese a las esperas que se producirían en la atención de los/as NNyA. En el Programa General de Acción y Plan de Inversiones correspondiente a los años 2023-2025, se destaca que el recurso de movilidad se valora necesario para los/as NNyA que se encuentran alojados/as dentro de la red de dispositivos de cuidados alternativos: «... considerando que estos deben desplazarse constantemente a actividades, turnos médicos, vinculaciones, establecimientos escolares, terapias, etc., debiendo prever, asimismo, el traslado de población adolescente alojada que en ejercicio de su autonomía progresiva pueda realizar viajes de manera independiente en transporte público. Actualmente, este Programa [Programa 71. Servicios de Emergencia] cuenta con cuatro unidades vehiculares, destinadas a las tareas diarias de traslados para los CATs y Hogares de Gestión Propia, **siendo hoy un recurso insuficiente, frente a la logística que implican los dispositivos de alojamiento**»⁷⁹ (lo resaltado es propio).

En este punto, cabe mencionar que en el mes de septiembre de 2023 **el CDNNyA dispuso la creación del Programa de Gabinete de Salud**⁸⁰, con el objeto de garantizar el acceso a la salud de los/as NNyA alojados/as en dispositivos de cuidado hasta tanto les sea asignado un turno para su atención en el sistema de salud público del GCABA o a través de la cobertura de salud con la que cuentan.

Dicho gabinete está conformado por dos equipos:

1- Equipo de Intervención en Crisis: guardia pasiva durante veinticuatro (24) horas para la intervención ante episodios agudos de excitación psicomotriz y auto y hetero-agresiones de NNyA⁸¹.

2- Dispositivo de Abordaje de Salud Integral, conformado por:

⁷⁹ Ministerio de Haciendas y Finanzas de la CABA. Programa General de Acción y Plan de Inversiones Años 2023-2025 y el Presupuesto del año 2023. Jurisdicción 20.

⁸⁰ Resolución 1458/CDNNYA/23, publicado en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6711) del 20 de septiembre de 2023.

⁸¹ De acuerdo a la Resolución 607-GCABA-CDNNyA/22.

I) El Equipo Terapéutico: integrado por cinco (5) profesionales licenciadas/os en Psicología, un/a (1) licenciado/a en Nutrición, un/a (1) licenciado/a en Fonoaudiología y un/a (1) licenciado/a en Terapia ocupacional.

II) El Equipo Médico: integrado por dos (2) médicos/as pediatras y un (1) médico/a psiquiatra.

De acuerdo a la resolución que dispuso su creación, este Gabinete abordará las situaciones de los/as NNyA en las siguientes circunstancias:

a. NNyA que ya cuenten con turno para entrevista de admisión en el sistema público de salud, diferido en el tiempo –treinta (30) días–, hasta que se efectivice el turno obtenido.

b. NNyA con turno para tratamiento por salud mental en el sistema público de salud, diferido en el tiempo –sesenta (60) días–, hasta que se efectivice el turno obtenido.

c. NNyA con turno para tratamiento por salud mental en el sistema público de salud, pero sin adherencia al mismo, hasta que se logre dicha adherencia y se efectúe la derivación correspondiente al sistema público de salud del GCABA.

d. NNyA que requieran de Evaluación Inicial de Ingreso para el ingreso a un dispositivo de cuidado alternativo dependiente del CDNNyA.

e. NNyA alojados/as en dispositivos de cuidados alternativos dependientes de CDNNyA que presenten sintomatología y puedan realizar una consulta espontánea con el/la profesional médico/a.

En el transcurso de las entrevistas realizadas por este Órgano Constitucional se observó que este recurso fue ofrecido en primera instancia a los hogares propios del GCABA, y luego, extendido a los hogares conveniados. Asimismo, durante el curso de las visitas se fueron mencionando modificaciones en el sistema de acceso. A modo de ejemplo, mientras que en un primer momento no se requería la previa obtención de turno en el sistema público; luego ello habría comenzado a ser exigido. Esto resultaría un problema fundamentalmente en materia de salud mental, debido a que, según refieren, el turno de admisión podría llegar a dilatarse más de cinco meses. Pese a ello, **el Gabinete del CDNNyA fue mencionado por varias instituciones como un recurso útil para garantizar la atención y compensar las demoras del sistema público.**

Por otro lado, en el marco de las visitas autoridades del CDNNyA expresaron que **se estarían llevando a cabo meses de trabajo con el Ministerio de Salud porteño** con el objeto de optimizar los circuitos de atención de esta población, desconociéndose actualmente los resultados alcanzados en las mismas.

En función de lo expuesto hasta aquí, resulta evidente la necesidad de contar con procedimientos específicos para la atención de la salud física y mental de NNyA institucionalizados/as; mejorar los circuitos y la articulación existente entre las autoridades competentes de la Ciudad, los efectores de salud y los dispositivos de alojamiento y de elaborar protocolos conjuntos con el Ministerio de Salud porteño tendientes a garantizar el acceso y ejercicio de este derecho con la mayor prioridad, celeridad y eficacia posible, respetando la homogeneidad entre todos los dispositivos para la gestión de recursos.

3.8.2. Derecho a la educación

Los/as NNyA tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales⁸². Desde el ingreso a un dispositivo de cuidado, cada niña/o y/o adolescente debe ser incluida/o en algún espacio educativo.

En el setenta y seis por ciento (76 %) de las instituciones visitadas indicaron que todos/as los/as NNyA alojados/as en edad de escolaridad obligatoria se encontraban escolarizados/as; mientras que en el veinticuatro por ciento (24 %) de los hogares expresaron albergar NNyA sin escolarización. En total, se mencionaron cinco (5) NNyA que no se encontraban concurriendo a ningún establecimiento educativo. Cuatro (4) de ellos/as se encontraban desescolarizados previo a su institucionalización (uno (1) debido a su corta edad); mientras que respecto del adolescente restante se había solicitado un pase de establecimiento. En todos los casos se trataba de ingresos recientes a los dispositivos y se estaban realizando las gestiones tendientes a la inclusión educativa de esta población, advirtiéndose como un obstáculo las dificultades existentes para acceder a la documentación referente al recorrido educativo previo. Se mencionó, además, que algunos/as NNyA contarían con reducción horaria o escuela domiciliaria.

En cuanto a los efectores a los que se recurre fueron mencionadas principalmente instituciones de gestión pública. La concurrencia a establecimientos educativos de gestión privada fue referenciada excepcionalmente, normalmente motivada en garantizar la continuidad de aquellos/as NNyA que ya concurrían a dichas instituciones previo a su ingreso a los dispositivos. En los hogares ubicados en la provincia de Buenos Aires refirieron recurrir principalmente a instituciones

⁸² Artículo 15 de la Ley nacional 26061 y artículos 27, 28 y 29 de la Ley CABA 114 (texto consolidado por Ley 6588).

ubicadas en las respectivas jurisdicciones y aumentan las menciones a establecimientos de gestión privada y a la obtención de becas.

Se destacan positivamente las referencias al esfuerzo realizado para evitar los cambios de contextos institucionales y sostener los establecimientos educativos de origen o referencia de los/as alojados/as cuando se trata de espacios significativos, con independencia de su ubicación geográfica, no obstante lo cual surgen menciones a diversas dificultades en los traslados. En un hogar propio, además, se hace mención a la insuficiencia de la cantidad de operadores para acompañar a la población a las instituciones. En esta línea cabe mencionar que en muchas ocasiones son los establecimientos educativos los que realizan la detección de la vulneración de derechos de NNyA y los que ponen en marcha la intervención del organismo de protección local, por lo que la separación del/de la NNyA de ese espacio de confianza y de protección puede resultar contraproducente.

En cuanto a los recursos disponibles para la efectivización de este derecho, vale decir que el sesenta y siete por ciento (67 %) de los hogares precisaron contar con los recursos materiales necesarios para garantizar la continuidad educativa (tales como materiales escolares, libros, insumos de librería, computadoras, tablets, entre otros); mientras que el treinta y tres por ciento (33 %) manifestó no disponer de recursos suficientes. Empero, se observa que varios hogares que indicaron no presentar problemas en este aspecto, al ser indagados sobre los elementos disponibles, refirieron precisar una mayor cantidad de dispositivos tecnológicos o bien, que los existentes se encuentran desactualizados o en reparación. Es frecuente, además, la referencia a la utilización por parte de la población alojada de los dispositivos correspondientes a la administración o personales de los/as profesionales que integran los equipos técnicos. Se menciona también la adquisición de dispositivos por las propias organizaciones no gubernamentales y la necesidad de recurrir a donaciones para la obtención de materiales escolares. Estas problemáticas aumentan en aquellos hogares que albergan población adolescente. Es frecuente la referencia a que la población alojada, principalmente en hogares que albergan adolescentes, cuentan con celulares propios, mas no así computadoras, por lo que se utilizan de manera rotativa las de uso común.

En síntesis, entre las cuestiones problemáticas más mencionadas se destacan:

- La escasa e insuficiente cantidad de dispositivos en general (PC, notebooks, tablets y celulares).
- Puesta a disposición de equipos y dispositivos administrativos y/o del personal.
- La falta de entrega de computadoras por parte del Plan Sarmiento y la presencia de equipos e insumos provenientes de este programa que actualmente se encuentran rotos o fuera de funcionamiento.
- Necesidad de recurrir a contactos con la comunidad o a donaciones para la adquisición de insumos.

Otra cuestión que surgió espontáneamente en las entrevistas y que merece especial consideración es la evaluación que realizan los profesionales de algunos equipos técnicos sobre algunas propuestas que se realizan desde las instituciones educativas y que no contemplarían las especificidades de la población alojada en hogares. A modo de ejemplo se mencionó el abordaje de determinados días festivos, como el día del padre o de la madre; la realización de árboles genealógicos; o la solicitud de información sobre sus familiares, por ejemplo, en los cuestionarios de las pruebas Aprender. **En este sentido, resulta fundamental avanzar en acciones colectivas que mejoren el abordaje y acompañamiento de NNyA institucionalizados/as en el ámbito educativo, propender a una capacitación sobre esta temática a todos los actores institucionales y repensar en conjunto determinadas propuestas educativas.**

Cabe mencionar que el acceso efectivo al derecho a la educación, nuevamente, pareciera quedar en cabeza de los hogares y depender de las gestiones efectuadas por sus equipos, algunos de los cuales señalan que han designado a una persona como referente en esta materia, responsable de las gestiones requeridas y del acompañamiento de las trayectorias educativas de cada NNyA. Al igual que lo mencionado respecto del derecho a la salud, surge entonces la necesidad de contar con un circuito generalizado que garantice la incorporación inmediata de los/as NNyA institucionalizados/as a establecimientos educativos y la rápida obtención de la documentación sobre su escolarización previa. Asimismo, se destaca la fragmentación en términos de los recursos institucionales de cada dispositivo para garantizar este derecho; por lo que resulta necesaria la provisión de los insumos requeridos, tales como la entrega de computadoras y/o tablets en correspondencia con la cantidad de NNyA alojados/as y la distribución periódica e individualizada de material didáctico, cuadernillos, artículos de librería, entre otros.

3.8.3. Vinculaciones

En el marco de lo contemplado por el artículo 11 de la Ley nacional 26061, los NNyA que se encuentran separados de los cuidados parentales tienen derecho a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con su familia de origen, salvo que dicho vínculo amenazare o violare alguno de los derechos de NNyA que consagra la ley. En este sentido, una de las cuestiones abordadas por esta Defensoría del Pueblo en los dispositivos recorridos fue en cuanto al derecho a la vinculación familiar y/o comunitarias de los NNyA alojados/as, las cuales, a partir de la información suministrada en las

entrevistas realizadas, se evidencia que el cincuenta y nueve por ciento (59 %) de la población se encontraba vinculando con un referente familiar y/o afectivo, y el catorce por ciento (14 %) ejerce este derecho con un referente del Programa Abrazar. Esta política pública tiene por objeto fomentar el vínculo entre NNyA quienes se encuentran separados/as de su familia de origen y personas adultas externas que quieran asumir el rol de referente afectivo.

Por otro lado, se cotejó que al momento de efectuarse las visitas, el veintiocho por ciento (28 %) de la población alojada en los dispositivos visitados no se encontraba vinculando con personas adultas. Respecto de los NNyA que se encuentran atravesando procesos adoptivos, se observa que solo doce (12) NNyA (3,4 %) se encuentran vinculando con pretensos adoptantes del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA).

Cuadro 10. Vinculaciones de la población alojada en los dispositivos visitados

Dispositivo	Vinculaciones				Población alojada
	Referente familiar afectivo (adulto/a)	o Programa Abrazar	RUAGA	No vincula con adultos/as	
Luna del Valle	11	7	0	1	19
Sol del Valle	17	2	0	1	19
Vallecito	13	1	0	7	21
Casa de Coca*	13	2	0	3	17
Curapaligüe**	15	1	0	9	30
Avelino ***	11	4	0	6	20
Mariposa	6	0	2	5	13
Nochebuena	11	5	0	3	14
Alalata	8	0	0	4	12
Soles en el Camino	14	1	2	9	25
Amaranta	2	0	4	8	12
Madre de la Esperanza	10	5	0	1	13
Pimpinela	0	1	3	12	15
Luna Nueva	6	1	0	7	14
Nueva Esperanza	12	1	0	3	15
Gianantonio	10	0	0	3	13
Vivencia	18	10	0	1	26
Meraki	5	1	1	1	8
Colibríes	2	0	0	5	7
Preingreso	19	0	0	7	26
Pequeños Sueños	6	6	0	3	15

TOTAL	209	48	12	99	354
%	59,0	13,6	3,4	28,0	100

* Al año 2024, un (1) adolescente había sido derivado al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

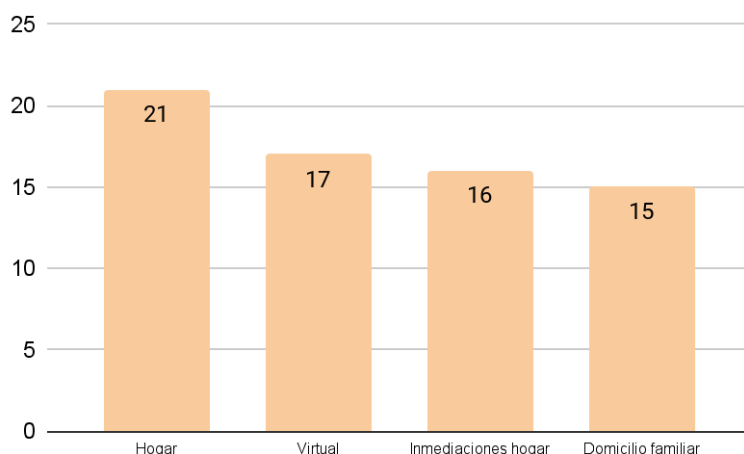
** Al año 2024, cinco (5) NNyA habían sido derivados al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

*** Al año 2024, una (1) adolescente había sido derivada al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

En cuanto al modo en el que se efectivizan las vinculaciones, se destaca que en la totalidad de los dispositivos visitados las mismas se llevan a cabo de manera presencial, además de sostenerse los encuentros de manera virtual y/o remota (17) en virtud de cada estrategia de intervención implementada. De igual modo, se observó que la mayoría (16) de la población vincula con personas adultas también en las inmediaciones del dispositivo, sea en espacios verdes o establecimientos comerciales, o en los domicilios familiares (15), con autorización de pernocte y estadia durante los fines de semana, en aquellos casos de NNyA respecto de los cuales se está evaluando el reingreso al medio familiar.

Gráfico 17. Modo en que se realizan las vinculaciones de la población alojada en los dispositivos visitados



Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

En este punto es dable destacar que al momento de cumplimentarse el mentado relevamiento, se evidenció en algunos dispositivos la existencia de espacios destinados específicamente para celebrarse los encuentros, acondicionados con el mobiliario a tales efectos, disponiendo de distintos elementos de juego y recreación. Por otro lado, en contraparte, es menester mencionar que también se pudo observar en otros dispositivos la inexistencia de tales espacios, realizándose los encuentros en las áreas de trabajo destinados a los equipos técnicos, desmotivando la sensación de intimidad y desarrollo emocional de los encuentros.

Entre las dificultades más relevantes que observan los hogares para la efectivización del derecho a la vinculación familiar y comunitaria, se desprende la ausencia de referentes familiares y/o afectivos (62%) y la falta de políticas públicas orientadas al fortalecimiento familiar (43%). En menor medida se señalaron las dificultades de los/as referentes para coordinar horarios de vinculación con el resto de las actividades diarias (24%) y la falta o insuficiencia de espacios físicos adecuados (19%). Asimismo, a lo largo de las entrevistas los distintos equipos entrevistados mencionaron que el CDNNyA delega en ellos/as la responsabilidad de llevar a cabo las estrategias de vinculaciones, tanto con personas adultas como entre hermanos/as alojados en otros dispositivos. Cabe destacar que solo cinco (5) hogares visitados no refirieron dificultades para llevar a cabo

las vinculaciones. A continuación, se detallan la totalidad de las dificultades mencionadas por los equipos de los hogares para llevar a cabo las vinculaciones de la población alojada con sus referentes familiares y/o afectivos:

Cuadro 11. Dificultades para la vinculación familiar y comunitaria observadas en los dispositivos visitados

Dificultades para la vinculación familiar y comunitaria	Cantidad de hogares	%
Ausencia de referentes familiares y/o afectivos	13	62
Falta de políticas públicas orientadas al fortalecimiento familiar	9	43
Dificultades de referentes para coordinar horarios de vinculaciones con el resto de las actividades diarias	5	24
No se observan	5	24
Falta o insuficiencia de espacios físicos adecuados	4	19
Se delega en las instituciones la responsabilidad de la revinculación	4	19
Falta de operadores	3	14
Costos económicos de los traslados hasta las instituciones	3	14
Demoras en las evaluaciones *	2	10
Los referentes residen en barrios o localidades alejadas de la institución	1	5
Falta de intervención DZ *	1	5
Falta de articulación *	1	5

* Categorías creadas en virtud de respuestas espontáneas de los equipos de los hogares que no se encuentran mencionadas en el cuestionario realizado por este organismo.

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

En cuanto a la falta de políticas públicas orientadas al fortalecimiento familiar, se destacan diversas dificultades o carencias de recursos al interior de las familias, en particular, respecto al acceso al derecho a la vivienda adecuada, la alimentación, la salud, la educación, como así también pautas de crianza que respeten la etapa del desarrollo en que se encuentran los/as NNyA y fortalezcan el ejercicio de parentalidad de los/as progenitores o adultos/as responsables. En ese sentido, se pone de resalto la falta de espacios terapéuticos, tanto grupales como individuales, propios del organismo de protección, conveniados con ONG o universidades o pertenecientes a otros efectores públicos, para trabajar y problematizar con las familias estas cuestiones vinculadas a patrones conductuales. En razón de ello, la enorme tarea de fortalecer a una familia para revertir los motivos que dieron lugar a la adopción de una medida excepcional de protección de derechos queda a cargo de los equipos técnicos de las DZ que, como vimos en el acápite 3.4., se encuentran sobrepasados de intervenciones debido a la cantidad

de problemáticas abordadas. La falta de fortalecimiento familiar conlleva no solo a la imposibilidad de que ese NNyA retorne a su hogar, sino que también demora los procesos y extiende los tiempos de permanencia en los dispositivos.

Asimismo, cabe señalar que dentro de la categoría *Ausencia de referentes familiares y/o afectivos*, se encuentran contemplados los casos en los que los equipos de los hogares refirieron que no hay familiares en condiciones de asumir el cuidado de los NNyA, situación que se encuentra íntimamente relacionada con la falta de fortalecimiento familiar y de recursos económicos y materiales para sostener esas crianzas. En ese sentido, el Estado local incumple su rol de fortalecer a la familia de origen, agravando la situación actual, y acarreado nuevas vulneraciones de derechos de NNyA insertos en el sistema protectorio.

De igual modo y como se ha mencionado en el acápite 3.1, esta Defensoría del Pueblo ha manifestado en informes y resoluciones previas las problemáticas que acarrea el alojamiento de NNyA en hogares ubicados en la Provincia de Buenos Aires. Principalmente, se vulnera el centro de vida de los niños, niñas y adolescentes y el consecuente distanciamiento de su núcleo familiar y/o de sus referentes afectivos o comunitarios, complejizando el ejercicio del derecho a la revinculación familiar y comunitaria y dificultando las estrategias de egreso del dispositivo, si las hubiera.

Conforme se ha referido, es responsabilidad del Estado local mantener, en los casos que sea posible, el vínculo de los NNyA separados temporalmente de su familia de origen. Sin embargo, de los datos suministrados se desprende que la carencia o la falta de políticas públicas integrales genera como consecuencia no deseada la vulneración del derecho a la convivencia familiar y comunitaria. Teniendo en miras la importancia que reviste este derecho, la normativa analizada evidencia la existencia de una corresponsabilidad que, como tal, debe ejercerse de manera conjunta y articulada; situación que no refleja las circunstancias reseñadas, toda vez que se advierte –una vez más– la delegación en los hogares de las funciones públicas asignadas.

3.8.4. Actividades culturales y recreativas

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley nacional 26061 y los artículos 28 y 30 de la Ley 114 (texto consolidado por Ley 6588), los equipos entrevistadores de este organismo constitucional consultaron en los distintos dispositivos en relación con las actividades culturales y recreativas realizadas por los NNyA allí alojadas/os.

En este marco, del total de los hogares visitados, nueve (9) refirieron no contar con las herramientas necesarias para garantizar la continuidad educativa y actividades lúdicas, toda vez que entre las cuestiones demandadas se encontraban la falta de entrega de kits escolares, ya que las mismas sucederían solamente al comienzo del año lectivo, por lo que se recurre a la donación de miembros de la sociedad civil para garantizar la existencia de dichos elementos; así como el acceso a medios tecnológicos de la población alojada, por lo que se encuentra limitado el uso de tecnologías en los dispositivos. En este sentido, es dable mencionar la falta de continuidad del Programa Plan Sarmiento, el cual entregaba a cada niña/o una computadora portátil a los efectos de mejorar la innovación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Por otro lado, los equipos entrevistadores de esta Defensoría del Pueblo tomaron cuenta en las entrevistas realizadas que, a efectos de garantizar este derecho, distintos dispositivos articularon con clubes y/o polideportivos para el ingreso de la población alojada, como también de jugotecas, bibliotecas móviles, entre otros recursos. De igual modo, varios hogares realizan actividades dentro del dispositivo, como talleres artísticos, deporte (yoga, danza) y/o salidas recreativas en virtud de la oferta de actividades culturales ofrecidas por el GCABA. Sin embargo, algunos dispositivos han referido la falta o insuficiencia de espacios físicos y/o materiales para realizar actividades lúdicas.

A partir del juego en tanto práctica lúdica y recreativa, las niñas, niños y adolescentes pueden construir su subjetividad, establecer lazos sociales como interpersonales y apropiarse de la realidad social y cultural que los rodea. En virtud de ello y conforme establece la Convención sobre los Derechos del Niño, resulta primordial promover el derecho al juego para fomentar el desarrollo pleno e integral de NNyA.

3.8.5. Estrategias de egreso

Conforme fue mencionado en el acápite 1 de este informe, las medidas de protección excepcional que implican separar al NNyA de su medio familiar deben ser: a) excepcionales, es decir que constituyen el último recurso; b) subsidiarias, implica que se hayan tomado antes medidas de carácter integral del artículo 33 de la Ley nacional 26061, pero que no dieron resultado satisfactorio; y c) temporales, por un máximo de ciento ochenta (180) días con control de legalidad. En este marco, en relevamiento efectuado por este organismo se procedió a indagar respecto de las estrategias tendientes a que la población alojada egrese de los dispositivos, para garantizar el derecho a vivir en familia.

En cuanto a las estrategias tendientes a revertir la institucionalización de NNyA alojados/as en los dispositivos relevados, de los equipos entrevistados se arrojó que en el veinte por ciento (20,3 %) de los NNyA se estaría evaluando el egreso con su familia de origen, mientras que el veintinueve por ciento (29,1 %) de la población se encuentra en situación de adoptabilidad. Cabe señalar que **el cuarenta por ciento (40,1 %) de la población alojada no tiene un proyecto de egreso definido**.

Entre las estrategias que se encuentran «en elaboración», se incluyeron nueve (9) pedidos de traslado de adolescentes a dispositivos de salud mental, a saber: Avelino (1), Curapaligüe (1), Luna del Valle (1), Gianantonio (4) y Vivencia (2 jóvenes de 18 años).

Cuadro 12. Estrategias y proyecto de egreso de la población alojada en los dispositivos visitados

Dispositivo	Estrategia					Población alojada
	Reingreso al medio familiar	Adopción	Autonomía	En elaboración	Sin proyecto	
Luna del Valle	3	13	5	1	0	19
Sol del Valle	10	3	0	6	0	19
Vallecito	3	3	0	15	0	21
Casa de Coca*	8	4	7	1	0	17
Curapaligüe**	6	8	5	8	0	30
Avelino ***	1	0	3	15	0	20
Mariposa	1	6	0	0	6	13
Nochebuena	2	6	1	3	2	14
Alalata	0	5	0	7	0	12
Soles en el Camino	7	14	2	2	0	25
Amaranta	0	7	0	5	0	12
Madre de la Esperanza	3	2	0	0	8	13
Pimpinela	0	15	0	0	0	15
Luna Nueva	2	0	6	6	0	14
Nueva Esperanza	2	1	1	7	5	15
Gianantonio	0	0	0	12	1	13
Vivencia	3	4	8	11	0	26

Meraki	2	1	1	0	4	8
Colibríes	2	5	0	0	0	7
Preingreso	12	0	1	13	0	26
Pequeños Sueños	5	6	1	4	0	15
TOTAL	72	103	41	116	26	354
%	20,3	29,1	11,6	32,8	7,3	100

* Al año 2024, un (1) adolescente había sido derivado al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

** Al año 2024, cinco (5) NNYA habían sido derivados al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

*** Al año 2024, una (1) adolescente había sido derivada al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

Respecto de los/as cuarenta y un (41) adolescentes con quienes se estaría trabajando el proyecto de egreso autónomo, se evidenció que, si bien hay casos donde se encuentra decretada la adoptabilidad, dada la disponibilidad adoptiva de la mayoría de los/as postulantes desde los distintos equipos técnicos se trabaja conjuntamente en el autovalimiento. En este orden de ideas, en aquellas estrategias en las que se resolvió el reingreso al medio familiar, se procede al abordaje en paralelo de estrategias de egreso autónomo, debido a los antecedentes y dinámicas problemáticas familiares existentes previas a la disposición de la medida.

De igual modo, resulta alarmante la cantidad de NNYA que no cuentan con una estrategia definida, lo que genera una nueva vulneración del derecho a la convivencia familiar y comunitaria, prolongando su alojamiento y enmarcando, en muchas oportunidades, la vida de NNYA a la institucionalización hasta alcanzar su mayoría de edad, lo que acarrea nuevas vulneraciones de derechos e impide el pleno desarrollo de su persona. Cabe señalar que, en muchos casos, el primer contacto que tiene el organismo de protección con ese niño, niña o adolescente es al momento de adoptar dicha medida, donde si bien es comprensible que en varias ocasiones esto suceda debido a la gravedad de la vulneración de derechos sufrida, en otros casos esto se debe a la falta de intervención preventiva oportuna por parte del sistema protectorio local y/o la falta de políticas públicas.

En ese sentido, el plazo de ciento ochenta (180) días establecido por la normativa vigente para intervenir con la familia y salvaguardar y restituir los derechos de los NNYA resulta insuficiente debido a la demora para la realización de evaluaciones de capacidad parental o de cuidados, la saturación del sistema de salud mental para el acceso de los/as adultos/as responsables o a la falta de políticas y programas de fortalecimiento familiar, obstaculizando el inicio de las vinculaciones y, consecuentemente, la evaluación de ello para el reingreso al medio familiar de NNYA. Estas deficiencias en la política pública dilatan la implementación y sostenimiento de estrategias y vulneran nuevamente los derechos de la población alojada en los hogares.

3.8.5.1. Niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad

El Código Civil y Comercial de la Nación detalla en su artículo 594 el instituto de la adopción⁸³, mediante el cual se debe dar respuesta a la restitución del derecho de NNYA a vivir y desarrollarse en familia cuando se hubieran agotado todas las herramientas o instancias previas de trabajo con la familia de origen y/o la familia ampliada, y estas no puedan hacer efectivo

⁸³ Código Civil y Comercial de la Nación artículo 594: «La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen».

el mentado derecho. Además, se suma la importancia del derecho a ser oído de toda NNyA en cuanto a determinar si posee o no disponibilidad adoptiva.

Desde la Defensoría del Pueblo, en articulación con el CDNNyA, el Ministerio Público Tutelar, el Poder Judicial, entre otros actores, expertas/os en adopciones, funcionarios/as, profesionales de la salud, familias adoptantes, así como representantes de la sociedad civil, se encuentran realizando mesas de trabajo para abordar las diversas problemáticas en torno a los procesos adoptivos.

A continuación se analizará la situación de la población alojada en hogares cuya estrategia sea la adoptabilidad, cuyo porcentaje asciende al veintinueve por ciento (29,1 %) de la población relevada. Asimismo, y conforme se desarrolló en el acápite 3.8.3., al momento de los relevamientos efectuados había doce (12) niñas/os que se encuentran vinculando con pretensos adoptantes del RUAGA.

Cuadro 13. NNyA en situación de adoptabilidad en los dispositivos visitados

Dispositivo	Cantidad de NNyA distribuido por edad			Grupos de hermanos/as	Hermanos/as en otros dispositivos	NNyA con problemáticas de salud o discapacidad
	0 a 5 años	6 a 12 años	13 a 17 años			
Luna del Valle		2	11	5		3
Sol del Valle		2	1	1		
Vallecito	1	2		1		
Casa de Coca		2	2	1	2	
Curapaligüe*		4	4	1	3	1
Avelino						
Mariposa	6				3	
Nochebuena		3	3	2		
Alalata		4	1	2	2	
Soles en el Camino	3	10	1	5		1
Amaranta	5	2		3	1	
Madre de la Esperanza		2		1		
Pimpinela	5	10		5	1	2
Luna Nueva						
Nueva Esperanza			1		1	1

Gianantonio						
Vivencia			4	1	3	
Meraki			1		1	1
Colibríes	1	4		2	2	1
Preingreso						
Pequeños Sueños	1	4	1	1		1
TOTAL	22	51	30	31	19	11
%	21,6	50,0	29,4			

Al año 2024, una (1) adolescente había sido derivada al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

Teniendo en cuenta los datos relevados a lo largo de las visitas realizadas, se vislumbra un alto porcentaje de NNyA que se encuentran por encima de los seis (6) años, franja etaria para la que se hallan menor número de legajos admitidos en el RUAGA con la requerida disponibilidad adoptiva. Téngase en cuenta que esta población representa el setenta y nueve por ciento (79,4 %) del total de NNyA en situación de adoptabilidad alojados/as en los dispositivos visitados.

Cabe señalar que hay cuarenta y un (41) adolescentes para los cuales la estrategia es el egreso autónomo, respecto de los cuales se desconoce si se encuentra decretada la adoptabilidad al momento de efectuarse las visitas. Dicha situación podría explicar por qué es menor el porcentaje de adolescentes en situación de adoptabilidad que de niñas y niños de segunda infancia.

Asimismo, se puede observar que hay treinta y un (31) grupos de hermanos. Es relevante destacar que en este último tiempo se ha producido un descenso y/o cambios por parte de los aspirantes a guarda de su disponibilidad de un proyecto de adopción que incluya a más de un NNyA. En consecuencia, surgen relatos acerca de hermanos/as que han sido separados/as, pese a no ser su deseo ni evaluarse conveniente por los organismos e instituciones intervinientes, ante la imposibilidad de localizar familias dispuestas a adoptarlos/as conjuntamente. Asimismo, se tuvo conocimiento de algunas situaciones donde los/as hermanos/as mayores deben hacer un movimiento o tomar decisiones que impliquen suspender su propia adopción o culminar la convivencia con su grupo de hermanos/as, para favorecer la adopción de sus hermanos/as más pequeños/as, postergando su derecho a vivir en familia. De igual modo, se destacan algunos casos en los que los/as adolescentes no quieren ser adoptados, ya sea porque no desean incorporarse a una nueva familia o debido a que no hay postulantes para su franja etaria, y prefieren evitar el impacto de atravesar estos procesos subjetivos.

Es prioritario el abordaje para la promoción de procesos de adopción para niños/as y adolescentes mayores y grupos de hermanos/as que, al mismo tiempo, garantice los apoyos necesarios en función de los procesos de integración de las nuevas familias. Asimismo, en los casos en que no sea posible la adopción de grupos de hermanos/as de manera conjunta, resulta necesario que se garantice el acompañamiento estatal que asegure que estos vínculos fraternos serán resguardados y favorecidos.

Por otro lado, según los datos informados, se desprende que once (11) NNyA presentan problemática de salud y/o discapacidad. En este punto es dable poner de resalto que según el anuario del año 2023 presentado por el RUAGA «... solo en un 1,3 % de los legajos admitidos se manifiesta la voluntad de ser convocados en casos de NNyA con discapacidad. ...». Frente a esta situación, como a aquellas antes abordadas, es que corresponde poner un foco de atención particular que tenga por objetivo final la eliminación de diversos estigmas y/o mitos aplicados a esta población, que solo terminan dejándolos relegados, a causa también de una falta de claridad en cuanto a el o los diagnósticos que pudieran poseer, o bien generar políticas públicas de acompañamiento a aquellos/as personas que decidan adoptar niños/as con alguna discapacidad.

Tomando en consideración el tiempo en que NNyA permanecen alojados/as en los dispositivos de cuidado, es menester señalar que uno de los aspectos perfectibles del sistema de adopción es el largo tiempo de espera transcurrido hasta que se hace efectivo, que tienen que ver con déficits de fortalecimiento de vínculos familiares y demoras procesales. Asimismo, en el marco de los relevamientos efectuados se han detectado al menos cuatro (4) *devoluciones* de NNyA en procesos adoptivos, para lo cual resulta imprescindible implementar mecanismos para la detección de estas problemáticas y continuar trabajando en su abordaje y prevención con los/as pretensos aspirantes y evitar nuevas vulneraciones de derechos respecto de esta población.

3.8.6. Derivaciones a otros dispositivos y a DGSAM

Seguidamente, se procedió a solicitar información relativa a la existencia de solicitudes de traslado de la población alojada a otros dispositivos y los motivos de las mismas. Actualmente, la mitad de los dispositivos visitados tienen pedidos de derivaciones de NNyA por modalidad inadecuada, lo que involucra a un total de cuarenta y dos (42) personas.

Cuadro 14. Pedidos de traslados de NNyA en los dispositivos visitados

Motivo del traslado	Cantidad de NNyA	%
Hogar Preingreso	19	45,2
Derivación a DGSAM	11	26,2
Finalización del convenio	7	16,7
Mayoría de edad	4	9,5
Dispositivo atención especializada	1	2,4
Total pedidos	42	100

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

El cuarenta y cinco (45 %) de las solicitudes corresponde a NNyA que se encuentran alojados en los dos dispositivos de preingreso y debido a la estrategia, se requiere el recurso de un hogar convivencial, mientras que el diecisiete por ciento (16,7 %) de las solicitudes corresponde a NNyA que se encontraban alojados/as en el Hogar Colibríes, cuyo convenio con el GCABA finalizó el 10/06/2024.

En relación con los once (11) pedidos de traslado a un dispositivo perteneciente a la Dirección General de Salud Mental (DGSAM) del Ministerio de Salud porteño, corresponde señalar que en el ex Hogar Curapaligüe se solicitó una (1) vacante para un joven mayor de 18 años, mientras que en el hogar Vivencia se solicitaron dos (2) vacantes para jóvenes mayores de 18 años. Asimismo, resulta relevante señalar que **el 73 % de las solicitudes de una vacante en un dispositivo de salud mental provienen de los hogares de gestión propia**⁸⁴. Dicha situación se encuentra íntimamente relacionada con las evaluaciones que realizan los hogares conveniados para admitir a un NNyA, quedando en los dispositivos el criterio de admisibilidad de otorgar la vacante correspondiente. Es decir, conforme surge del acápite 3.8.1., los hogares de gestión propia concentran mayor población con problemáticas de salud mental que los dispositivos gestionados por ONG. En el mismo sentido, en el Informe Final de Gestión⁸⁵ de quien fuera la Presidenta del CDNNyA durante el período 2019-2023 se señala la importancia de «protocolizar y sistematizar las acciones del Equipo de Admisión, clarificando la toma de decisión y los criterios que se implementan en la evaluación, admisión y la derivación de NNyA».

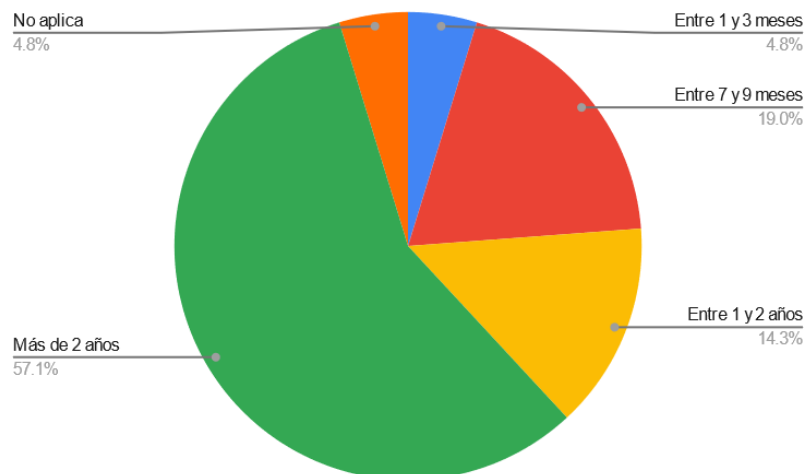
⁸⁴ Al momento del relevamiento, el Hogar Gianantonio era de gestión propia, pero posteriormente pasó a ser de gestión asociada.

⁸⁵ Identificado como IF-2023-37505610-GCABA-AJG. Aprobado por Decreto 291/23, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 6731) del 20 de octubre de 2023.

3.8.7. Plazos de permanencia en dispositivos

En este punto, se indagó sobre el tiempo promedio que permanecen alojados/as NNyA en los dispositivos, siendo que el cincuenta y siete por ciento (57,1 %) refirió que dicha población permanece alojada más de dos (2) años, y el catorce por ciento (14,3 %), entre uno (1) y dos (2) años, mientras que el veinticuatro por ciento (23,8 %) lleva en promedio menos de un (1) año en el sistema de cuidado alternativo.

Gráfico 18. Tiempo promedio de permanencia de NNyA en los dispositivos visitados



Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

Los dispositivos que señalaron tiempos de permanencia de NNyA inferiores al año son aquellos que celebraron convenio con el CDNNyA en el año 2023. En este orden de ideas es preciso señalar que el hogar Sol del Valle, dispositivo propio del GCABA, abrió sus puertas en el mes de mayo de 2023, y su relevamiento se realizó tres (3) meses después, motivo por el cual no se pudo recabar esta información. En el caso de los dispositivos de preingreso, se indicó un plazo de permanencia de entre uno (1) y nueve (9) meses.

A continuación se procede a realizar un análisis del tiempo en el que efectivamente se encuentra alojada la población objetivo al momento de efectuarse las visitas en los distintos hogares relevados. En este punto es dable destacar que en el presente no se consideró el recorrido institucional de cada NNyA previo a las visitas realizadas por este órgano de contralor. En este orden de ideas, se ha contabilizado a la población alojada en los hogares Casa de Coca (1), Curapaligüe (4) y Avelino (1), que posteriormente fue trasladada al Hogar Gianantonio.

Cuadro 15. Total plazo de permanencia de NNyA en los hogares visitados

Total dispositivos	Tiempo de permanencia NNyA			
	Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Entre 2 y 5 años	Entre 5 y 11 años
	198	77	58	21
%	55,9	21,8	16,4	5,9

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

Como puede observarse, el cuarenta y cinco por ciento (44,6 %) de la población lleva alojada más de un (1) año en el sistema de cuidados alternativos, excediendo ampliamente el plazo máximo de ciento ochenta (180) días establecido en el decreto

reglamentario de la Ley nacional 26061. En ese sentido, se resalta que hay veintiún (21) NNyA que se encuentran alojados en el mismo dispositivo hace más de cinco (5) años, tiempo que resulta trascendental y constitutivo en su vida. Respecto de la población que lleva alojada menos de un (1) año (56 %), cabe señalar que el 20,6 % se encuentra en hogares que abrieron sus puertas durante los años 2023 y 2024.

Cuadro 16. Plazo de permanencia de NNyA en los hogares propios y conveniados antes del año 2021

Dispositivo	Tiempo de permanencia NNyA			
	Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Entre 2 y 5 años	Entre 5 y 11 años
Luna del Valle	1	1	12	5
Sol del Valle	17		2	
Vallecito	13	3	5	
Casa de Coca	9	8		
Curapaligüe	18	4	2	6
Avelino	13	6	1	
Mariposa	6	5	2	
Nochebuena	5	4	2	3
Alalata	5	3	4	
Soles en el Camino	8	7	6	4
Amaranta	4	1	7	
Madre de la Esperanza	8	3	1	1
Pimpinela	4	5	6	
Vivencia	9	9	6	2
Colibríes	5		2	
TOTALES	125	59	58	21
%	35,3	16,7	16,4	5,9

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

Cuadro 17. Plazo de permanencia de NNyA en los hogares con convenio con GCABA después del año 2021

Dispositivo	Tiempo de permanencia NNyA			
	Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Entre 2 y 5 años	Entre 5 y 11 años
Luna Nueva	11	3		
Nueva Esperanza	15			
Gianantonio	13			
Meraki	7	1		
Preingreso	25	1		
Pequeños Sueños	2	13		
TOTALES	73	18	0	0
%	20,6	5,1	0,0	0,0

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

Como se ha mencionado a lo largo del presente informe, resulta crucial implementar políticas públicas integrales y efectivas que eviten la prolongación de la institucionalización de NNyA respetando los plazos previstos en la normativa.

3.8.8. Grupos de hermanos/as alojados/as en hogares

Respecto de la población alojada, se puntualizó en los grupos de hermanos y/o en NNyA cuyos/as hermanos/as se encuentren en otros dispositivos. A los fines del conteo, se incluyó dentro de la categoría hermanos/as en otros dispositivos a NNyA que se encuentran alojados/as en dispositivos pertenecientes a la Dirección General de Salud Mental (DGSAM) del Ministerio de Salud porteño, en el marco de la adopción de una medida excepcional de protección de derechos, a saber: Alalata (1) y Curapaligüe (1).

Cuadro 18. Grupos de hermanos/a en los dispositivos visitados

Dispositivo	Población alojada	Grupos de hermanos/as en el dispositivo		Hermanos/as en otro dispositivo	Hermanos/as en procesos adoptivos	Hermanos/as con familia ampliada
		Cantidad de grupos de hermanos/as	Cantidad de NNyA	Cantidad de grupos de hermanos/as	Cantidad de grupos de hermanos/as	Cantidad de grupos de hermanos/as
Luna del Valle	19	6	15	2	0	0
Sol del Valle	19	7	14	0	0	1
Vallecito	21	6	15	1	0	0
Casa de Coca	17	2	4	8	0	0
Curapaligüe	30	5*	13	5*	2*	0
Avelino	20	1	2	2**	0	0
Mariposa	13	1	2	3	0	0
Nochebuena	14	4	10	0	0	1
Alalata	12	4	11	2	0	2
Soles en el Camino	25	7	18	2	2	1
Amaranta	12	3	6	2	0	1
Madre de la Esperanza	13	3	7	1	0	0
Pimpinela	15	5	12	1	1	0
Luna Nueva	14	0	0	1	0	0
Nueva Esperanza	15	5	12	2	0	0
Gianantonio	13	1	3	3	1	0
Vivencia	26	2	4	4	3	0
Meraki	8	1	2	2	0	0
Colibríes	7	3	7	2	0	0
Preingreso	26	7	21	4	0	0

Pequeños Sueños	15	4	12	0	1	0
TOTALES	354	72	190	40	8	6

*En todos los casos se descontó un (1) grupo de hermanos/as, ya que al 2024 cinco (5) NNyA habían sido derivados al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

** Al año 2024, una (1) adolescente había sido derivada al Hogar Gianantonio, por lo que su situación será computada en dicho dispositivo.

Fuente: elaboración propia con base en las visitas realizadas por el organismo.

En el caso de los/as hermanos/as alojados/as en el mismo dispositivo, es preciso destacar que no necesariamente vinculan con las mismas personas, es decir, referentes familiares en común, afectivos, entre otras figuras, atendiendo a su voluntad y las particularidades de cada intervención, ya que las estrategias en torno a grupos frateros pueden involucrar a más de un progenitor, entre otras particularidades a modo de ilustración.

En cuanto a los grupos de hermanos/as que se encuentran alojados/as en distintos dispositivos, la entrevista arrojó que el motivo de separación de los mismos se debe a la franja etaria o el género, en virtud de los proyectos institucionales, y/o problemáticas de salud mental o convivenciales entre ellos/as, dados los antecedentes vinculares previos a su ingreso al hogar. En este orden de ideas, particularmente en cuanto a las vinculaciones entre hermanos/as alojados/as en distintos dispositivos, en términos generales no se refirieron dificultades más allá de las logísticas que implica la distancia entre los hogares y las diversas actividades que realiza cada NNyA cotidianamente (escuela, actividades recreativas, tratamientos de salud mental, entre otros). En este punto se tomó en cuenta que los mismos se dan de manera quincenal, y en algunos casos, semanal, alternando entre los hogares afectados o en las inmediaciones de los mismos, siempre atendiendo a la voluntad de cada NNyA. No obstante, es menester destacar la importancia de sostener los vínculos frateros, principalmente mediante la convivencia cotidiana, evitando una nueva vulneración de derechos, y, en caso de no ser posible, facilitando las vinculaciones entre ellos/as.

En virtud de ello es preciso mencionar que, al momento de realizarse las entrevistas, no se pudo detectar patrones comunes en los distintos hogares visitados en torno a las vinculaciones realizadas entre hermanos/as, toda vez que la diferencia de edad entre ambos/as y/o distintos intereses pueden ser motivos que merman la vinculación entre hermanos/as durante los fines de semana. En este punto es dable mencionar que, en el marco de las visitas realizadas, durante las entrevistas se advirtieron problemáticas entre distintos hogares a la hora de cumplimentar una vinculación, toda vez que un hogar denunció a otro, manifestando que este desalentaría los encuentros, obstaculizando el interés superior del NNyA afectado/a. Sin embargo, al momento de efectivizarse el relevamiento en el hogar denunciado, se pudo comprobar que el mismo facilitaría los medios logísticos para celebrar los encuentros.

A los fines del análisis, se tomaron en consideración a aquellos/as hermanos/as que se encuentran residiendo con familias adoptivas y/o familia ampliada. En este punto cabe señalar que podría haber más situaciones de esta índole, las cuales no fueron mencionadas en los momentos de realizarse las visitas. Asimismo, es preciso señalar que, en el Hogar Mariposa se encuentra alojado un niño cuya hermana se encuentra residiendo con una familia de acogimiento, el cual no fue contabilizado en las categorías previstas en el cuadro 17.

Bajo estos lineamientos es menester destacar la importancia de existencia de estrategias, realizadas por los equipos técnicos de las Defensorías Zonales intervinientes, y la necesidad de implementar políticas públicas por parte del Estado local tendientes a fortalecer los vínculos entre hermanos/as alojados/as en distintos dispositivos y/o con otras figuras de cuidado en obediencia a lo sostenido en el artículo 3 de la Ley nacional 26061.

3.8.9. Nutrición / Alimentación

El Derecho a la Alimentación de NNyA se encuentra contemplado en los artículos 24 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos internacionales, a los cuales el Estado Argentino se ha circunscripto. En este sentido, se entiende a la nutrición como el proceso que incluye un conjunto de funciones cuya finalidad primaria es proveer al organismo de energía y nutrientes necesarios para mantener la vida, promover el crecimiento y reemplazar las pérdidas⁸⁶.

⁸⁶ López, L.B.; Suarez, M.M. (2005). *Fundamentos de Nutrición Normal*. 1a edición. Buenos Aires, El Ateneo, 2005.

En este orden de ideas, uno de los puntos consultados por esta Defensoría del Pueblo a los distintos hogares visitados se vinculó con los recursos alimenticios destinados a NNyA alojados/as. En este sentido es dable mencionar que a través de la Unidad de Control del Servicio de Alimentos (UCSA), el gobierno local provee a los dispositivos de alimentos frescos y secos, siendo estos manipulados por personal de cada dispositivo convivencial. Asimismo, entre otras facultades, la UCSA efectúa las evaluaciones del sistema alimentario que resulten designadas por el Programa de Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios.

Por otro lado, es dable destacar que del cuestionario utilizado por este organismo se consultó taxativamente en cuanto a la cantidad de alimentos recibidos, la calidad de los mismos y si la entrega de estos se dio en aumento o detrimento. Atento a ello, el sesenta y dos por ciento (62 %) de los hogares considera que la cantidad de alimentos recibidos en relación con la cantidad de población alojada es totalmente suficiente, mientras que el treinta y tres por ciento (33 %) considera que es medianamente suficiente. Solamente un dispositivo considera que la comida es medianamente insuficiente. El setenta y uno por ciento (71 %) de los dispositivos considera que la cantidad de alimentos recibidos se mantuvo estable, mientras que el diecinueve por ciento (19 %) considera que disminuyó. Solo dos (2) dispositivos refirieron que se aumentó la provisión de alimentos en el último tiempo.

En términos generales, refirieron que la calidad de los mismos es buena (66,7 %), siendo que un treinta y tres por ciento (33,3 %) la considera regular o mala. En cuanto a las observaciones formuladas, un número significativo de profesionales entrevistados destacaron la poca variedad de alimentos y la falta de frutas y verduras, lo que afecta la calidad de los módulos nutricionales que cubran adecuadamente los requerimientos proteicos, vitamínicos y calóricos indispensables a través de los distintos servicios de alimentos (desayuno, almuerzo, merienda y cena). Asimismo, se tomó nota de las dificultades presentadas a la hora de cumplimentar las dietas vinculantes a NNyA por elección (vegetarianismo, veganismo) y aquellas que responden a cuestiones vinculadas a la intolerancia de ingesta de ciertos macronutrientes y micronutrientes, tales como en los casos de diabetes mellitus y celiaquía.

El Área de Asistencia Técnica en Arquitectura y Urbanismo, dependiente de la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo, realizó un relevamiento del servicio de alimentación en cinco (5) hogares: Nueva Esperanza, Gianantonio, Vivencia, Meraki y Preingreso, oportunidad en que se observó que, en la totalidad de los dispositivos, la prestación de los servicios del desayuno y merienda consta de varias opciones del componente líquido como del sólido para que elijan los/as NNyA según su gusto. Los hogares Nueva Esperanza y Preingreso no presentan al momento de la visita el menú actualizado, mientras que los hogares Vivencia y Gianantonio no presentan el mismo para el régimen hipercalórico. Cabe señalar que en estos últimos dispositivos no se accedió a las prescripciones médicas de las dietas para los regímenes especiales.

En particular, corresponde señalar que en el Hogar Vivencia se verifican alimentos adecuados para el régimen libre de gluten, los cuales se encuentran en aceptables condiciones de almacenamiento para evitar su contaminación. Sin embargo, para el régimen hipocalórico, no se observan almacenados para los servicios de desayuno y merienda los componentes sólidos ni líquidos bajos en calorías, descremados, que se adecuen al régimen descripto.

En cuanto a las condiciones edilicias, en todos los dispositivos se advirtieron deficiencias respecto del mantenimiento, conservación e higiene del Servicio de Alimentación.

En el caso de los hogares Nueva Esperanza, Gianantonio y Preingreso, no se accedió a los certificados de limpieza y desinfección del tanque de agua y de desinfección y desinsectación. Asimismo, respecto de los certificados del curso de manipulación de alimentos, el dispositivo de Preingreso no exhibió los mismos, mientras que personal de los restantes dispositivos presentan constancia de renovación de algunas personas.

En virtud del relevamiento efectuado, personal del Área de Asistencia Técnica en Arquitectura y Urbanismo sugiere que se otorgue capacitación sobre Educación Alimentaria Nutricional e inocuidad alimentaria al personal de cocina de los dispositivos.

4. LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL CDNNYA

A continuación se analizará el presupuesto asignado al CDNNyA, información que conforma una instancia de control y evaluación en la gestión de las políticas públicas, y más específicamente, de las políticas sociales que apuntan a atender la vulneración de derechos y las necesidades urgentes de la población infanto-juvenil.

Si observamos la distribución de la inversión pública destinada a la Jefatura de Gobierno (Jurisdicción 20), podemos identificar la desagregación de recursos destinados al organismo de protección local, encargado de la promoción, protección y restitución de derechos de NNyA en el ámbito de la Ciudad.

Cabe señalar que mediante el Decreto 387/23⁸⁷ se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando al Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Posteriormente, y conforme lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 114⁸⁸, se dictó el Decreto 140/24⁸⁹, que modificó a partir del 11 de marzo de 2024 la dependencia funcional del Consejo, quedando nuevamente bajo la órbita del Jefe de Gobierno. Asimismo, el artículo 2 del mentado decreto establece la transferencia del personal, patrimonio y presupuesto al Consejo. No obstante, el presupuesto del organismo de protección del año 2024 figura dentro de la Jurisdicción 45 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.

En los cuadros que se exponen a continuación se analizó la incidencia de los recursos destinados a los distintos programas del CDNNyA, y en relación con el gasto total de la Administración local en los últimos años.

Cuadro 19. Presupuesto asignado al CDNNyA. Año 2023

Presupuesto asignado al CDNNyA. Año 2023			
Programa	Descripción	Total	%
	Consejo de los Derechos de NNyA	10.257.809.313	
7	Actividades comunes a los programas 71, 72, 73, 74 y 75	1.485.292.507	14,5
71	Servicios de Emergencia ⁹⁰	3.661.247.066	35,7
72	Promoción y Protección de los Derechos de NNyA	985.597.587	9,6
73	Programas Especiales de Protección para NNyA	1.415.685.481	13,8
74	Control e Intervención de jóvenes en conflicto con la ley penal	2.709.986.672	26,4

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a información del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la CABA.

Cuadro 20. Presupuesto asignado al CDNNyA. Año 2024

Presupuesto asignado al CDNNyA. Año 2024			
--	--	--	--

⁸⁷ Decreto 387/23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionado el 10 de diciembre de 2023 y publicado en el Boletín Oficial (BOCBA 6765) del 11 de diciembre de 2023.

⁸⁸ Ley 114 Art. 46: «Jerarquía Institucional - Autonomía. El Consejo integra el área Jefatura de Gobierno de la Ciudad y goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera».

⁸⁹ Decreto 140/24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionado el 12 de marzo de 2024 y publicado en el Boletín Oficial (BOCBA 6833) del 13 de marzo de 2024.

⁹⁰ Dentro del Programa 71 «Servicios de Emergencia» se incluyen los hogares de gestión propia y asociada.

Programa	Descripción	Total	%
	Consejo de los Derechos de NNyA	29.204.814.824	
7	Actividades comunes a los programas 71, 72, 73, 74 y 75	4.347.883.903	14,9
71	Servicios de Emergencia	9.936.494.177	34,0
72	Promoción y Protección de los Derechos de NNyA	2.781.071.229	9,5
73	Programas Especiales de Protección para NNyA	4.877.468.655	16,7
74	Control e Intervención de jóvenes en conflicto con la ley penal	7.261.896.860	24,9

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a información del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la CABA.

De la información provista por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la CABA se extrae que en el año 2023 los recursos del GCABA fueron de \$2.155.460.306.679⁹¹ y en el año 2024 de \$5.777.106.649.964⁹², **con lo que la asignación de recursos al CDNNyA representa el 0,5 % en ambos periodos.**

Cuadro 21. Comparativo del presupuesto asignado al CDNNyA y a los «Servicios de Emergencia».

Presupuesto asignado al CDNNyA y a «Servicios de Emergencia». Comparativo				
Descripción	2021	2022	2023	2024
Porcentaje de recursos asignados al CDNNyA dentro del presupuesto total del GCABA	0,29 %	0,44 %	0,48 %	0,51 %
Porcentaje de recursos asignados a «Servicios de Emergencia» dentro del total del CDNNyA	11,7 %	8,7 %	35,7 %	34 %

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a información del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la CABA.

Si analizamos las mismas cifras para los años anteriores, se evidencia un crecimiento ya que, en el año 2022 se incluyeron los programas que anteriormente dependían del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat (a través de los Programas 76 y 77, hoy diseminados en los restantes).

Actualmente, dentro del Programa 71 «Servicios de Emergencia» se incluye la Línea 102, el Departamento de intervenciones Especiales, el Sistema de Acogimiento Familiar (SAFT) y los hogares de gestión propia y asociada. **Pese a que, en el mes de junio del año 2024 había 841 niños, niñas y adolescentes alojados/as en hogares, durante los años 2023 y 2024 el presupuesto asignado a estos servicios representaron el 36 % y el 34 % del total de recursos otorgados al CDNNyA.** No obstante, no se encuentra desagregado el presupuesto correspondiente a cada subprograma, lo cual imposibilita analizar el presupuesto que corresponde a los dispositivos de alojamiento.

Asimismo, debe mencionarse, no obstante, la dificultad de realizar un análisis presupuestario comparativo en los años involucrados, considerando la transferencia de programas proveniente del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano de la CABA a la órbita del CDNNyA; la subsunción de los nuevos dispositivos en distintos programas presupuestarios año a año;

⁹¹ Ley CABA 6594.

⁹² Ley CABA 6712.

la falta de correspondencia entre los programas y las Direcciones Generales del organismo; la existencia de programas que implican también transferencias de recursos monetarios y, finalmente, la variación de los índices inflacionarios.

En el Informe Final de Gestión⁹³ de quien fuera la Presidenta del CDNNyA durante el periodo 2019-2023 se señala la necesidad de ampliar las vacantes en los dispositivos, los equipos de trabajo y las asignaciones económicas para NNYA. En este punto cabe destacar que los presupuestos públicos desempeñan un papel crucial en la implementación de políticas públicas eficaces, a la vez que reflejan las prioridades de una gestión de gobierno y define su capacidad para llevarlas a cabo.

Respecto de la responsabilidad de los Estados con relación a los recursos destinados a la concreción de los derechos del niño, el Comité de los Derechos del Niño elaboró una Observación General, en la cual analiza los alcances del artículo 4º de la Convención de los Derechos del Niño⁹⁴. En la misma se realizan recomendaciones respecto de cómo hacer efectivos todos los derechos consagrados en la Convención, especialmente de los niños/as que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, guiándose por la eficacia, eficiencia, equidad, transparencia y sostenibilidad en la toma de decisiones relacionadas con los presupuestos públicos.

Por su parte, la Ley nacional 26061 consagra que las políticas públicas deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de NNYA. Esta prioridad absoluta implica, entre otras cuestiones, la preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas y la asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice⁹⁵.

Está claro que para que los derechos consagrados en la legislación, las políticas y programas que el Estado diseña sean efectivos y puedan aplicarse, *deben movilizarse los recursos suficientes*. Esto implica tanto la asignación presupuestaria, como la utilización correcta de dichos recursos para dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Ha señalado el Comité que debe existir *una prioridad a los derechos del niño/a en los presupuestos tanto nacionales como locales* y que una asignación presupuestaria es necesaria para la efectividad de los derechos del niño. Es decir que las políticas y programas destinados a la infancia deben implicar la movilización de recursos financieros suficientes como también información desglosada, datos fiables y veraces a fin de evaluar y supervisar el alcance de los derechos en niños, niñas y adolescentes.

Como se mencionó anteriormente, se evaluó la información pública disponible en términos presupuestarios y se concluyó que los recursos destinados al CDNNyA para el año 2024 representan un 0,5 %, lo que abre un manto de duda sobre la asignación privilegiada de recursos que le corresponde a los Estados para paliar las situaciones de vulnerabilidad social y garantizar el acceso y ejercicio de derechos de NNYA.

5. CONCLUSIONES

A lo largo de este informe se analizó el estado de situación de los hogares convivenciales destinados al alojamiento de NNYA que han sido separados/as de sus familias por el Estado local con base en información correspondiente a los años 2023 y 2024, y luego de que se produjera el traspaso de la gestión de estos dispositivos al organismo de protección, el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la CABA. La disponibilidad y los aportes brindados por las autoridades del CDNNyA y de los dispositivos visitados y de sus equipos técnicos han resultado fundamentales para la realización de este informe. Cabe señalar el trabajo de la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo, que estuvo a cargo del relevamiento de las condiciones edilicias de cada institución, y de la Subconducción Ejecutiva de Gestión Operativa.

Debe decirse que el período analizado estuvo caracterizado por la transitoriedad propia de todo proceso de transferencia, y que varias cuestiones de la red de cuidados alternativos fueron y están siendo reformuladas mientras se finaliza el presente informe. Solo por volver a mencionar algunas: se modificó la estructura interna del CDNNyA; se designaron nuevas autoridades; se modificaron sedes y proyectos de hogares propios del GCABA; se elaboraron instrumentos que regulan

⁹³ Identificado como IF-2023-37505610-GCABA-AJG. Aprobado por Decreto 291/23, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 6731) del 20 de octubre de 2023.

⁹⁴ Por el artículo 4 de la CDN, los Estados partes se comprometieron a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

⁹⁵ Ley nacional 26061, Art. 5. De manera concordante, la Constitución de la Ciudad establece que dentro de las políticas públicas debe otorgarse prioridad a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes (Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Art. 39).

determinadas situaciones; se cerró un hogar propio histórico; se abrió y transfirió otro; se cerraron algunos hogares que se encontraban bajo convenio con ONG y se realizaron convenios con otras nuevas.

Algunas de estas definiciones vinieron a cristalizar una situación que se producía en los hechos, como la decisión de modificar la modalidad de atención de los hogares propios del GCABA, los cuales, pese a ser de modalidad convivencial, solían alojar a NNyA que requerían un dispositivo de atención especializada y un mayor acompañamiento en la vida cotidiana. Esta situación, sumada al exceso en la cantidad de NNyA alojados/as había derivado, en otros períodos, en diversas situaciones de crisis en estos dispositivos. Sin embargo, hubiese sido oportuno que, al modificar estos proyectos institucionales, se redujese aún más su capacidad máxima de alojamiento.

Otras definiciones vinieron a protocolizar la intervención ante determinadas situaciones que podrían producirse en los dispositivos, como la elaboración de un «Protocolo de actuación frente a situaciones irregulares en hogares de niñas, niños y adolescentes y en paradores de niñas, niños y adolescentes» en el año 2022⁹⁶, o a otorgar una respuesta –parcial– a la problemática de acceso al derecho a la salud de la población alojada, como la creación del Gabinete de Salud.

Otras cuestiones en relación con la gestión de estos dispositivos tardaron en materializarse o estuvieron caracterizadas por la inestabilidad. La futura modificación de los proyectos de los ex CAT fue anunciada en visitas realizadas por el organismo en el año 2022, pero no se efectivizó sino hasta 2024, lo cual ha generado incertidumbre sobre el destino que se daría a los dispositivos. Por su parte, el nuevo proyecto institucional del hogar Vallecito se aprobó recién un año después de que se concretara su mudanza. Resulta difícil hallar un hilo conductor en algunos procesos de toma de decisiones. A modo de ejemplo, la decisión del Gobierno de crear a fines de 2023 el que sería, en ese momento, su primer hogar propio de atención especializada, el Gianantonio, fue celebrada por la mayoría de los actores y por este organismo. Venía a dar respuesta a la problemática ya mencionada en relación con la población alojada en una modalidad inadecuada, y se planteó como un desdoblamiento del hogar Curapaligüe. Seis meses después, el dispositivo fue transferido a gestión asociada con una ONG y su personal, reubicado. Análogamente, la decisión de cerrar el hogar Curapaligüe fue informada de manera sorpresiva y se produjo apenas luego de que el GCABA remitiera a este organismo el plan de obras presupuestadas que planificaba realizar en el inmueble.

En esta línea, no es un dato menor señalar que, desde que se dispuso la transferencia en el año 2021, tres personas distintas han ocupado el cargo de director/a general de Servicios de Atención Permanente, y otras tres han sido directores operativos de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, lo cual sin dudas repercute en la continuidad de toda política pública y en la articulación entre las nuevas autoridades y el resto del sistema integral de protección. Sin embargo, la decisión de cerrar el hogar Curapaligüe llega después de que en el marco de una causa judicial iniciada en el año 2016 el GCABA incumpliera medidas cautelares e intimaciones judiciales tendientes a que subsane las deficiencias existentes, de que se fijaran astreintes y culmina, en definitiva, un proceso de larga data de falta de inversión en el dispositivo.

La transferencia y el cierre de hogares propios se inscriben en un contexto en el que el GCABA carece de capacidad para alojar a NNyA que deben ingresar al sistema de cuidado. Esta población está a la espera en lugares inadecuados y en un potencial riesgo, como por ejemplo, en salas de hospitales, vuelve a constatar la falta de capacidad de alojamiento en el mapa de dispositivos actuales. Esta falta de vacantes, dato oficial de difícil acceso, es una vacancia en el sistema local de protección de derechos. A pesar de que esta Defensoría del Pueblo ha recomendado hace por lo menos una década que se disponga la apertura de hogares de gestión propia, el GCABA indicó que no se encuentra entre las medidas previstas por la actual gestión.

En la gestión de la política pública de hogares, son preponderantes las organizaciones de la sociedad civil por sobre los dispositivos propios, con un débil acompañamiento y supervisión a nivel estatal. Se observa, además, que en los últimos años aumentó la cantidad de dispositivos que asumen la modalidad convivencial de atención especializada, lo cual refleja la agudización de las problemáticas que atraviesa la población destinataria, y la consecuente necesidad de un sistemático acompañamiento y fortalecimiento de esta política pública.

Uno de los momentos álgidos y sensibles en la trayectoria institucional de los/as NNyA es el ingreso a la red de cuidados alternativos tras ser separados/as de su grupo familiar de origen. Actualmente, tras la modificación de los proyectos institucionales de los ex CAT, el CDNNyA dejó en manos de ONG la gestión de los dispositivos de pre-ingreso. En este sentido, en el relevamiento efectuado se evidenció que los dos (2) dispositivos destinados a tales efectos no se encuentran en condiciones edilicias apropiadas y que no resultan lugares acogedores para las infancias y las adolescencias que acaban de ser separadas de sus familias.

En este mismo sentido, se subraya la delegación de distinto tipo de gestiones a los hogares. La delegación de diversas funciones no solo desvía la responsabilidad del Estado local, como obligación primaria de proteger y garantizar los derechos

⁹⁶ Resolución 607-CDNNYA/2022, publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA 6380) del día 19 de mayo de 2022.

de NNyA, sino que también es preciso señalar la débil supervisión de los dispositivos, lo cual podría comprometer la calidad de la atención y la posible agudización de situaciones desiguales e injustas.

En cuanto a los convenios realizados recientemente se advierte que se encuentran emplazados en la Ciudad de Buenos Aires y una tendencia a la reducción en las capacidades de alojamiento; todo lo cual se evalúa favorable para el interés superior de los/as NNyA y se espera que indique que el CDNNyA ha decidido, a diferencia de su antecesor, realizar convenios con instituciones ubicadas en la jurisdicción de su competencia.

En lo referente a los inmuebles se destaca que la mayoría de las instituciones presentaban condiciones edilicias, de seguridad y accesibilidad que requerían de la revisión y adecuación a los requerimientos obrantes en la normativa vigente y la realización de acciones correctivas.

En materia de acceso a derechos de la población alojada, se advierten varias dificultades en el acceso al derecho a la salud que, hasta ahora, no resultan compensadas por la creación del gabinete mencionado. Los hogares no disponen de un circuito diferencial y/o prioritario para el acceso a turnos, de difícil obtención si se tiene en cuenta la deficiencia estructural que caracteriza al sistema hospitalario público, y es usual que sus trabajadores/as sean los responsables de realizar las gestiones para garantizar el derecho a la salud de la población alojada. Resulta evidente la necesidad de contar con procedimientos específicos para la atención de la salud física y mental de NNyA institucionalizados/as; mejorar los circuitos y la articulación existente entre las autoridades competentes de la Ciudad, los efectores de salud y los dispositivos de alojamiento, y de elaborar protocolos conjuntos con el Ministerio de Salud porteño tendientes a garantizar el acceso y ejercicio de este derecho con la mayor prioridad, celeridad, eficacia posible y homogeneidad entre todos los dispositivos para la gestión de recursos.

En materia de educación, no se referenciaron problemáticas de acceso al sistema, pero sí se observaron diferencias en la disponibilidad por parte de cada institución de dispositivos tecnológicos, necesarios para tareas educativas y actividades recreativas, medios de comunicación y vinculación y de materiales educativos, entre otros.

Asimismo, se destaca la insuficiencia de políticas públicas integrales, que genera como consecuencia no deseada la vulneración del derecho a la convivencia familiar y comunitaria y, por ende, se dilata la implementación y sostenimiento de estrategias de egreso de los dispositivos. En razón de ello, el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de la población lleva alojada más de un (1) año en el sistema de cuidados alternativos, excediendo ampliamente el plazo máximo de ciento ochenta (180) días establecido en el decreto reglamentario de la Ley nacional 26061.

En lo referente a los recursos alimentarios, este organismo detectó deficiencias en el servicio de alimentación, tanto respecto al mantenimiento, conservación e higiene de alimentos, como así también en relación con la variedad y la calidad nutricional de las comidas.

A tres años desde que se produjera la transferencia de la gestión de estos dispositivos al CDNNyA, se observa que varias de las cuestiones problemáticas que esta Defensoría del Pueblo señaló en los informes confeccionados en los años 2014, 2016 y 2020 aún no se han resuelto favorablemente por el Gobierno de la Ciudad.

Puede concluirse que la política pública de atención a NNyA alojados/as en los hogares de la Ciudad al día de hoy se encuentra fragmentada, en primer lugar, en relación con la disponibilidad de recursos institucionales en cada dispositivo en pos de garantizar los derechos de la población alojada. Se observa que, sean hogares propios o conveniados, los mismos resultan insuficientes y dependen de los contactos y red de acompañamiento que cada uno de ellos pudo construir. Es decir, para algunos de ellos resulta más fácil el acceso a indumentaria, actividades o salidas recreativas, vacaciones, insumos tecnológicos, elementos de librería, material escolar, determinados tratamientos, entre otros, a través de aportes y/o donaciones de particulares y/o empresas que del Estado local. Dentro de las instituciones que se encuentran bajo convenio con ONG, se observa una asignación diferenciada de recursos que no resulta explicable: mientras que algunos convenios prevén el pago por cantidad de NNyA alojados/as (o por plaza ocupada) otros disponen un monto fijo mensual.

En segundo lugar, la política pública se ve fragmentada en términos del acompañamiento y seguimiento que recibiría cada NNyA según la Defensoría Zonal y el juzgado intervinientes. Pese a tratarse ahora de un mismo organismo, se sostienen las dificultades en la articulación con los entes descentralizados del CDNNyA. En este orden de ideas, no es posible obviar la grave situación institucional en la que se encuentran las reparticiones zonales del CDNNyA y el cúmulo de situaciones por las que deben intervenir y que aumentan año a año, analizado en el informe de esta Defensoría del Pueblo «Defensorías Zonales de niñas, niños y adolescentes: acerca de su rol en el sistema de protección de derechos. Estado de situación» (2024). El fortalecimiento de las Defensorías Zonales debiera ser un punto de partida en la gestión del sistema de protección de derechos en el ámbito local. Como se citó en el mencionado informe, resulta primordial mejorar las condiciones laborales de los/as trabajadores/as del sistema de protección, para disminuir la rotación laboral y garantizar la especialización de quienes se desempeñan en el cuidado y acompañamiento de las infancias y adolescencias.

El presupuesto asignado al organismo de aplicación de la Ley 114 representó solo el 0,5 % del gasto total del Gobierno local para el año 2024, por lo cual resulta difícil pensar que se esté dando cumplimiento a la garantía de prioridad y asignación privilegiada de recursos que establece la normativa vigente en materia de políticas dirigidas a la niñez y la adolescencia. Las condiciones de escasez presupuestaria, material y de recursos humanos, así como la complejidad que implica trabajar con

NNyA que fueron separados/as de sus familias debido a graves vulneraciones de derechos, impiden a los actores del sistema de protección cumplir adecuadamente sus tareas, no solo respecto de los/as NNyA institucionalizados/as, sino también de sus familias. Resulta fundamental que el Estado local otorgue las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de NNyA, conforme establece la Ley nacional 26061 (Art. 5).

Por último, los/as NNyA deberían ser una prioridad, en todo sentido y en todos los ámbitos. En la familia, en la sociedad, en todos los espacios en los que habitan: en escuelas, en centros de salud, en espacios recreativos y lúdicos, en los clubes, en los barrios, con traducción en la formulación de políticas públicas dirigidas específicamente a ellos/as y a sus familias. Todo el andamiaje social, económico, político, estatal, debiera estar configurado de modo tal que la necesidad de separar a un niño, niña o adolescente de su familia sea cada vez menor. Y con ese horizonte deberíamos planificar y ejecutar todas las políticas públicas del país y fortalecer a todas las familias. Ahora bien, esta Defensoría del Pueblo advierte que cuando los derechos de un/a niño, niña o adolescente ya han sido vulnerados, normalmente por la o las personas que debían brindarles amor y protección, y el Estado evalúa que la separación de su familia es, por el momento, la mejor medida para su interés superior, para garantizar sus derechos y restituir los vulnerados, y decide que ingrese a un hogar; se producen situaciones en las que, por acción u omisión, es el propio Estado el que revictimiza a esos/as NNyA y vulnera sus derechos al no disponer del máximo de los recursos de los que dispone.

ANEXO

DATOS INSTITUCIONALES

1. Nombre del dispositivo

2. Nombre del entrevistado/a y función que desempeña

3. Tipo de gestión: La institución es

Marca solo un óvalo.

- Propia del GCBA
 De gestión asociada

4. Según el proyecto institucional, ¿cuál es la modalidad de atención del dispositivo?

Marca solo un óvalo.

- Convivencial
 Convivencial de atención especializada
 Parador para niños, niñas y adolescentes
 Maternal

5. ¿Cuál es la modalidad de atención que efectivamente desarrolla el dispositivo? (¿coincide con el proyecto institucional?)

Marca solo un óvalo.

- Convivencial
 Convivencial de atención especializada
 Parador para niños, niñas y adolescentes
 Maternal

6. ¿Cuál es la población objetivo?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Nnya en situación de calle
- Grupos de hermanos/as
- Primera infancia
- Adolescentes varones
- Adolescentes mujeres
- Otros: _____

7. ¿Se modificó la población objetivo y/o el funcionamiento del dispositivo en los últimos años o a partir de la transferencia al CDNNyA?

POBLACIÓN ALOJADA

8. ¿Cuántos/as niñas, niños o adolescentes se encuentran alojados/as?

9. ¿Cuál es su distribución por género/s?

10. ¿Qué franja etaria cubre actualmente la institución?

11. ¿Qué franja etaria estaba prevista en el proyecto institucional?

12. ¿Cuál es la capacidad máxima de alojamiento?

13. Pedir listado de nnya alojados y fecha de ingreso

14. ¿Se encuentran alojados/as grupos de hermanos/as y/o nnya cuyos/as hermanos/as se encuentren alojados/as en otro dispositivo?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No Ir a la pregunta 20

GRUPOS DE HERMANOS/AS

15. ¿Cuántos grupos de hermanos/as tienen alojados/as actualmente y cuántos nnya integran cada grupo?

16. ¿Vinculan con las mismas personas y/o tienen similares proyectos de egreso? (SI / NO. DETALLE).

17. ¿Hay nnya alojados/as cuyos/as hermanos/as se encuentre/n en otro/s dispositivos? Detalle nnya involucrados/as, dispositivos en los que se encuentran y motivos de la separación

18. ¿Cómo se llevan a cabo las vinculaciones entre hermanos /as alojados/as en distintos dispositivos y con qué periodicidad se producen?

19. ¿Observa dificultades particulares en los casos de grupos de hermanos o desea agregar otros comentarios?

VINCULACIONES

20. Del total de nnya alojados/as, ¿cuántos vinculan con referentes familiares y/o afectivos? (ADULTOS/AS)

21. ¿Cuántos/as vinculan con personas inscriptas en el Programa Abrazar?

22. ¿Cuántos vinculan con pretensos adoptantes del RUAGA?

23. ¿Cuántos no vinculan con ninguna persona? (ADULTO/A)

24. ¿De qué modo se garantizan las vinculaciones?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- De manera presencial en el dispositivo
 De manera presencial en inmediaciones del dispositivo
 De manera presencial en el domicilio familiar
 De manera virtual
 Todas las anteriores
 Otros: _____

25. ¿Cuáles son las dificultades más relevantes para la efectivización del derecho a la vinculación familiar y comunitaria?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Ausencia de referentes familiares y/o afectivos
- Dificultades de referentes para coordinar horarios de vinculaciones con el resto de las actividades diarias
- Los referentes residen en barrios o localidades alejadas de la institución
- Costos económicos de los traslados hasta las instituciones
- Se delega en las instituciones la responsabilidad de la revinculación
- Falta de políticas públicas orientadas al fortalecimiento familiar
- Falta de operadores
- Falta o insuficiencia de espacios físicos adecuados
- Falta de computadoras, tablets o teléfonos
- Insuficiencia de redes de internet / wifi
- Otros: _____

ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE EGRESO

26. En términos generales, ¿cuál es el tiempo (promedio) de permanencia de los niños/as o adolescentes en el dispositivo?

Marca solo un óvalo.

- Menos de una semana
- Una semana
- 15 días
- 1 mes
- Entre 1 y 3 meses
- Entre 4 y 6 meses
- Entre 7 y 9 meses
- 1 año
- Entre 1 y 2 años
- Más de 2 años
- Otros: _____

27. Del total de nnya alojados/as, ¿cuántos tienen proyecto de reingreso al medio familiar?

28. ¿Cuántos tienen pedido de adoptabilidad o estado de adoptabilidad dictaminado?

29. ¿Cuántos tienen o están desarrollando un proyecto autónomo?

30. ¿Cuántos tienen otro tipo de proyecto de egreso y cuál/es?

31. ¿Cuántos no tienen un proyecto de egreso y por qué?

DERIVACIONES

Sólo completan aquellos hogares que tienen nnya con pedidos de derivaciones

32. ¿Tienen actualmente en trámite pedidos de traslados?

Marca solo un óvalo.

Sí

No *Ir a la pregunta 37*

DERIVACIONES

33. ¿Cuántos pedidos de derivaciones tienen vigentes actualmente?

34. Nombres y edades de los nnya involucrados y Defensorías Zonales intervinientes

35. Motivo/s por el/los cual/es se está/n solicitando la/las derivaciones/s (respuesta múltiple)

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Modalidad inadecuada
- Franja etaria inadecuada
- Reunificación con hermanos / Hermanos separados
- Capacidad máxima de alojamiento alcanzada
- Conflicto/s convivencial/es
- Otros: _____

36. ¿En qué estado/s se encuentra/n el/los trámite/s? ¿Qué respuesta han obtenido?

SALUD

37. ¿Con qué efectores articulan para la atención de la salud de la población?

38. ¿Pudieron completar los calendarios de vacunación de los/as nnya alojados/as?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

39. ¿De qué modo y dónde se llevó a cabo la vacunación?

Marca solo un óvalo.

- Se completaron esquemas de vacunación de toda la población alojada dentro del dispositivo
- Se completaron algunos dentro del dispositivo y otros en efectores de salud
- En efectores de salud, pero coordinando la vacunación de toda la población alojada
- En efectores de salud, de manera individualizada para cada nnya
- Otros: _____

40. ¿Han tenido problemas en la atención de la salud de los/as nnya? (puede tratarse de la atención regular -obtención de turnos, vacunación y otras consultas médicas-; o vinculada con el covid-19, tales como traslados a instituciones sanatorias para la realización de hisopados).

Marca solo un óvalo.

- SÍ Ir a la pregunta 41
 NO Ir a la pregunta 42

Problemas en la atención de la salud de los/as nnya

41. Detalle el tipo de problemáticas que han presentado en la atención de la salud de los/as nnya

Salud mental

42. ¿Presentan nnya que se encuentren actualmente en tratamiento por salud mental?

Marca solo un óvalo.

- Sí Ir a la pregunta 43
 No Ir a la pregunta 49

Población atendida por salud mental

Sólo completan hogares que tienen población que se atiende por salud mental

43. ¿Con qué efectores se articula la atención de la salud mental de la población?

44. ¿De qué modo se encuentran realizando los tratamientos?

Marca solo un óvalo.

- Presencial en el dispositivo
- Presencial en el efector de salud
- Virtual
- Todas las anteriores
- Otros: _____

45. ¿Cuántos nnya se encuentran en tratamiento por salud mental?

46. Detalle edad/es y género/s de los nnya que se encuentran en tratamiento

47. ¿Cuántos nnya se encuentran actualmente con indicación de medicación?

48. ¿Desea agregar alguna información o hacer otros comentarios?

Salud mental sin atención

49. ¿Presentan nnya que requieren tratamiento por salud mental y no se encuentran realizando?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No
- Otros: _____

50. Detalle nombre/s, edad/es y situación de los/as nnya que requieren tratamiento

EDUCACIÓN Y RECREACIÓN

51. ¿Todos/as los/as nnya se encuentran escolarizados?

Marca solo un óvalo.

Sí

No

52. Detalle nnya sin escolarización

53. ¿Cuentan con los recursos necesarios para garantizar la continuidad educativa y las actividades lúdicas; así como el acceso a medios tecnológicos de la población alojada?

Marca solo un óvalo.

Sí *Ir a la pregunta 56*

No *Ir a la pregunta 54*

Recursos para la continuidad educativa y las actividades lúdicas

54. ¿Qué problemáticas tienen o qué recursos les resultan insuficientes?

55. ¿Recibieron recursos del Plan Sarmiento?

Marca solo un óvalo.

- Sí, para toda la población
- Sí, para algunos/as de los/as nnya alojados/as
- No

ARTICULACIÓN CON EL CDNNYA, OTROS PROGRAMAS O SERVICIOS

56. ¿Cómo se produce la articulación con el CDNNyA y sus Defensorías Zonales? (opinión)

57. ¿Con qué frecuencia las Defensorías Zonales se contactan con los/as nnya por los que intervienen?

Marca solo un óvalo.

- Semanal
- Quincenal
- Mensual
- Entre 2 y 3 meses
- Entre 4 y 6 meses
- Entre 7 meses y 1 año
- Una vez al año
- A requerimiento de la institución
- Otros: _____

58. ¿Cuál es su opinión al día de la fecha sobre la articulación con el CDNNyA luego de la transferencia de los hogares a su órbita?

59. ¿Cómo considera su articulación?

Marca solo un óvalo.

- De forma articulada y con información suficiente.
- De forma desarticulada y sin información.
- Otros: _____

60. ¿Con qué frecuencia concurre personal del CDNNyA a fin de controlar las condiciones del dispositivo?

Marca solo un óvalo.

- Semanal
- Cada 10 días
- Quincenal
- Mensual
- Cada tres meses
- Cada seis meses
- Otros: _____

61. ¿Reciben supervisiones o visitas de otros organismos?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

62. Mencione los organismos

63. Para el desarrollo de estrategias, ¿articulan con alguno de los siguientes Programas?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Programa de acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales (PAE)
- Programa Lazos
- Programa Mi Lugar
- Talleres para adolescentes de Bajo Flores
- COOPA
- Programa Adolescencia
- DASE
- Programa Abrazar
- RUAGA
- Fortalecimiento de Vínculos Familiares o Comunitarios
- Juegotecas
- Centros de Acción Familiar (CAF)
- CPI's
- Programa Andares
- Otros: _____

64. ¿Cuál es la evaluación que realiza sobre la situación o respuesta de dichos programas y/o la articulación con los mismos?

65. ¿Cuántos de los/as nnya alojados/as tienen designado un abogado/a del niño/a?

66. ¿Con qué servicio/s se articula ese patrocinio?

67. ¿Cómo se difunde al interior del dispositivo este derecho de nnya?

ESTADO DE SITUACIÓN DEL PERSONAL

68. ¿Cuál es la cantidad total de trabajadores/as en el dispositivo?

69. ¿Cómo se distribuyen entre los distintos equipos?

70. ¿Cuál es la cantidad de trabajadores/as por turno?

71. ¿Cuántos integrantes del equipo técnico se encuentran por turno?

72. ¿Cuál es la cantidad de operadores/as por turno?

73. ¿Han recibido reemplazos o refuerzos?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- NO Ir a la pregunta 74

RECURSOS: ALIMENTOS

74. ¿Reciben o han recibido alimentos del Gobierno de la Ciudad?

Marca solo un óvalo.

- Sí Ir a la pregunta 75
- No Ir a la pregunta 79

Recursos: alimentos

75. Considera que la cantidad de alimentos recibidos en relación a la cantidad de población alojada ha sido

Marca solo un óvalo.

- Totalmente suficiente
- Medianamente suficiente
- Medianamente insuficiente
- Totalmente insuficiente

76. Considera que la cantidad de alimentos recibidos se ha visto

Marca solo un óvalo.

- Aumentada
- Mantenido
- Disminuida

77. Considera que la calidad de los alimentos recibidos ha sido

Marca solo un óvalo.

- Buena
- Regular
- Mala

78. Otros comentarios en relación a los alimentos

RECURSOS: ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

79. ¿Reciben o han recibido insumos de limpieza y desinfección?

Marca solo un óvalo.

- Sí *Ir a la pregunta 80*
- No

Recursos: elementos de limpieza y desinfección

80. Considera que la cantidad de insumos de limpieza y desinfección recibidos ha sido

Marca solo un óvalo.

- Totalmente insuficiente
- Medianamente insuficiente
- Medianamente suficiente
- Totalmente suficiente

HOGARES DE GESTIÓN ASOCIADA

Sólo completan hogares conveniados con el GCABA

81. La beca que reciben del GCABA es

Marca solo un óvalo.

- Por cantidad de NNyA alojados/as
- Monto fijo mensual
- Otros: _____

82. En relación a los gastos totales del dispositivo, considera que la beca resulta

Marca solo un óvalo.

- Totalmente suficiente
- Medianamente suficiente
- Totalmente insuficiente
- Medianamente insuficiente

83. ¿Han percibido aumentos en los montos subsidio mensual en el año en curso?

Marca solo un óvalo.

- Sí, indique cuál ha sido el aumento
- No

84. Recurren a donaciones u otros aportes de entidades públicas o privadas

Marca solo un óvalo.

- Sí. Cuáles
- No

85. Solicitaron el Programa de Subsidios para Organizaciones de la Sociedad Civil (Res. 919/CDNNyA/22)

Marca solo un óvalo.

- SI
- NO

86. Si lo solicitaron

Marca solo un óvalo.

- Fue para un proyecto especial (eventual o circunstancial – suma por monto fijo)
- Fue permanente para el alojamiento y cuidado integral (suma mensual proporcional a la cantidad de NNyA atendidos/as).

87. Qué respuesta obtuvieron

Marca solo un óvalo.

- No tuvieron respuesta
- Respuesta negativa (indique motivos esgrimidos)
- Respuesta favorable
- Otra

88. El subsidio resultó suficiente para cubrir los gastos requeridos

Marca solo un óvalo.

- SI
- NO (indique motivos)

89. ¿Tuvieron problemas con la rendición de gastos?

Marca solo un óvalo.

- SI (cuáles)
- No

90. Recibe recursos destinados a

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Indumentaria
- Cumpleaños
- Día del niño/a
- Otras festividades
- Otros: _____

OTROS COMENTARIOS

91. ¿Desea agregar algo que no se haya preguntado o realizar algún comentario?

CONTACTO

92. ¿Desea dejar algún contacto telefónico o correo electrónico institucional?

Google no creó ni aprobó este contenido.

Google Formularios



**LOS HOGARES DESTINADOS A
LA ATENCIÓN, CUIDADO Y
ALOJAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**



QR WHATSAPP



@DEFENSORIACABA
0-800-999-3722
AV. BELGRANO 673

11 7128 8301



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires